

Miércoles, 09 de enero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

DECRETO SUPREMO N° 003-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, se modificaron e incorporaron algunos artículos a la citada Ley N° 30556;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, dispone que el Reglamento de la Ley N° 30556 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, resulta pertinente aprobar el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que consta de nueve (9) Capítulos, sesenta y ocho (68) artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un Anexo.

Artículo 2.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30556 - LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante “la Ley”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante “el TUO”, para la implementación y seguimiento de los componentes del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en adelante “el Plan”.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines de aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entiende por:

a. **Banco de Inversiones:** Es el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

b. **Convenio de Asignación de Recursos:** Convenio previsto para asignar financieramente los recursos a favor de un Núcleo Ejecutor para Reconstrucción (NER), por el cual se establecen las obligaciones, responsabilidades, condiciones, entre otros, bajo las que el NER realiza la implementación de los componentes del Plan.

c. **Convenio de Encargo:** Convenio a través del cual una Entidad Ejecutora encarga a un organismo internacional, la realización de actos preparatorios y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios para la implementación de los componentes de el Plan.

d. **Convenio o Contrato de Estado a Estado:** Convenio o contrato suscrito entre el Estado peruano y otro Estado, a través del cual este último realiza la prestación de bienes, servicios, y la ejecución de obras incluyendo, de ser el caso, la implementación y la puesta en funcionamiento, para la ejecución de intervenciones complejas o de conglomerados.

e. **Documento equivalente o documento similar:** Documento análogo al expediente técnico que en el caso de adquisición de bienes se trata de las especificaciones técnicas y, en el caso de contratación de servicios, se trata de los términos de referencia; así como también cualquier otro documento que sustenta, en detalle, los requerimientos técnicos de cualquier solicitud de financiamiento para la ejecución de las intervenciones del Plan.

f. **Entidad Ejecutora:** Son entidades públicas de los tres niveles de gobierno encargadas de la implementación de los componentes del Plan, definidas en éste.

g. **Entidad Pública:** Son aquellas descritas por los numerales 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

h. **Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios:** Estudio que sustenta el valor referencial para el procedimiento de contratación mediante la modalidad de concurso oferta, obras por impuestos, así como para las intervenciones de reconstrucción mediante núcleo ejecutor, cuando corresponda.

i. **Formato Único de Reconstrucción - FUR:** Formato habilitado en el Banco de Inversiones para el registro de la IRI que tiene carácter de declaración jurada. Las actualizaciones y cierres de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones se registran en los correspondientes Anexos del FUR.

j. **Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI:** Es aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructura públicas afectadas por el desastre natural, considerando para ello las normativas que le sean aplicables. La IRI incluye también aquellos gastos de capital previstos en el Plan, y excepcionalmente la adquisición de predios cuando sea indispensable para su implementación.

k. **Intervención de Reconstrucción mediante Actividades - IRA:** Es aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de actividades de conservación o mantenimiento, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructura pública afectadas por el desastre natural, considerando para ello las normativas que le sean aplicables.

l. **Núcleos Ejecutores para Reconstrucción - NER:** Son entes colectivos a los que se les asigna recursos económicos para la implementación de las intervenciones de reconstrucción y soluciones de vivienda, conformados por personas que habitan en las zonas urbanas o rurales del ámbito de las componentes a implementar.

m. **Unidad Productora de Bienes y/o Servicios:** Conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes y/o servicios a la población.

Artículo 3.- Procedimientos prioritarios

Constituyen procedimientos prioritarios los actos y diligencias tramitados en las entidades públicas, conducentes a:

- a. La transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la implementación del Plan.
- b. La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del Plan.
- c. El saneamiento físico-legal de inmuebles requeridos para el Plan, a través del procedimiento especial de saneamiento físico legal regulado en el Título III de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y otras normas que facilitan el saneamiento físico legal de inmuebles estatales.
- d. Los procedimientos relacionados con la ejecución del mecanismo de obras por impuestos.
- e. La delimitación y/o monumentación de fajas marginales. Los documentos presentados ante las entidades públicas deberán identificarse expresamente como parte de un procedimiento vinculado a la reconstrucción.

Artículo 4.- Responsabilidad de servidores y funcionarios

Los servidores y funcionarios de las Entidades Ejecutoras y de las Entidades Públicas que intervengan en la tramitación de los procedimientos descritos en el artículo anterior, deben priorizar, bajo responsabilidad, el trámite de los mismos de manera tal que cumplan con su obligación de cumplir los plazos establecidos en la Ley.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, es sancionado según dispone el numeral 4.4 del artículo 4 del TUO de la Ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE FINANCIAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL PLAN

Artículo 5.- Presentación de las solicitudes de financiamiento

5.1. Las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan deben ser presentadas a la Autoridad por el Ministro o la máxima autoridad administrativa, en el caso de Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional; o por el Gobernador o el Alcalde, o el que haga sus veces, en el caso de Entidades Ejecutoras de los demás niveles de gobierno, según corresponda.

5.2. Las solicitudes pueden ser presentadas para financiar cualquiera de los componentes del Plan, en cualquiera de las modalidades de ejecución permitidas de acuerdo a Ley, contemplándose obras, bienes, servicios y/o gastos operativos. Dichas solicitudes deberán identificar al responsable de coordinar con la Autoridad durante el proceso de evaluación, consignando su correo electrónico y otros datos de contacto que se consideren necesarios.

5.3. La documentación que las Entidades Ejecutoras deberán adjuntar a su solicitud, como mínimo, se encuentra descrita en el Anexo que forma parte del presente Reglamento, la cual tiene carácter de declaración jurada.

5.4. Las modificaciones que se produzcan durante las acciones previas o la ejecución física de los componentes del Plan, serán tratados según las normas y herramientas de gestión correspondiente, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes contratantes, sin perjuicio de la presentación de la documentación prevista en el presente artículo y en el Anexo de la presente norma, según corresponda, para sustentar la solicitud de financiamiento.

Artículo 6.- Procedimiento de revisión de las solicitudes de financiamiento

6.1. Recibida la solicitud de financiamiento, la Autoridad evalúa, la correspondencia entre los términos de la solicitud de financiamiento, el Plan y la documentación sustentatoria; y, en el caso de acciones referidas al fortalecimiento de capacidades, además, se evalúa su pertinencia.

6.2. Si durante la evaluación de la solicitud, se formulan observaciones a la misma, la Autoridad las comunicará a la Entidad Ejecutora por escrito o vía correo electrónico, dirigido al responsable de la coordinación. La Autoridad podrá brindar asistencia técnica a las Entidades Ejecutoras para la subsanación de las observaciones.

La Entidad Ejecutora deberá subsanar las observaciones para continuar con el trámite. Dicha absolución podrá realizarla por escrito o por correo electrónico del responsable de la coordinación con la Autoridad, de acuerdo a lo que ésta señale en su observación.

6.3. Culminada la evaluación, la Autoridad propone al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF un proyecto de Decreto Supremo la incorporación o transferencia de los recursos del FONDES a favor de la Entidad Ejecutora. Corresponde al MEF verificar la estructura funcional programática respectiva.

6.4. En el caso de requerimientos de financiamiento de IRI, la opinión técnica del MEF prevista en el numeral 10.5 del artículo 10 del TUO se refiere únicamente al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones.

Artículo 7.- Proyecto genérico

La elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes y los Estudios de Ingeniería Básica u otros estudios que se requieran para la implementación de las intervenciones, podrán ser financiados con cargo a recursos asignados a un proyecto genérico definido por el Ministerio de Economía y Finanzas. La Autoridad define el alcance de los gastos que pueden registrarse en dicho proyecto, sujetándose a los clasificadores presupuestarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO III

INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN

Artículo 8.- Tipos y finalidad de Intervenciones de Reconstrucción

8.1. Las intervenciones de reconstrucción se implementan a través de la ejecución de inversiones, denominadas "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI"; o, a través de la ejecución de actividades, denominadas "Intervención de Reconstrucción mediante Actividades" - IRA.

8.2. Para efectos del financiamiento de intervenciones de reconstrucción que ameriten un mayor alcance respecto de la infraestructura afectada incluida en el Plan y siempre que permita restablecer el servicio afectado, las Entidades Ejecutoras sustentan técnicamente sus propuestas a través de un informe, correspondiendo a la Autoridad evaluar y determinar su pertinencia.

Artículo 9.- Modalidades de ejecución de Intervenciones de Reconstrucción

Las IRI se ejecutan a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios o a través de las siguientes modalidades:

- a. Núcleo Ejecutor para Reconstrucción - NER;
- b. Convenio o Contrato de Estado a Estado;
- c. Convenios de administración de recursos;
- d. Administración Directa; y,
- e. Obras por Impuestos.

Las IRA se ejecutan a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios o a través de las siguientes modalidades:

- a. Núcleo Ejecutor para Reconstrucción - NER;
- b. Convenios de administración de recursos; y,
- c. Administración Directa.

Subcapítulo I

Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI

Artículo 10.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente.

10.2. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros:

- a. Las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo.
- b. La normativa y estándares técnicos sectoriales, que correspondan.
- c. El cumplimiento de los lineamientos previstos en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO.
- d. En el caso de expedientes técnicos o documento equivalente, lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 del TUO.

Para la adquisición de bienes que constituyen gastos de capital, el documento equivalente deberá considerar las características técnicas, así como la normativa y estándares técnicos sectoriales que correspondan.

10.3. El Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios definen, de manera preliminar, aspectos técnicos como tamaño, localización y tecnología. Lo anterior puede comprender el desarrollo de estudios de base, como estudios topográficos, estudios geotécnicos, estudios hidrológicos, anteproyectos arquitectónicos, entre otros, según corresponda. La Entidad Ejecutora determinará si la información secundaria existente tiene las características que permitan su utilización o si se requiere desarrollar nuevos estudios de base o estudios complementarios.

10.4. Para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales, no se requiere contar con el saneamiento físico y legal de las áreas necesarias para la ejecución de la intervención sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad Ejecutora deberá efectuar con tal fin.

Artículo 11.- Registro del FUR

11.1. Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la Entidad Ejecutora registra el FUR automatizado en el Banco de Inversiones, a fin de continuar con la presentación de la solicitud de financiamiento que corresponda.

11.2. En el caso de Concurso Oferta o ejecución de intervenciones de reconstrucción mediante núcleo ejecutor, el resultado de los Estudios de Ingeniería Básica u otros estudios deben encontrarse conforme, por el funcionario responsable según las normas de organización interna de la Entidad, y posteriormente registrado en el FUR automatizado en el Banco de Inversiones.

11.3. La Autoridad verifica la correspondencia de la solicitud del financiamiento con los datos registrados en el FUR, de advertirse diferencias podrá solicitar precisiones, modificaciones o adiciones a la información registrada. Absuelto lo solicitado por la Autoridad, la Entidad Ejecutora registra la aprobación del FUR. Respecto de cualquier cambio posterior se aplica el proceso de actualización del FUR establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Ejecución de las IRI

12.1. Las IRI inician su ejecución a partir del registro del FUR, comprendiendo

La ejecución financiera y ejecución física con cargo a los recursos asignados por la Autoridad.

12.2. En el caso de Concurso Oferta y de las intervenciones de reconstrucción mediante núcleo ejecutor, consta de dos (2) etapas:

- a. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; y,
- b. Ejecución física.

En los demás casos, se cuenta solamente con la etapa de ejecución física.

12.3. Culminada la ejecución física de las IRI y habiendo efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normatividad aplicable, la Entidad Ejecutora realiza la entrega física de los mismos a la entidad receptora establecida en el Plan. Según corresponda, la Entidad Ejecutora podrá realizar recepción y entrega parcial de obras.

Asimismo, luego de efectuar la liquidación física y financiera que corresponda, conforme a la normatividad de la materia, la Entidad Ejecutora registra el cierre de las IRI en el Banco de Inversiones, de acuerdo al FUR.

En caso se produzca lo establecido en el literal m) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, la Entidad Ejecutora realizará los arreglos institucionales correspondientes para su cumplimiento.

12.4. Para el inicio de la ejecución física de las IRI no se requiere contar con el saneamiento físico y legal de los terrenos y/o inmuebles, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan efectuar por la Entidad Ejecutora con tal fin.

12.5. Durante la ejecución de las IRI, la Entidad Ejecutora deberá hacer un monitoreo o seguimiento del avance de las mismas para su registro en el Portal de Seguimiento a cargo de la Autoridad.

12.6. Luego de culminada la ejecución de las IRI, las Entidades de los tres niveles de Gobierno, podrán realizar inversiones en los mismos ámbitos geográficos y de la misma tipología y función de las IRI ejecutadas, sin restricción de plazo alguno, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 13.- Actualizaciones y cierre de las IRI

13.1. Las actualizaciones de las IRI deben ser registradas por la Entidad Ejecutora antes de iniciarse la ejecución de dichas actualizaciones.

13.2. La Entidad Ejecutora debe registrar las actualizaciones de las IRI en el FUR del Banco de Inversiones, por los siguientes supuestos:

- a. Diferencia o variación con el estudio de mercado correspondiente.
- b. Diferencia o variación con el expediente técnico o documento equivalente.
- c. Diferencia o variación por adicionales, reducciones y mayores gastos generales en etapa de ejecución
- d. Cambio del responsable de UEI, o Entidad Ejecutora

e. Otros que la intervención requiera

13.3. De requerirse mayor financiamiento, la actualización de la IRI deberá registrarse previamente a la solicitud de financiamiento adicional.

13.4. Luego de culminada la intervención, recepcionada la infraestructura intervenida por la Entidad Ejecutora, liquidado el contrato de ejecución, de ser el caso, y transferida la infraestructura a la Entidad Receptora, la Entidad Ejecutora deberá registrar el cierre de la IRI en el FUR, donde se consignen como mínimo:

a. Datos generales de la intervención (código, nombre, fecha de inicio de ejecución, plazo de ejecución previsto originalmente, entidad ejecutora, UEI, fecha de entrega de obra, transferencia a entidad a cargo de la operación y mantenimiento, entre otras);

b. Características de la IRI (principales metas físicas, ejecución financiera, periodo de ejecución);

c. Explicación de las razones de las variaciones respecto de lo programado en cuanto a metas físicas, costo y plazos, en caso de haberlas; y,

d. Lecciones aprendidas.

13.5. Efectuado el cierre de la intervención, no se podrá efectuar gasto alguno cargado al presupuesto de la IRI.

Subcapítulo II

Intervenciones de Reconstrucción mediante Actividades - IRA

Artículo 14.- Elaboración de documento equivalente, que sustenten los valores referenciales.

14.1. Las Entidades Ejecutoras son las responsables del contenido del documento equivalente que sustenten los valores referenciales.

14.2. La elaboración de documentos equivalentes para la ejecución de IRA, deberá considerar, como mínimo, las características y estándares técnicos sectoriales que correspondan.

Artículo 15.- Ejecución física de las IRA

15.1. Para el inicio de la ejecución física de las IRA no se requiere contar con el saneamiento físico y legal de las áreas necesarias para la ejecución de la intervención, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan efectuar por la Entidad Ejecutora con tal fin.

15.2. Durante la ejecución de las IRA, la Entidad Ejecutora deberá hacer un monitoreo o seguimiento del avance de las mismas para su registro en el Portal de Seguimiento a cargo de la Autoridad.

Artículo 16.- Cierre de las IRA

16.1. Luego de culminada la intervención, recepcionada la IRA por la Entidad Ejecutora, liquidado el contrato de ejecución, de ser el caso, y transferida la IRA a la Entidad Receptora de corresponder, la Entidad Ejecutora deberá formular un informe de cierre de IRA donde se consignen como mínimo:

a. Datos generales de la actividad (código de corresponder, nombre, fecha de inicio de ejecución, plazo de ejecución previsto originalmente, entidad ejecutora, fecha de entrega de la actividad, transferencia a entidad a cargo de la operación y mantenimiento, entre otras);

b. Características de la actividad (principales metas físicas, ejecución financiera, periodo de ejecución); y,

c. Explicación de las razones de las variaciones respecto de lo programado en cuanto a metas físicas, costo y plazos, en caso de haberlas.

16.2. La Entidad Ejecutora tiene la obligación de formular y remitir a la Autoridad, una rendición de cuentas por cada transferencia que financió las IRA, adjuntando un resumen ejecutivo de los informes de cierre de actividad como sustento, los mismos que deberán permanecer en custodia de la Entidad Ejecutora para revisión de cualquier acción de control de los Órganos del Sistema de Control Nacional o a requerimiento de la Autoridad. Mediante Directiva la Autoridad podrá establecer lineamientos para el cierre de las IRA.

16.3. Efectuado el cierre de la IRA, no se podrá efectuar gasto alguno cargado al presupuesto de la intervención.

CAPÍTULO IV

INTERVENCIONES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 17.- Intervenciones de construcción

Las intervenciones de construcción conllevan inversiones que se sujetan a la normatividad que rige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como actividades.

Corresponde a la Unidad Formuladora, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y la Unidad de Ejecución de Inversiones de las Entidades Ejecutoras, cumplir las competencias y funciones asignadas en el marco de dicho Sistema.

Artículo 18.- Modalidades de ejecución de Intervenciones de Construcción

Estas intervenciones pueden ejecutarse a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios o a través de las siguientes modalidades:

- a. Obras por Impuestos;
- b. Convenios Estado-Estado;
- c. Convenios de Administración de Recursos; y,
- d. Administración Directa.

CAPÍTULO V

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 19.- Fortalecimiento de capacidades institucionales

19.1. El componente Fortalecimiento de capacidades institucionales comprende dos tipos de acciones:

- a. Acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras; y,
- b. Acciones complementarias de desarrollo institucional para la ejecución de los componentes del Plan.

Estas acciones tienen por finalidad coadyuvar en la implementación de las intervenciones y soluciones de vivienda previstas en el Plan.

19.2. Las acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras comprenden gastos operativos y administrativos, así como la realización de acciones de formación laboral según lo previsto en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y la Contratación Administrativa de Servicios - CAS; orientadas a fortalecer la capacidad técnica y operativa de las Entidades Ejecutoras para la ejecución de las intervenciones a su cargo.

19.3. Las acciones complementarias de desarrollo institucional para la ejecución de las intervenciones del Plan, son aquellas que requieran efectuar la Autoridad; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de tasaciones específicamente para sus intervenciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de tasaciones en general, elaboración de planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, declaración de zona de riesgo no mitigable; y, el COFOPRI para la elaboración del catastro necesario para la implementación del componente "Soluciones de Vivienda"; así como cualquier otra Entidad Pública autorizada por la Autoridad para viabilizar las funciones que les asigna la Ley y sus normas reglamentarias.

Estas acciones comprenden gastos operativos y administrativos.

Para el caso de la Autoridad, estas acciones comprenden - además - diversos métodos orientados al desarrollo de capacidades institucionales relacionadas con el ciclo de ejecución propio de las intervenciones de la reconstrucción, con prioridad en la elaboración de los estudios básicos de ingeniería, expedientes técnicos y otros estudios, así como la gestión técnica y operativa de las intervenciones, que puedan requerir las Entidades Ejecutoras que sustenten limitaciones institucionales para llevarlos a cabo.

Artículo 20.- Alcances de la Contratación Administrativa de Servicios

Puede efectuarse Contratación Administrativa de Servicios - CAS para la implementación de los componentes del Plan, según se describe en el numeral 19.2 del artículo 19 de la presente norma.

En todo lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, la Contratación Administrativa de Servicios que se efectúe se sujeta a las disposiciones del marco normativo vigente.

CAPÍTULO VI

SOLUCIONES DE VIVIENDA

Artículo 21.- Objeto y finalidad

El componente Solución de Vivienda tiene por objeto dar atención a la población damnificada que se encuentren en el Catastro de Daños con una vivienda colapsada o inhabitable. Dichas soluciones de vivienda tienen por finalidad atender de manera definitiva a la referida población.

Artículo 22.- Modalidades de soluciones de vivienda

Las soluciones de vivienda se implementan a través de las modalidades establecidas en el Plan.

CAPÍTULO VII

HERRAMIENTAS DE GESTIÓN - MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 23.- Convenios de administración de recursos

En virtud de lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO, las Entidades Ejecutoras se encuentran legalmente habilitadas para suscribir convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356 - Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

Artículo 24.- Convenios de encargo

La Autoridad y los Ministerios y Gobiernos Regionales, en su calidad de Entidades Ejecutoras, pueden encargar a un organismo internacional, mediante convenio interinstitucional, la realización de actos preparatorios y/o el procedimiento de selección, para la contratación de bienes y servicios, para la implementación de los componentes del Plan. Para tal efecto, la entidad encargada debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 7.6 del artículo 7 del TUO.

El encargo debe constar en un convenio específico y concreto para cada procedimiento de selección, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. En el convenio debe quedar expresamente señalado, bajo sanción de nulidad, que el organismo internacional se somete a la supervisión del OSCE para efectos de verificar que se cumplen las condiciones para efectuar el encargo y a las acciones de control que efectúe la Contraloría General de la República.

Una vez consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, debe remitirse el expediente a la Autoridad o Entidad Ejecutora, según corresponda, para el perfeccionamiento y ejecución del contrato respectivo. La Entidad es responsable de registrar en el SEACE toda la información referida al encargo y al procedimiento encargado.

Artículo 25.- Convenio o contrato de Estado a Estado

La Autoridad y los Ministerios pueden celebrar contrato o convenio de Estado a Estado para implementar intervenciones complejas o de conglomerados. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

Para la formalización de dicha contratación se requiere el cumplimiento de los requisitos previstos por el numeral 7.7 del artículo 7 del TUO. Cuando los contratos o convenios de Estado a Estado impliquen la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, las prestaciones pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Artículo 26.- Administración Directa

26.1. Las Entidades Ejecutoras, para la ejecución física de las intervenciones de Reconstrucción y Construcción, podrán optar por implementarlas mediante administración directa, esto es con su personal técnico - administrativo, infraestructura, equipos o maquinarias, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a. La utilización de esta modalidad debe encontrarse expresamente prevista en la solicitud de financiamiento de la Entidad Ejecutora. Para tal efecto, las Entidades Ejecutoras adjuntan a dicha solicitud de financiamiento los informes técnico y legal que sustentan la justificación y procedencia de esta modalidad, incidiendo en la ventaja que ofrece con respecto a las demás modalidades previstas en la Ley.

b. La información que deberá acompañarse, además de la exigida en el Anexo de la presente norma, es la siguiente:

* Acreditar competencia técnica y administrativa para ejecutar la obra con personal propio o contratado.

* Acreditar contar con maquinaria y equipos en estado operativo y disponible según lo requerido en el expediente técnico.

26.2. La Entidad Ejecutora supervisa la implementación de la intervención a través del inspector y/o supervisor de la obra, según corresponda. En el caso del Supervisor, la contratación se realiza conforme al Procedimiento Especial de Contratación para la Reconstrucción y es comunicada a la Contraloría General de la República.

26.3. Lo no previsto en la presente norma se regula por lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, o la normativa que la sustituya o complemente, así como por las disposiciones que podrá emitir la Autoridad a través de su Director Ejecutivo.

Sub capítulo I

NÚCLEO EJECUTOR

Artículo 27.- Núcleos ejecutores reconstrucción

Las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional podrán implementar intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda incluidas en el Plan, mediante la modalidad de NER, a través de los órganos, programas o proyectos especiales que designen para ello.

Para los fines de las intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda, los núcleos ejecutores representan una población organizada, tienen carácter temporal desde su conformación hasta la aprobación de la liquidación respectiva, gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como en todos los actos para el desarrollo de las intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda respectivas, rigiéndose de forma supletoria por las normas que rigen el sector privado.

El análisis de riesgo que se requieran para las soluciones de vivienda, que se ejecuten a través de NER, las realizará la Entidad Ejecutora.

Los NER se rigen por lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias especiales que se emitan. Las entidades ejecutoras podrán emitir y/o aplicar lineamientos para la implementación del presente artículo.

Los NER no requieren ser inscritos en el registro único de contribuyentes para implementar las intervenciones del PIRCC.

Artículo 28.- De las atribuciones de la Entidad Ejecutora

Corresponde a las Entidades Ejecutoras realizar la planificación y el seguimiento y monitoreo a las intervenciones de reconstrucción o las soluciones de vivienda a través de la modalidad de NER, así como la aprobación del Expediente Técnico y liquidación de obra.

Artículo 29.- Conformación de los NER

Las Entidades Ejecutoras conforman los NER con las personas que habitan en las zonas urbana o rural del ámbito de las intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda previstas en el Plan.

A iniciativa de la Entidad Ejecutora, las personas que habitan en las zonas urbana o rural del ámbito de las intervenciones de reconstrucción o las soluciones de vivienda previstas en el Plan, constituyen en un solo acto y mediante acta de asamblea el NER. Dicha acta es certificada por notario público o juez de paz competente.

Artículo 30.- De los representantes del NER

El NER es representado por un presidente, un secretario, un tesorero y un fiscal, elegidos por mayoría simple en la asamblea de constitución.

Los representantes del NER son solidariamente responsables de la gestión de la intervención de reconstrucción o las soluciones de vivienda previstas en el Plan, de acuerdo con el Convenio de Asignación de Recursos suscrito.

Para las soluciones de vivienda, el Gobierno Local podrá designar, mediante Acuerdo de Concejo, un Veedor cuya labor principal es realizar el seguimiento de la gestión realizada por el NER en la implementación de la solución de vivienda según el alcance del Convenio suscrito.

Artículo 31.- De las responsabilidades de los representantes del NER

Los representantes del NER que incumplan las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos, son pasibles de las siguientes acciones: remoción de su condición de representante del NER y prohibición de conformar cualquier otro núcleo ejecutor a cargo de las Entidades Públicas.

Asimismo, son responsables civil y penalmente por la indebida utilización de los recursos financieros asignados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de asignación de recursos para la implementación de las intervenciones de reconstrucción o las soluciones de vivienda.

Artículo 32.- Del Convenio de Asignación de Recursos

Para la suscripción de los Convenios de Asignación de Recursos se debe contar, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Acta de asamblea de constitución del NER.
- b. Identificación de los representantes del NER.

El Convenio de Asignación de Recursos es suscrito entre los representantes del NER y el representante de la Entidad Ejecutora. En el caso de intervenciones cuya infraestructura deba ser entregada a un Gobierno Local, el Convenio deberá ser suscrito por un representante de este.

El Convenio de Asignación de Recursos deberá prever la facultad de la Autoridad de efectuar acciones de seguimiento y monitoreo a las acciones del NER.

Artículo 33.- Asignación de los recursos a favor de los NER

La asignación de los recursos al NER serán destinados exclusivamente para la ejecución de las obligaciones establecidas en los Convenios de Asignación de Recursos.

La asignación de los recursos al NER la realiza la Entidad Ejecutora mediante depósito/os en una cuenta del Banco de la Nación.

Las Entidades Ejecutoras establecen lineamientos internos a efectos de regular la asignación de los recursos a favor de los NER.

La Entidad Ejecutora, a través del órgano, programa o proyecto especial que haya designado según lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento, es responsable de cautelar el buen uso de los desembolsos

realizados por el NER. Los servidores civiles de dichos órganos, programas o proyectos especiales son administrativamente responsables de dicha función.

Artículo 34.- Naturaleza de la contratación

Los integrantes del NER, sus representantes, los profesionales y otras personas naturales que participen en la implementación de las intervenciones de reconstrucción o las soluciones de vivienda que realizan los NER, no mantienen relación de dependencia laboral con la Entidad Ejecutora.

Artículo 35.- Liquidación y extinción del NER

A la recepción de la intervención de reconstrucción o terminación de la solución de vivienda, los Representantes del NER deben presentar a la Entidad Ejecutora la liquidación financiera y técnica.

Los montos no ejecutados para la implementación de las intervenciones de reconstrucción o las soluciones de vivienda son devueltos a la Entidad Ejecutora.

Con la aprobación de la liquidación por parte de la Entidad Ejecutora se extingue el NER.

Artículo 36.- Monitoreo

Las Entidades Ejecutoras se encuentran obligadas a realizar el monitoreo de las intervenciones de reconstrucción y soluciones de vivienda a cargo de los NER, debiendo recolectar y analizar información sobre la ejecución física y financiera, así como la problemática relevante que afecta dicha ejecución, a fin de lograr su conclusión en el plazo aprobado.

Artículo 37.- Informe de acciones realizadas

Las Entidades Ejecutoras publican mensualmente en su portal institucional, el informe sobre los NER conformados, los recursos asignados, el cronograma de actividades de la ejecución física y financiera de las obras ejecutadas, la aprobación de liquidación final, según lo establecido en la normativa complementaria que se emita; sin perjuicio de las normas sobre transparencia previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

Sub capítulo II

OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 38.- Elaboración y aprobación de lista priorizada

38.1. Las intervenciones de construcción y reconstrucción previstas en el Plan a ser ejecutadas en marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus normas modificatorias y complementarias, en adelante, el mecanismo de Obras por Impuestos, se encuentran priorizadas a partir de la publicación de la lista a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, en el portal institucional de PROINVERSIÓN.

Para tal efecto, el Titular de la Entidad Ejecutora, o a quien delegue dicha función, aprueba, mediante Resolución, la lista de intervenciones a ser ejecutadas mediante dicho mecanismo, la misma que es remitida a PROINVERSIÓN para su publicación.

La publicación por parte de PROINVERSIÓN debe efectuarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Entidad Ejecutora adjuntando la Resolución señalada.

38.2. Para su incorporación en la lista priorizada, las intervenciones de construcción deberán contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y las intervenciones de reconstrucción deberán contar con el expediente técnico o documento equivalente, o estudio de ingeniería básica registrado y aprobado en el Banco de Inversiones a través del Formato Único de Reconstrucción (FUR).

38.3. En caso alguna de las intervenciones de la lista no sea ejecutada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, esta será retirada del portal institucional de PROINVERSIÓN previa comunicación del Titular de la Entidad, o a quien delegue dicha función. Asimismo, PROINVERSIÓN retira de la lista aquellas intervenciones que ya cuenten con convenio suscrito.

38.4. La lista puede ser actualizada en cualquier momento del año siguiendo la formalidad prevista en los numerales anteriores.

Artículo 39.- Propuestas de la Empresa Privada para intervenciones de construcción y reconstrucción

39.1. La Empresa Privada puede proponer el desarrollo de intervenciones de construcción desde la elaboración de los estudios en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, puede proponer el desarrollo de las intervenciones de reconstrucción desde la elaboración de los estudios de ingeniería básica o documento equivalente.

39.2. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las propuestas de las empresas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta la convocatoria del proceso de selección.

39.3. La Empresa Privada envía al Titular de la Entidad Ejecutora una carta de intención para desarrollar la intervención de su interés, la cual contiene la identificación de la empresa y una descripción de su propuesta incluyendo lo siguiente:

- a. Nombre de la intervención de reconstrucción o construcción que pretende desarrollar;
- b. Descripción de la situación actual sobre la que busca intervenir;
- c. Planteamiento preliminar de la intervención de reconstrucción o construcción que pretende desarrollar, que contenga el objetivo central y la descripción referencial de los componentes del proyecto;
- d. Descripción de las principales actividades a desarrollar;
- e. Monto estimado de la Inversión de construcción o reconstrucción;
- f. Cronograma para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión del proyecto o del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda;
- g. Plazo estimado de inicio y culminación de la intervención de reconstrucción o construcción;
- h. Costo estimado de la elaboración de la ficha técnica o estudios de pre inversión o; los estudios de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda;
- i. Tres (3) cotizaciones para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión del proyecto o; de los estudios de ingeniería básica o documento equivalente que consideren todos los conceptos al valor del mercado que sean aplicables;
- j. Declaración Jurada de los poderes con los que cuenta el representante legal.

39.4. La Entidad Ejecutora evalúa la propuesta contenida en la carta de intención en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La entidad puede requerir a la Empresa Privada información adicional, convocar a exposición, realizar consultas sobre la propuesta.

La Empresa Privada debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro del plazo de siete (7) días hábiles. Este plazo puede ampliarse en siete (7) días hábiles adicionales a solicitud de la Empresa Privada. Durante el período de tiempo que se encuentre pendiente la absolución del requerimiento por parte de la Empresa Privada, se suspende el plazo de evaluación a cargo de la Entidad Ejecutora.

39.5. Culminada la evaluación, la Entidad Ejecutora puede requerir modificaciones o ajustes a la propuesta presentada. En caso la Empresa Privada no estuviera de acuerdo con las modificaciones planteadas, se da por no aceptada la propuesta. En ningún caso, la Entidad Ejecutora puede aceptar propuestas a ser desarrolladas en zonas que se encuentran en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.

39.6. De ser favorable la evaluación, o habiéndose incorporado a satisfacción de la Entidad Ejecutora las modificaciones a la propuesta, la Entidad Ejecutora autoriza a la Empresa Privada el inicio de la formulación del estudio de preinversión o ficha técnica de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, en el caso de las intervenciones de construcción o; la elaboración del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, en el caso de intervenciones de reconstrucción.

39.7. Concluido la elaboración del estudio por la Empresa Privada, esta presenta a la Entidad Ejecutora, la siguiente información:

a. Propuesta de estudio de preinversión, elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros de Invierte.pe para el caso de las intervenciones de construcción.

b. Propuesta de estudio de ingeniería básica o documento equivalente en el caso de las intervenciones de reconstrucción.

c. Contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión; o del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda.

Artículo 40.- Viabilidad o aprobación de las intervenciones propuestas por la Empresa Privada

40.1. En el caso de las intervenciones de construcción, presentada la propuesta de estudio a la Entidad Ejecutora, se sigue el procedimiento señalado en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a excepción de su numeral 17.5.

Si la intervención es declarada viable, se procederá a su inclusión en la lista priorizada conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 del presente Reglamento.

40.2 En el caso de las intervenciones de reconstrucción, presentada la propuesta de estudio de ingeniería básica o documento equivalente por la Empresa Privada, la Entidad Ejecutora puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta.

La opinión técnica debe ser emitida dentro de los quince (15) días hábiles de solicitada.

La Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días hábiles para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Entidad Ejecutora. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Ejecutora le otorga un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para su incorporación al estudio de ingeniería básica. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el Titular de la Entidad Ejecutora.

La solución técnica considerada en la elaboración del estudio de ingeniería básica debe permitir el restablecimiento del servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural; así como, otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de los servicios públicos considerando las características y niveles de servicio de infraestructura preexistente, así como la normativa y estándares sectoriales que correspondan. Asimismo, se deberá considerar los contenidos e instrumentos en materia de gestión ambiental que pudieran corresponder, según lo establecido en las disposiciones que implementan lo dispuesto en los numerales 9.7 y 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley 30556.

Tras la aprobación del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra y aprueba en el Banco de Inversiones, mediante el Formato Único de Reconstrucción - FUR, la información resultante y se procederá a su inclusión en la lista priorizada conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 del presente Reglamento.

40.3. Durante la evaluación de las distintas etapas de los estudios, la Empresa Privada proponente no puede realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la propuesta presentada.

Artículo 41.- Determinación y reembolso de los costos de elaboración de estudios

La determinación de los costos por la elaboración de la ficha técnica o el estudio de preinversión o del estudio de ingeniería básica, o documento equivalente, según sea para intervenciones de construcción y reconstrucción,

respectivamente, se regula de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 y 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Para el caso por la elaboración de la ficha técnica o el estudio de preinversión, el monto máximo del reembolso es hasta el dos por ciento (2%) del monto de inversión determinado en la ficha técnica o el estudio de preinversión; y hasta el dos por ciento (2%) del monto de inversión señalado en el estudio de ingeniería básico, o documento equivalente. Los montos deben estar debidamente sustentados por la Empresa Privada, adjuntando los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha elaboración, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la Empresa Privada.

El Comité Especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Ejecutora y/o a la UF, la determinación del costo a ser reembolsado.

Artículo 42.- Solicitud de recursos a la Autoridad

La Entidad Ejecutora a través de su Titular, o la máxima autoridad administrativa, en el caso de Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional; o por el Gobernador o el Alcalde, en el caso de Entidades Ejecutoras de los demás niveles de gobierno, solicita a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad de acuerdo al procedimiento aprobado para tal efecto, la transferencia de recursos a ejecutarse en el año fiscal en curso dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido alguna de las siguientes eventos:

a. La presentación de una carta simple a la Entidad Ejecutora por parte de una Empresa Privada interesada en ejecutar alguna de las intervenciones de construcción o reconstrucción publicada en el portal web de PROINVERSIÓN.

b. La priorización de las propuestas desarrolladas por el sector privado, en cuyo caso, no se requiere la presentación de la carta simple a la que se refiere el literal anterior.

En aquellos casos donde las inversiones se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la Entidad Ejecutora debe señalar en la solicitud remitida a la Autoridad los montos correspondientes por cada año.

Artículo 43.- Designación e inicio de las funciones del Comité Especial

43.1. El Titular de la Entidad Ejecutora designa a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, mediante resolución, en un plazo de cuatro (4) Días contados a partir de la publicación del proyecto de Decreto Supremo que autoriza el crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el ejercicio presupuestal a favor de la Entidad Ejecutora

43.2. Designado el Comité Especial, este inicia las funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección. El Comité Especial solicitará a los órganos competentes de la entidad los informes señalados en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

43.3. La Entidad Ejecutora podrá designar un Comité Especial permanente para los procesos de selección que realice en el marco de la Ley y la presente norma.

Artículo 44.- Certificación Presupuestaria y priorización de recursos

44.1. Es requisito previo para convocar el proceso de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos. Para tal efecto, el Comité Especial, dentro de los cinco (5) Días de iniciado su función solicita a la oficina de presupuesto de la entidad dicha certificación y/o compromiso de priorización de recursos, indicando los datos del proyecto.

44.2 Para el procedimiento de certificación presupuestaria, se seguirá en lo que resulte aplicable, lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, no siendo aplicable lo referido al Compromiso de Priorización de Recursos.

44.3 En aquellas intervenciones cuya ejecución supere el año fiscal vigente, la oficina de presupuesto de la entidad respectiva verifica el cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto en las normas sobre la materia.

Artículo 45.- Informe Previo de la Contraloría General de la República

Para la emisión del Informe Previo, la Entidad Ejecutora deberá presentar la siguiente información:

a. Solicitud del Titular de la Entidad Ejecutora señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada.

b. Informe Técnico con la opinión favorable de la UF, o la que haga de sus veces, que corresponden a los documentos de la declaración de la viabilidad, de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable en el Invierte.pe, para el caso de las intervenciones de construcción. En el caso de las intervenciones de reconstrucción, el Informe Técnico versa sobre los documentos de aprobación del Expediente Técnico, Estudio de Ingeniería Básica o documento equivalente y es emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones designada en el marco de lo dispuesto en la Ley 30556.

c. Informe Legal Favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.

d. Informe Financiero Favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces.

e. Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública.

f. Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

Artículo 46.- Aprobación de las bases

Dentro de los cinco (5) Días de recibido el informe previo, las áreas competentes de la Entidad Ejecutora, en coordinación con el Comité Especial, remiten bajo responsabilidad, la información necesaria para que el Comité Especial, en un plazo máximo de tres (3) Días de recibida la información, someta las bases a aprobación del Titular de la Entidad Ejecutora o del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en caso de encargo del proceso de selección.

Artículo 47.- Monto referencial para la convocatoria

El monto de inversión referencial utilizado para realizar la convocatoria está compuesto por el monto de inversión de la intervención de construcción o reconstrucción.

En el caso de las intervenciones de construcción, el monto de inversión referencial está determinado por el importe señalado en el último nivel de estudio aprobado y registrado, considerando los costos de supervisión solo cuando estos sean financiados por la Empresa Privada. En caso la Entidad Ejecutora no cuente con el Expediente Técnico se deberá contemplar el costo de elaboración del mismo.

En el caso de las intervenciones de reconstrucción, el monto de inversión referencial está determinado por el importe señalado en el estudio de ingeniería básica o documento equivalente o en el expediente técnico con el cual se aprobó el FUR, considerando los costos de supervisión solo cuando estos sean financiados por la Empresa Privada. En caso la Entidad Ejecutora no cuente con el Expediente Técnico se deberá contemplar el costo de elaboración del mismo.

Para el caso de intervenciones propuestas por el sector privado, es incluido también el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o el estudio de ingeniería básica o documento equivalente.

Artículo 48.- Proceso de selección

El proceso de selección de la empresa privada desde la convocatoria hasta la adjudicación y consentimiento de la buena pro se rigen por el procedimiento señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 49.- Obligación de suscripción del Convenio

49.1. Una vez que la buena pro ha quedado administrativamente firme, el Titular de la Entidad Ejecutora y el representante de la Empresa Privada, suscriben el convenio. Para tal efecto la Empresa Privada adjudicataria debe presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del convenio dentro de los diez (10) días hábiles de haber quedado consentida la buena pro. De ser necesario, dicho plazo es prorrogado por única vez hasta en diez (10) días hábiles adicionales.

49.2. Previo a la firma del convenio, la Entidad Ejecutora debe actualizar en el Banco de Inversiones del Invierte.pe la modalidad de ejecución del proyecto indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230.

49.3. De no suscribirse el convenio por hecho imputable a la Empresa Privada Adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al postor que quedó en segundo lugar que cuente con una propuesta económica válida, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con los términos de referencia especificados en las bases y así sucesivamente.

Si la Empresa Privada adjudicataria no suscribe el convenio y no hubiese otro postor, el comité especial declara desierto el proceso de selección y evalúa si convoca a un nuevo proceso de selección.

Artículo 50.- Reconocimiento de las inversiones

50.1. La Entidad Ejecutora reconoce a la Empresa Privada, a través de un Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) o de un Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), el monto de la inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe dicha entidad mediante adenda.

Los CIPGN y CIPRL que se emitan al amparo de la presente disposición, serán financiados con cargo al FONDES.

50.2. Durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución de la intervención, la Entidad Ejecutora reconoce las modificaciones y/o los mayores trabajos de obra aprobados y convenidos con la Empresa Privada según lo dispuesto en los artículos 66 y 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en lo que resulte aplicable.

50.3. En el caso de las intervenciones de reconstrucción, el FUR es actualizado en virtud de las variaciones o modificaciones al convenio se incorporan al registro FUR y se formalizan mediante la respectiva adenda para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN.

La Entidad Ejecutora, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso las modificaciones o variaciones signifiquen reducciones, o menores trabajos de obra, o disminución del monto de la inversión.

Artículo 51.- Contratación del servicio de supervisión

En caso la contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora no sea financiada por la Empresa Privada, la Entidad Ejecutora deberá gestionar ante la Autoridad la solicitud de los recursos de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Autoridad.

Artículo 52.- Retención de recursos otorgados

En la oportunidad que corresponda efectuar la asignación financiera del FONDES, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP del MEF, retiene los montos que corresponda por los recursos que fueron aprobados para la ejecución de las intervenciones beneficiadas con el financiamiento del FONDES y los deposita en la cuenta que determine para dicho fin.

La DGETP emite los CIPRL o CIPGN con cargo a FONDES dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad Ejecutora, previo registro de la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP en base a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional en el año fiscal y en la fuente de financiamiento correspondiente.

Artículo 53.- Costo Financiero

La Entidad Ejecutora, a través del Comité Especial reconoce los costos financieros por la emisión de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, hasta el 2% del monto cubierto en dicha carta fianza. Para ello, la Empresa Privada deberá sustentar dicho costo a la Entidad Pública con el comprobante emitido por las empresas autorizadas para la emisión de dichas garantías, siendo este el único requisito para su reconocimiento.

El monto de los costos financieros debe consignarse como concepto del monto Total de Inversión del Convenio de Inversión, y ser reconocido en el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita.

Para efectos de la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto total de inversión del proyecto, el costo financiero por la emisión de la carta fianza no forma parte^(*) de la estructura de los gastos generales.

CAPÍTULO VIII

TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 54.- Estándares técnicos

Precítese que los estándares técnicos a los que alude el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO, son aquellos dictados por las respectivas entidades competentes en ejercicio de las funciones que tienen asignadas.

Artículo 55.- Seguimiento y monitoreo

55.1.- El seguimiento y monitoreo a los componentes de El Plan se compone de un conjunto de herramientas operativas y de gerencia que, articuladas entre sí, ofrecen información sobre el estado situacional de cada componente y coadyuvan a su cumplimiento. Dichas herramientas incluyen: la plataforma de seguimiento, los informes de avance de la implementación de los componentes de El Plan, las acciones de monitoreo físico y financiero, así como la implementación de espacios institucionales de articulación y gestión a ser normados mediante directiva de la Autoridad.

55.2. Las Entidades Ejecutoras registran la información sobre el avance de la implementación de los componentes de El Plan que les corresponde, a través de un informe de avance, en la plataforma de seguimiento implementada por la Autoridad, sin que medie para ello el cumplimiento de formalidad alguna ni la suscripción de Convenios, salvo - en este último caso - que la Autoridad lo estime pertinente. Dicho registro deberá llevarse a cabo, como máximo, mensualmente. Sin perjuicio de ello, las Entidades Ejecutoras se encuentran obligadas a reportar el estado situacional de la implementación de las intervenciones a su cargo, a requerimiento de la Autoridad.

55.3. Dicha obligación, así como la de creación de una interfaz prevista en el segundo párrafo del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO, es cumplida por las Entidades Ejecutoras.

55.4. La Autoridad asignará a un representante designado por la Entidad Ejecutora una clave y usuario para el acceso a la plataforma de seguimiento, siendo dicho representante, el responsable del cumplimiento de la obligación prevista en la Ley, así como del contenido de la información que será registrada. Dicho representante deberá acreditar ante la Autoridad el o los responsables del registro de la información de su entidad.

55.5. Además de la información prevista en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO, las Entidades Ejecutoras deberán registrar otras variables que la Autoridad defina en la Directiva de Seguimiento que emita para tal efecto.

Artículo 56.- Intervención de la Contraloría General de la República

56.1. Sí, de las acciones que lleven a cabo cualquiera de los órganos de la Autoridad en ejercicio de las funciones que el marco normativo vigente le asigna se advierten situaciones que así lo ameriten, la Autoridad remitirá los actuados a la Contraloría General de la República para las acciones que corresponda efectuar según sus atribuciones, en el marco de lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 y la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO, y según los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

56.2. Sin perjuicio de lo anterior, para las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, las Entidades Ejecutoras deberán remitir la versión digital del Expediente Técnico a la Autoridad antes de la dación del Decreto Supremo de financiamiento.

CAPÍTULO IX

TRANSFERENCIA, EXPROPIACIÓN Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE INMUEBLES

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "pate", debiendo decir: "parte".

Subcapítulo I

Transferencia de inmuebles del Estado para la implementación de El Plan

Artículo 57.- De los predios comprendidos y excluidos

57.1 En el ámbito de la Ley, la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan.

57.2 La disposición precedente no comprende a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

Artículo 58.- Requisitos para solicitar predios estatales en el marco del Plan

58.1 Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

a. Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b. Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c. Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.

d. Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

58.2 La solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada.

Artículo 59.- Subsanación de la solicitud

La omisión o defecto de la documentación que acompaña la solicitud debe ser subsanada por la Entidad Ejecutora en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del documento que requiere la subsanación. Si la solicitud no es subsanada dentro de dicho plazo el procedimiento concluye, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud.

Artículo 60.- Aprobación de actos sobre el predio estatal

60.1. La SBN emite y notifica la resolución que aprueba la transferencia de dominio o el otorgamiento de otros derechos de uso sobre el predio estatal requerido, en favor de la Entidad Ejecutora del Plan, en el plazo de siete (07) días hábiles; dentro del mismo plazo solicita a la SUNARP la inscripción registral del predio y procede al registro o actualización del inmueble en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

60.2. La SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda:

a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado.

b. Independización y rectificación de áreas.

c. Extinción de la afectación en uso o de otros derechos de uso, por razones de interés público.

- d. Inscripción de declaratoria de fábrica, rectificación
- e. Desafectación de bienes de dominio público.
- f. Reasignación de bienes de dominio público.

60.3 La primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud. La solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción. No resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

60.4. Si la solicitud de inscripción de la resolución aprobatoria es observada por SUNARP por la existencia de superposiciones con predio de propiedad privada, luego de la comunicación de la SBN, la entidad ejecutora procede a tomar como base el área levantada en campo para la intervención. En caso de superposición gráfica, prevalecerá el área levantada en campo o información física sobre los predios de propiedad privada. Una vez adecuado el procedimiento se reingresa a la SUNARP la solicitud de inscripción suscrita por un verificador catastral.

Artículo 61.- Procedencia de actos sobre predios estatales afectados con cargas

La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado

Artículo 62.- De la improcedencia de otros actos sobre predios estatales requeridos para la ejecución del Plan

62.1. Es improcedente toda solicitud de venta directa amparada en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151 y la presentación de cualquier acción privada destinada a evitar la aprobación de actos por parte de la SBN, sobre los predios requeridos por la Entidad Ejecutora del Plan.

62.2. La solicitud de requerimiento del predio estatal presentada por la Entidad Ejecutora determina su exclusión del procedimiento de subasta pública o la conclusión de cualquier otro procedimiento de gestión que se haya iniciado.

Artículo 63.- De la presentación de títulos para su inscripción

La presentación de títulos al Registro de Predios amparada en la Ley se efectúa en original. Una vez inscrita, SUNARP remitirá una copia simple a la Entidad Ejecutora para que cuente con la información que dio mérito a la inscripción.

Artículo 64.- Tasas y derechos de tramitación registrales

La SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca.

Artículo 65.- Puesta a disposición de áreas excedentes

La Entidad Ejecutora pone a disposición de la SBN o el Gobierno Regional con competencias transferidas, las áreas excedentes o innecesarias para la implementación del Plan, conforme al artículo 18 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Subcapítulo II

Adquisición, expropiación, transferencia a particulares y saneamiento físico legal

Artículo 66.- Procedimiento de adquisición y expropiación

66.1. Para los fines del procedimiento de adquisición y expropiación previsto en el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley, se considera Beneficiario a la Entidad Pública, distinta a la Entidad Ejecutora, que será titular del predio. Si el instrumento de transferencia será a favor de la Entidad Ejecutora, ésta será considerada como Beneficiario.

66.2. El servicio de valor de tasación con fines de adquisición o expropiación de bienes inmuebles se rige por lo siguiente:

a. La Entidad Ejecutora elabora el expediente técnico legal de los inmuebles identificados dentro del Plan, de conformidad a los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, y remite la solicitud del servicio de valor de tasación con fines de adquisición o expropiación de bienes inmuebles.

b. La solicitud del servicio de valor de tasación se presenta ante la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual es derivada a la Dirección de Construcción para su atención.

c. Dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud de tasación, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento califica el Expediente Técnico Legal. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, se procede a observar la solicitud, otorgando un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin que se haya presentado el expediente completo, se procede a su devolución.

d. El plazo de atención del servicio de valor de tasación que regula el literal c) del numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, es computado a partir de la fecha de la designación del perito, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

e. La rectificación por error material sólo puede efectuarse durante la vigencia de la tasación. De tratarse de otra modificación, la Entidad Ejecutora debe solicitar un nuevo servicio de tasación, presentando nuevamente el expediente técnico legal.

Artículo 67.- Saneamiento físico legal

67.1. Los predios de propiedad estatal inscritos o no inscritos en el Registro de Predios, a los que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, son aquellos inmuebles ocupados o destinados a una finalidad pública, sean estos de propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión de las Entidades comprendidas en el Plan que requieran acciones de saneamiento físico legal.

No comprende aquellos inmuebles sobre los que existe proceso judicial en el que se cuestione la titularidad del dominio del Estado. Se considera que existe proceso judicial en aquellos casos de la notificación al demandado con la demanda hasta un día antes de la publicación del acto de saneamiento o de la presentación del título ante el Registro de Predios, según sea el caso.

Las referidas Entidades se encuentran facultadas a ejecutar los procedimientos especiales de saneamiento contemplados en el Título III de la Ley N° 30230.

67.2. La inscripción de la titularidad de dominio a favor de la entidad ejecutora, en el Registro de Predios de la SUNARP, se efectúa conforme a las normas del SNBE.

67.3. La obligación de la SUNARP de registrar los bienes inmuebles a nombre de la Entidad Ejecutora en el marco de la Ley y el presente Reglamento se encuentra exenta de los costos registrales de cualquier índole.

Artículo 68.- Otorgamiento parcial de libre disponibilidad de terrenos

La facultad de otorgar parcialmente la libre disponibilidad de terrenos se ejerce sin limitación alguna en cualquiera de las modalidades de implementación de los componentes del Plan previstas en la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del FUR

En un plazo de hasta diez (10) días hábiles la ARCC remite al MEF la actualización del FUR. Dentro de un plazo de hasta veinticinco (25) días hábiles de recibida dicha actualización, el MEF efectúa las habilitaciones informáticas en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para el registro de las actualizaciones del FUR.

Segunda.- Responsable de operación y mantenimiento de las intervenciones de reconstrucción y construcción

La Entidad Receptora de las intervenciones de reconstrucción y de construcción son aquellas Entidades Públicas previstas en el Plan, que asumen la operación y mantenimiento de dichas intervenciones una vez que las Entidades Ejecutoras se las entreguen.

Si el Plan no identifica una Entidad Receptora se entiende que la operación y mantenimiento de las intervenciones corresponde ser asumida por la entidad competente para cumplir con dicha función, de acuerdo con la normatividad nacional vigente.

Tercera.- Instrumentos de gestión

Mediante Resolución de su Director Ejecutivo, la Autoridad aprueba las disposiciones que regulan la organización y funciones de la Autoridad, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuarta.- Adecuación de intervenciones de reconstrucción

Las intervenciones de reconstrucción previstas en el Plan que se encuentren registradas conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones podrán adecuarse a IRI, mediante el siguiente procedimiento:

1. La Entidad Ejecutora comunica a la Autoridad la necesidad de adecuar la intervención a una IRI.
2. La Entidad Ejecutora, según sea el caso, coordina la reformulación; desactiva o liquida y cierra la inversión formulada conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
3. La Entidad Ejecutora registra la IRI correspondiente.

En el caso de intervenciones de reconstrucción previstas en el Plan que se encuentran en Fase Formulación y Evaluación, podrán optar por ser desactivadas en el Banco de Inversiones e iniciar la ejecución de la IRI, según lo descrito en el presente Reglamento.

Quinta.- Acciones normativas y operativas

Las Entidades Ejecutoras y demás Entidades Públicas con competencia para la implementación de los componentes de el Plan, disponen las acciones normativas y operativas que correspondan en cumplimiento de las directivas de carácter vinculante para la implementación de las intervenciones de reconstrucción, construcción, soluciones de vivienda y fortalecimiento de capacidades que dicte la Autoridad.

Sexta.- Sobre Disposiciones Complementarias

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios coordina con el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las disposiciones complementarias que correspondan emitirse para permitir prevenir, reducir el riesgo desastres, así como planificar y ejecutar las intervenciones previstas en el Plan, a efectos de que guarden concordancia con las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastres; las mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno intervinientes en el referido Plan.

Séptima.- Modificaciones al Anexo

Mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad podrán efectuarse modificaciones al Anexo del presente Reglamento.

Octava.- Atención de consultas sobre Intervenciones de Reconstrucción

La Autoridad efectúa la atención de las consultas que formulen las entidades ejecutoras respecto de las Intervenciones de Reconstrucción, tomando en cuenta la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Novena.- Supletoriedad de Reglamento de la Ley Nº 29230.

Las disposiciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos señaladas en el presente Reglamento se rigen de manera supletoria por lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, con excepción del Capítulo V del Título V, los Capítulos I, II, III, IV, VII y VIII el Título VIII y los artículos 10 al 14 y 97 al 100; norma que la modifique o lo sustituya.

La Autoridad, a propuesta de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, aprueba los documentos estandarizados y Formato de Convenio necesarios para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el marco del presente Reglamento; asimismo, realiza el seguimiento y absuelve las consultas formuladas por las respectivas Entidades Ejecutoras y empresas privadas, derivadas de dicha aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la modalidad de núcleos ejecutores

El Sub Capítulo I del Capítulo VI del presente reglamento que regula el numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley N° 30556, es aplicable a las intervenciones que vayan a ser iniciadas desde su vigencia. Las intervenciones a través de la modalidad de núcleos ejecutores, que a la fecha de publicación del presente reglamento se encuentren iniciadas, continúan su implementación hasta su liquidación y transferencia con las disposiciones sectoriales que se hayan venido utilizando.

Segunda.- De los documentos estandarizados y el Formato de Convenio

Las Entidades Ejecutoras utilizan los documentos estandarizados aprobados de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el formato de convenio, aprobado de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, realizando las adecuaciones correspondientes a lo establecido en la presente disposición.

Tercera.- De la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en evaluación

Las propuestas del sector privado para la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en marco de la Ley N° 30556, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, que a la fecha de publicación de la presente norma se encuentran en trámite por las Entidades Ejecutoras, se rigen por las normas vigentes al momento de su autorización por parte de la entidad ejecutora.

Cuarta.- Del FUR y el procedimiento para su registro

El FUR y el procedimiento para su registro vigente a la fecha de emisión del presente reglamento, mantiene dicha vigencia en tanto se implemente lo dispuesto por la primera disposición complementaria final del presente Reglamento.

Quinta.- De la exigibilidad de los requisitos contenidos en el Anexo del presente Reglamento

El requisito "Descripción básica del componente de gestión de riesgos orientado a incrementar la resiliencia de la infraestructura ante la ocurrencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales, según corresponda", como parte de la "Memoria Descriptiva de la IRI por Concurso Oferta" que sustenta la "solicitud de financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se ejecuten mediante Concurso Oferta (incluyen Concurso Oferta que realicen aprobaciones parciales del Expediente Técnico) y/u Obras por Impuesto", a que se refiere el literal a) del numeral 3 del Anexo del presente Reglamento, únicamente es exigible a los Estudios Básicos de Ingeniería que inicie su elaboración a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

Modifíquese el artículo 14 y los numerales 24.1 y 24.4 del artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 14.- estudio de mercado

El OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia.

En ejecución de obra o en la modalidad de ejecución de obra por concurso oferta, no se requiere estudio de mercado, debido a que el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad o en el Estudio de Ingeniería Básica, respectivamente.”

“Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

(...)

24.4 La Entidad Ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, según los criterios establecidos en el presente Reglamento, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguense las siguientes normas:

1. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias.

2. El Decreto Supremo N° 088-2017-PCM por el que se aprobaron las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, una vez que entre en vigencia la Resolución de Director Ejecutivo al que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente norma.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30556 - LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Las Entidades Ejecutoras deberán adjuntar a su solicitud, la siguiente documentación:

1. Para solicitud (es) de financiamiento de Estudios:

a. Memoria Descriptiva del Estudio, que contenga:

* Nombre referencial del estudio.

* Identificación de las intervenciones del Plan que son materia de estudio, especificando el código ARCC, según corresponda.

* Descripción del alcance de la intervención. Para los sectores salud y educación, debe basarse en un diagnóstico de la situación de la infraestructura, equipamiento, y mobiliario, según corresponda.

* Estructura de costos y valor estimado para la elaboración del estudio

* Plazo de ejecución elaboración del estudio.

* Cronograma valorizado mensual para la elaboración del estudio.

* Cadena programática (la del proyecto genérico, en este caso).

2. Para solicitud (es) de financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI):

a. Memoria Descriptiva de la IRI que contenga:

* Nombre de la intervención, según Formato Único de Reconstrucción (FUR).

* Plano de ubicación (en coordenadas UTM, progresivas, u otra referenciación), incluyendo la localización georreferenciado de la intervención.

* Último estado de la infraestructura a intervenir. Para edificaciones, debe considerar un diagnóstico de infraestructura a nivel de especialidad, equipamiento, mobiliario, según corresponda

* Planteamiento técnico de la propuesta: Descripción, objetivos, componentes y metas. Para edificaciones se incluirá el programa de áreas arquitectónico.

* Descripción del componente de gestión de riesgos orientado a incrementar la resiliencia de la infraestructura ante la ocurrencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales.

* Presupuesto de obra, desagregado a nivel de partidas, subpartidas, gastos generales y utilidad. Presupuesto desagregado de supervisión. Presupuesto de mobiliario y equipo, cuando corresponda.

* Plazo de ejecución.

* Cronograma valorizado mensual de la IRI, equipamiento y supervisión

b. Resolución de aprobación de Expediente Técnico, o documento de conformidad en caso de especificaciones técnicas para la adquisición de mobiliario y/o equipamiento.

c. Formato Único Reconstrucción (FUR) aprobado en el Banco de Inversiones.

d. Cadena programática funcional.

e. Informe de no existencia de duplicidades, conforme a los lineamientos sectoriales emitidos.

f. Informe al que se refiere el numeral 8.2 del Reglamento, cuando corresponda.

3. Para solicitud de financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se ejecuten mediante Concurso Oferta (incluyen Concurso Oferta que realicen aprobaciones parciales del Expediente Técnico) y/u Obras por Impuestos:

a. Memoria Descriptiva de la IRI por Concurso Oferta que contenga:

* Nombre de la intervención, según FUR.

* Plano de ubicación (en coordenadas UTM, progresivas, u otra referenciación), incluyendo la localización georreferenciada de la intervención.

* Último estado de la infraestructura a intervenir. Para edificaciones, debe considerar un diagnóstico de infraestructura a nivel de especialidad, equipamiento, mobiliario, según corresponda.

* Planteamiento técnico de la propuesta: Descripción, objetivos, componentes y metas. Para edificaciones se incluirá el programa de áreas arquitectónico.

* Descripción básica del componente de gestión de riesgos orientado a incrementar la resiliencia de la infraestructura ante la ocurrencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales, según corresponda.

* Presupuesto preliminar, desagregado a nivel de partidas, subpartidas, gastos generales y utilidad. Presupuesto preliminar de supervisión. Presupuesto preliminar de mobiliario y equipo, cuando corresponda.

* Plazos de elaboración del expediente técnico y de la ejecución de obra

* Cronograma valorizado mensual de elaboración del expediente técnico y de la ejecución de obra, equipamiento y supervisión, según corresponda.

b. Estudio de Ingeniería Básica, u otro estudio que sustente el valor referencial, que cuente con la conformidad respectiva.

c. FUR aprobado en el Banco de Inversiones.

d. Cadena programática funcional.

e. Informe de no existencia de duplicidades, conforme a los lineamientos sectoriales emitidos.

f. Informe al que se refiere el numeral 8.2 del Reglamento, cuando corresponda.

4. Para solicitud de financiamiento de intervenciones de reconstrucción mediante actividades (IRA):

a. Memoria Descriptiva de la intervención que describa los bienes o servicios a financiar, señalando las metas y/o componentes de la intervención, el presupuesto detallado, así como la correspondencia con los componentes previstos en el Plan.

b. Informe al que se refiere el numeral 8.2 del Reglamento, cuando corresponda.

c. Documento equivalente o documento similar aprobado por el responsable de la Entidad Ejecutora, a cargo de la implementación de la intervención, según sus normas de organización interna.

d. Cronograma mensual valorizado de ejecución de los recursos.

e. Cadena programática correspondiente.

5. Para solicitud de financiamiento de intervenciones de construcción:

a. Memoria Descriptiva de intervenciones de construcción que contenga:

* Nombre del proyecto.

* Plano de ubicación (en coordenadas UTM, progresivas, u otra referenciación), incluyendo la localización georreferenciado de la intervención

* Diagnóstico del problema identificado.

* Planteamiento técnico de la propuesta: Descripción, objetivos, componentes y metas.

* Análisis de gestión de riesgos.

* Presupuesto de obra, desagregado a nivel de partidas, subpartidas, gastos generales y utilidad. Presupuesto desagregado de supervisión. Presupuesto de mobiliario y equipo, cuando corresponda.

* Plazo de ejecución

* Cronograma valorizado mensual de obra, equipamiento y supervisión, cuando corresponda.

b. Resolución de aprobación de Expediente Técnico, o documento de conformidad en caso de especificaciones técnicas para la adquisición de mobiliario y/o equipamiento.

c. Cadena programática funcional.

d. Resolución de aprobación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

e. Resolución de aprobación del instrumento ambiental correspondiente.

6. Para solicitud (es) de financiamiento de intervenciones de construcción que se ejecuten mediante Concurso Oferta:

a. Memoria Descriptiva que contenga:

* Nombre del proyecto.

* Plano de ubicación (en coordenadas UTM, progresivas, u otra referenciación), incluyendo la localización georreferenciado de la intervención

* Diagnóstico del problema identificado.

* Planteamiento técnico de la propuesta: Descripción, objetivos, componentes y metas.

* Análisis de gestión de riesgos.

* Presupuesto preliminar de obra, desagregado a nivel de partidas, subpartidas, gastos generales y utilidad. Presupuesto desagregado de supervisión. Presupuesto preliminar de mobiliario y equipo, cuando corresponda.

* Plazos de elaboración del expediente técnico y de la ejecución de obra.

* Cronograma valorizado mensual de elaboración del expediente técnico y de la ejecución de obra, equipamiento y supervisión, según corresponda.

b. Cadena programática funcional

7. Para solicitud (es) de financiamiento de actividad (es) de fortalecimiento de capacidades:

a. Informe que describa y sustente los gastos operativos y administrativos, los planes, los estudios, u otras acciones requeridas, relacionándolos con el cumplimiento del Plan.

b. Presupuesto detallado de uso de los recursos solicitados.

c. Cronograma mensual valorizado de la ejecución.

d. Cadena programática correspondiente.

8. Para solicitud (es) de financiamiento del componente Soluciones de Vivienda:

a. Informe que describe las modalidades a implementar, señalando las metas previstas para cada una de ellas; así como la estimación de los recursos requeridos para ello, y su correspondencia con el Plan.

b. Cronograma mensual valorizado de ejecución de los recursos

c. Cadena programática correspondiente.

9. Para solicitud (es) de financiamiento de modificaciones contractuales (adicionales y/o ampliación de plazo):

a. Resolución de aprobación del Expediente Técnico del adicional.

b. Informe de correspondencia, respecto de los objetivos, componentes y metas de la intervención financiada.

c. FUR y el anexo correspondiente, en caso corresponda.

d. Cadena programática correspondiente.

e. Cronograma mensual valorizado de ejecución de los recursos.

10. Para solicitud (es) de financiamiento de Convenios Estado - Estado, la Entidad Ejecutora solicitante debe remitir la documentación a que se refiere el segundo párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del TUO.

11. Para el financiamiento de: 1) Actualización de precios de expediente técnico por caducidad 2) Conclusión de expresión de interés 3) Estudios de mercado 4) Adicionales en bienes y servicios 5) mayores metrados y 6) Soluciones de Vivienda, se cumplirán los requisitos de cada objeto del Plan según corresponda.

Modifican el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM

DECRETO SUPREMO N° 004-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso i) del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, corresponde a dicha Entidad normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos, a través de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, según el inciso a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 062-2008-PCM;

Que, entre los objetivos del Cuerpo de Gerentes Públicos se encuentra impulsar la reforma del Servicio Civil. En tal sentido se hace necesario concordar algunas de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil con la regulación del Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha identificado la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo No. 1024, aprobado por Decreto Supremo No. 030-2009-PCM, para garantizar la gestión eficiente del Cuerpo de Gerentes Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo No. 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, el Decreto Legislativo No. 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo No. 1024, aprobado por Decreto Supremo No. 030-2009-PCM

Modifíquense los artículos 2 numerales 2.4 y 2.9, 10 segundo párrafo, 11, 12, 13, 15, 17, 18 numeral 18.3, 25, 26, 28 literales e), h), i) y j) y 29 incisos k), l) numeral 1, n) y penúltimo párrafo, del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo No. 1024, aprobado por Decreto Supremo No. 030-2009-PCM, de la siguiente manera:

«Artículo 2.- Definiciones

(...)

2.4 Curso de Introducción: Última etapa del proceso de selección para la incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos. Para su aprobación, los postulantes deberán aprobar las evaluaciones de competencias y casos, así como la entrevista que realiza uno o varios Comités de Evaluación designado/s por el Consejo Directivo.

2.9 Convenio de Asignación: Acuerdo firmado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Entidad Receptora y el Gerente Público, que fija como mínimo las funciones y responsabilidades del cargo, las metas preliminares que se espera del desempeño del Gerente Público, los indicadores preliminares cuantificables para su evaluación y el período de prueba al que estará sujeto el Gerente Público.

Artículo 10.- Incorporación al Régimen Laboral Especial

(...)

El período de prueba del Gerente Público en una Entidad Receptora no puede ser menor de tres (3) ni mayor de seis (6) meses, según se establezca en el Convenio de Asignación. En caso que en el Convenio no se establezca de manera expresa la duración del periodo de prueba, éste será de tres (3) meses.

(...)

Artículo 11.- Cargos de Destino

La Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad define los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024, conforme a los criterios y procedimientos que aprueba el Consejo Directivo a propuesta de dicha Gerencia, los que están contenidos en una Directiva que se formaliza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 12.- Asignación como resultado de proceso de incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos

Los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos son asignados a un cargo de destino por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la que lo comunicará a la Entidad Receptora.

La asignación es eficaz a partir del día siguiente de la notificación del acto a la entidad receptora y al Gerente Público. A partir de la eficacia de la asignación, la entidad receptora debe efectuar la designación del Gerente Público.

El Gerente Público, conjuntamente con la Entidad y la Autoridad suscriben un convenio de asignación. El convenio de asignación contiene lo siguiente:

- Define las funciones y responsabilidades del cargo;
- Fija los términos y condiciones en los que se desarrollarán los servicios del Gerente Público asignado a la Entidad Receptora;
- Determina las metas y los indicadores preliminares cuantificables de desempeño que se ajustarán anualmente como resultado del proceso de evaluación de desempeño a que se refiere el inciso e) del artículo 14 del Decreto Legislativo; y,
- Define el período de prueba.

Artículo 13.- Asignación posterior a un proceso de incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos

Cuando con posterioridad a la realización de un proceso de incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos, se requiera reemplazar al Gerente originalmente asignado o ante un requerimiento aceptado por la Autoridad, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública elige al candidato entre los profesionales disponibles que se encuentran incorporados en el Cuerpo de Gerentes Públicos, sustentando su decisión de asignación en el Informe Técnico correspondiente.

La asignación es eficaz a partir del día siguiente de la notificación del acto a la entidad receptora y al Gerente Público. A partir de la eficacia de la asignación, la entidad receptora debe efectuar la designación del Gerente Público.

En caso que no existiera entre los gerentes públicos en situación de disponibilidad, profesionales con el perfil requerido, podrá efectuarse un nuevo proceso de selección para la incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos.

Artículo 15.- Vínculo Laboral Especial con la Entidad Receptora

Una vez que el Gerente Público suscriba el convenio de asignación y asume el cargo para el que ha sido asignado, con las formalidades requeridas por la Entidad Receptora, se inicia su vínculo laboral especial con dicha Entidad.

Durante el Período de Asignación, el Gerente Público se encuentra subordinado a la Entidad Receptora y se rige por los reglamentos de ésta en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Régimen Laboral Especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1024, el presente reglamento y las directivas de alcance nacional que apruebe la Autoridad.

Asimismo, el Gerente Público se encuentra sujeto a la evaluación de la Autoridad, sobre su capacidad y competencia gerencial conforme a la Directiva sobre la materia. La evaluación desfavorable es causal de conclusión de la asignación y extinción del vínculo.

A efectos de la renovación de la asignación del Gerente Público, prevista en el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1024, se sigue el siguiente procedimiento:

1. Treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo del convenio de asignación, la Autoridad consulta formalmente a la Entidad Receptora si desea renovar el convenio de asignación por un plazo de tres (3) años, otorgándole el plazo perentorio de veinte (20) días hábiles a la Entidad Receptora para que responda por escrito manifestando expresamente su voluntad de renovar el convenio y una propuesta de nuevas metas para el Gerente Público, en caso se considere pertinente.

2. Transcurrido ese plazo, pueden ocurrir tres supuestos:

a. En caso haya una respuesta negativa de la Entidad Receptora, el contrato concluye al vencerse el periodo de su asignación inicial de tres (3) años.

b. En caso haya una respuesta positiva de la Entidad Receptora, se produce la renovación del convenio de asignación, bajo dos supuestos:

i. En caso la Entidad Receptora haya presentado una nueva propuesta de metas, la Autoridad y la Entidad Receptora tienen diez (10) días hábiles para firmar el acuerdo en ese extremo, sin requerirse la suscripción de adendas o convenios entre la Autoridad y la Entidad Receptora entendiéndose que los otros términos del Convenio que hubieren estado vigentes son los mismos para efectos de la renovación.

ii. En caso la Entidad Receptora no haya presentado una nueva propuesta de metas, no se requiere la suscripción de adendas o convenios entre la Autoridad y la Entidad Receptora entendiéndose que los términos del Convenio que hubieren estado vigentes son los mismos para efectos de la renovación.

c. En caso no haya respuesta alguna de la Entidad Receptora, la Autoridad comunica oficialmente, en los últimos diez (10) días hábiles de la vigencia del contrato primigenio, a la Entidad Receptora y el Gerente Público que el convenio ha sido prorrogado automáticamente sin requerirse la suscripción de adendas o convenios entre la Autoridad y la Entidad Receptora entendiéndose que los términos del Convenio que hubieren estado vigentes son los mismos.

En el caso que la Entidad Receptora solicite la modificación de la asignación a otro cargo dentro de la misma entidad cuyo perfil sea compatible con el Gerente Público, se procede a concluir el convenio vigente y a la suscripción de un nuevo convenio.

Artículo 17.- Vínculo laboral especial con la Autoridad

Una vez que el Gerente Público pase por primera vez al período de disponibilidad con remuneración a que se refiere el artículo 9 del Decreto Legislativo, se inicia su vínculo laboral especial con la Autoridad, manteniendo subordinación con ésta.

Durante el período de disponibilidad sin remuneración queda suspendida la relación laboral del Gerente Público con la Autoridad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Autoridad señaladas en el artículo 21 del presente reglamento. Asimismo, continúa suspendida en el caso de reasignación a una Entidad Receptora.

Artículo 18.- Beneficios del Régimen Laboral Especial

(...)

18.3 Jornada de trabajo: Es la que se establece con carácter general por las entidades públicas, adaptándose a cada uno de los cargos, sin que les resulte aplicable la limitación de la jornada máxima y sin generar horas extraordinarias, en atención al nivel jerárquico, representación y características del cargo que ocupan los Gerentes Públicos. No están sujetos al Registro de Control de Asistencia.

Artículo 25.- Conclusión de designación

La conclusión de la designación del Gerente Público por parte de la Entidad Receptora, en los supuestos pertinentes del artículo 28 y los incisos d) y k) del artículo 29 del presente Reglamento rige desde la notificación por

parte de la Entidad Receptora al Gerente Público. La Entidad Receptora debe comunicar a la Autoridad la referida conclusión de designación.

La conclusión de la designación conlleva la conclusión de la asignación del Gerente Público. La Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública formaliza la conclusión de la asignación y la notifica a la entidad receptora y al Gerente Público.

Artículo 26.- Régimen durante el período de disponibilidad con remuneración

De acuerdo a lo establecido en el numeral 18.8 del artículo 18 del presente reglamento el Gerente Público goza del beneficio de un periodo de disponibilidad con remuneración.

Durante el período de disponibilidad con remuneración el Gerente Público desempeñará las funciones o actividades que le encargue la Autoridad, las que deberán ser compatibles con su perfil profesional aun cuando no correspondan a las actividades propias del último cargo desempeñado.

Tales funciones o actividades se establecen según los criterios o necesidades que para cada caso establezca la Autoridad en su calidad de empleador. Estando el Gerente Público en periodo de disponibilidad con remuneración, la Autoridad se encuentra obligada a efectuar el pago de la remuneración correspondiente.

Artículo 28.- Supuestos de extinción del vínculo laboral con la Entidad Receptora

Se extingue el vínculo del Gerente Público con la Entidad Receptora, lo cual conlleva el término de la asignación, en los siguientes casos:

(...)

e) Por prescindir de sus servicios, únicamente por las siguientes causales, las mismas que deben contar con el debido sustento y constar en resolución firme, sea porque no han sido impugnadas o porque son confirmadas por el Tribunal del Servicio Civil:

1) Falta disciplinaria muy grave.

2) Incumplimiento sustancial y grave de sus obligaciones.

3) Infracción grave a las normas a que se refiere la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de la Entidad Receptora de concluir con los procedimientos para la determinación de las infracciones cometidas por el Gerente Público y la posibilidad de éste de apelar dicha decisión ante el Tribunal del Servicio Civil, la Autoridad puede disponer la conclusión de la asignación del Gerente Público, en coordinación con la Entidad Receptora, siempre que cuente con el consentimiento del Gerente Público, dejando a salvo la posibilidad de asignar un nuevo Gerente Público a la Entidad Receptora. En este caso el Gerente Público ingresa al régimen de disponibilidad con remuneración. Para estos efectos no se requiere la suscripción de convenio o adenda, bastando la manifestación expresa e indubitable de los intervinientes por escrito.

(...)

e) del artículo 14 del Decreto Legislativo;

i) Por conclusión de la asignación decidida unilateralmente por la Autoridad, producto de la evaluación de la capacidad y competencia gerencial a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

j) Por mutuo acuerdo entre la Entidad Receptora y la Autoridad antes del plazo establecido, previo consentimiento del Gerente Público.

Artículo 29.- Supuestos de exclusión del Cuerpo de Gerentes Públicos

El Gerente Público deja de pertenecer al Cuerpo de Gerentes Públicos, en los siguientes casos:

(...)

k) Por sanción impuesta por la Entidad Receptora que consista en suspensión sin goce de remuneraciones mayor a noventa (90) días calendario o mayor a tres (3) meses no impugnada o confirmada por el Tribunal del Servicio Civil.

l) Por decisión unilateral de la Autoridad sustentada en algunos de los siguientes supuestos, debidamente comprobados:

1. Por haberse concluido el vínculo laboral con la Entidad Receptora por rendimiento deficiente hasta en dos (2) oportunidades
(...)

n. Por sanción de suspensión temporal mayor a noventa (90) días calendario o mayor a tres (3) meses impuesta por la Contraloría General de la República.

En el caso del literal l), la Autoridad a través de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública inicia el procedimiento de exclusión imputando al Gerente Público la causal de exclusión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegaciones y utilice los medios de defensa que considere pertinentes. Vencido este plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Gerencia se encuentra habilitada a efectuar todas las actuaciones probatorias que considere necesarias para verificar plenamente los hechos que fueron imputados. Concluida esta etapa probatoria, la Gerencia en caso de haberse acreditado la existencia de la causal imputada, emitirá un informe hacia el Consejo Directivo, indicando las conductas probadas que sean constitutivas de la causal de exclusión imputadas, la norma que contiene la causal de exclusión y los medios probatorios correspondientes; en caso determine que no se ha acreditado la causal de exclusión, se archivará el procedimiento. Este informe será puesto en conocimiento del Gerente Público para que exprese lo conveniente por un plazo de cinco (5) días hábiles, luego de los cuales corresponderá al Consejo Directivo decidir si excluye o no al Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos.

(...)"

Artículo 2.- Cambios organizacionales en la Entidad Receptora

Los cambios organizacionales en la Entidad Receptora que impliquen la modificación de la denominación de cargos o variaciones no sustanciales en las funciones y responsabilidades del cargo en el que se encuentra asignado el Gerente Público, no requieren la suscripción de nuevos Convenios de Asignación, la modificación de los que se hubieren suscrito, la modificación de denominación de los cargos de destino ni la modificación de las asignaciones.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese el artículo 14, el tercer y cuarto párrafo del numeral 18.6 del artículo 18 y el inciso h) del artículo 29 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo No. 1024, aprobado por Decreto Supremo No. 030-2009-PCM.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA N° 003-2019-PCM

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 002-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001-

2019-MEM-OGA/FIN, de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 019-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo, encargado de formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones que le corresponde es promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante Oficio RE (DGA) N° 2-13-B/1 de fecha 02 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Energía y Minas sobre la Reunión Bilateral con el señor Ministro de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 10 de enero de 2019;

Que, asimismo, a través del Informe N° 002-2019-MEM/OGPP-OPPICE, de fecha 04 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la participación del señor Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas en la Reunión Bilateral con el señor Ministro de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 10 de enero de 2019;

Que, según lo indicado en el sustento técnico del viaje presentado, a través del Informe referido en el considerando precedente, en el marco de los compromisos asumidos en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, en el Eje IV "Infraestructura para la Integración y el desarrollo" de la Mesa de Trabajo 1: Integración Energética, se establecieron los siguientes compromisos: i) Compromiso N° 01: Exploración de Hidrocarburos, Elaborar una Hoja de ruta para la implementación del "Convenio Interinstitucional de Cooperación en el sector de hidrocarburos entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia; ii) Compromiso N° 02: Hidrocarburos líquidos y gas natural: Establecer una Mesa de Trabajo conjunta que permita retomar la revisión de los lineamientos para la exportación de GNC y GNL desde Bolivia a Perú, que contemple la construcción de redes domiciliarias en localidades del sur del Perú en el marco de la normativa peruana vigente;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas en el referido evento, teniendo en cuenta que constituye una oportunidad de abordar el tema vinculado a la venta de gas de ese país por el sur del Perú, en el marco de los lineamientos para la exportación de GNC y GNL desde Bolivia a Perú;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001 - MEM Central;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, del 10 al 11 de enero de 2019, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia; correspondiendo encargar el Despacho Ministerial de Energía y Minas, en tanto dure la ausencia de su Titular; conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 10 al 11 de enero de 2019, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos + FEE	: US\$	738.79
Viáticos	: US\$	370.00
Total	: US\$	1, 108.79

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio de Energía y Minas al señor Javier Román Piqué del Pozo, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 10 de enero de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0002-2019-MINAGRI

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Eric Franklin Paz Meléndez, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio para el Año Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2019-MINAM

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, de conformidad con el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, puede ser objeto de delegación la autorización de elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, el Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que el presente Texto Único Ordenado y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la presente norma;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43, y su modificatoria; así como los

Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, establecen las facultades que pueden ser materia de delegación en materia de selección y contratación de personal en el marco del citado Fondo;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio del Ambiente, es conveniente delegar las facultades que no sean privativas de la función de la Ministra del Ambiente; así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43, y su modificatoria; y, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental.

Delegar en el/la Viceministro/a de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Aprobar, previa presentación al Despacho Ministerial, los expedientes técnicos o documentos equivalentes y demás documentos requeridos en la fase de ejecución, diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión.

b) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en los respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.

c) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

d) Designar a la persona encargada de la suscripción y resolución de los contratos de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Gestión Ambiental, en el marco de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

Delegar en el/la Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Aprobar, previa presentación al Despacho Ministerial, los expedientes técnicos o documentos equivalentes y demás documentos requeridos en la fase de ejecución, diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión.

b) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial, que se requieran en su Despacho y en los respectivos Órganos de Línea dependientes del mismo.

c) Conformar Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección y evaluación de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, producto de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

d) Designar a la persona encargada de la suscripción y resolución de los contratos de los responsables de los Programas y/o Proyectos a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en el marco de convenios suscritos con organismos internacionales u órganos de cooperación internacional.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Secretario/a General.

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Facultades de índole presupuestal y financiera, para lo siguiente:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Suscribir los Términos de Referencia del servicio y autorizar las contrataciones con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial que se requieran en el Ministerio del Ambiente.

b) Remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado del Ministerio del Ambiente, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43 y su modificatoria.

3.3 Facultades en materia administrativa, para lo siguiente:

- a) Aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional.
- b) Aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional.
- c) Suscribir contratos de auditorías externas así como sus adendas.

3.4 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que convoque la Entidad y en los que el Ministerio del Ambiente actúe como entidad encargada derivado de convenios interinstitucionales de encargo o de convenios interinstitucionales de compras corporativas facultativas, conforme a lo dispuesto en la respectiva Ley de Contrataciones del Estado.

b) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

3.5 En materia de Obras por Impuestos e inversión pública:

a) Solicitar la Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b) Suscribir, modificar y resolver los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría o encargo de procesos de selección.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de procesos de selección que vayan a ser convocados por el Ministerio del Ambiente, así como modificar su conformación.

d) Solicitar la emisión de Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como, presentar la subsanación y/o remitir la información complementaria o adicional requerida.

e) Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.

f) Aprobar las bases de los procesos de selección.

g) Suscribir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos donde conste el compromiso del Ministerio del Ambiente de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público”, en los años fiscales siguientes y por todo el período de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento y/u operación, de ser el caso.

h) Autorizar, la aprobación de importes que exceden hasta en diez por ciento (10%) el Monto Total de Inversión Referencial, cuando la propuesta económica lo exceda, a fin que se pueda adjudicar la buena pro de los procesos de selección convocados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

i) Comunicar, previa opinión técnica de las áreas competentes y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la relevancia o no de los proyectos de inversión, actualización del estudio de preinversión, de la ficha técnica o del expediente técnico del proyecto declarado viable en el Invierte.pe, que hayan sido propuestos por las empresas privadas, a través de cartas de intención dirigidas al Ministerio del Ambiente.

j) Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión celebrados por el Ministerio del Ambiente.

k) Aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo, en caso la empresa privada identifique la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y dicha propuesta cuente con la opinión favorable del órgano competente.

l) Autorizar que el nuevo monto de inversión del proyecto registrado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe, con posterioridad a su declaratoria de viabilidad y priorización, sea recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y las bases del proceso de selección, para todos los casos.

m) Autorizar, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora de inversiones, las mayores prestaciones hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original, y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución.

n) Aprobar, previo informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.

o) Resolver los recursos de apelación y de trato directo.

p) Disponer que, a través de la Oficina de Abastecimiento, se registre en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato de Supervisión.

q) Aprobar la transferencia de los proyectos ejecutados de competencia de un Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, llevados a cabo por el Ministerio del Ambiente, a las entidades que delegaron sus competencias.

r) Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Inversión y Convenios de Coejecución en el marco de la normativa sobre Obras por Impuestos, así como los Convenios previstos en la normatividad de Invierte.pe para la formulación de proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales o Locales, en la materia correspondiente, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y sus modificatorias, y los Convenios que correspondan para su ejecución por parte del Ministerio del Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

s) Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales.

t) Autorizar la variación o modificación al costo de mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzca durante su ejecución, siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud del Ministerio del Ambiente; así como, suscribir la adenda correspondiente.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Director/a de la Oficina General de Administración.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

4.1 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Representar al Ministerio del Ambiente en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, de ser el caso.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por el Ministerio del Ambiente, incluidas sus respectivas adendas.

c) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.

d) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio del Ambiente.

e) Aprobar los expedientes técnicos y la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

f) Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, celebrados entre el Ministerio del Ambiente y otras Entidades, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

g) Representar al Ministerio del Ambiente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio. Se hace extensiva dicha atribución, en su competencia, al Director de la Oficina de Finanzas.

h) Suscribir los contratos, adendas y documentos relacionados al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de los consultores contratados en el Ministerio del Ambiente.

i) Suscribir contratos y/o adendas de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica No Reembolsable u otros instrumentos de naturaleza análoga.

4.2 Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización del procedimiento de selección correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica.

d) Aprobar los Expedientes Técnicos para el caso de obras.

e) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley y sus modificatorias.

f) Designar a los miembros de los Comités de Selección.

g) Aprobar las bases de los procedimientos de selección y otros documentos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor referencial en bienes y servicios.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios de los contratos derivados de los procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido.

k) Aprobar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido.

m) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas con la temática de contrataciones del Estado.

n) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

o) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

p) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

q) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, y sus adendas.

r) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas.

s) Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos derivados de procedimientos de selección, solo en aquellos casos en los que la modificación no implique la variación del precio.

t) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

u) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

v) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

4.3 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, para lo siguiente:

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 5.- Delegación de facultad y atribución a el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus adendas.
- b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes, servicios y obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a 8 UIT, de corresponder.

Artículo 6.- Delegación de facultad y atribución a el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, la siguiente facultad y atribución:

Realizar el encargo de funciones y/o designación temporal de los cargos de Secretario General; de Jefe de Gabinete de Asesores; de Director de los Órganos de Línea, de Apoyo, o de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente, y de los Directores de sus respectivas unidades orgánicas, según corresponda; así como, los cargos de Responsables de Proyectos Especiales o Programas Nacionales (designados por Resolución Ministerial); cuando los titulares de los citados cargos se encuentren ausentes por motivos acreditados o cuando el cargo se encuentre vacante por no contar con titular designado.

Artículo 7.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, la siguiente facultad y atribución:

Autorizar la ejecución de las inversiones públicas del Sector y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, a excepción de los Programas y Proyectos del Ministerio del Ambiente.

Artículo 8.- Delegación de facultades y atribuciones a los/las Responsables de los Programas y/o Proyectos del Ministerio del Ambiente

Delegar en los/las Responsables de los Programas y/o Proyectos del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes; así como la ejecución física y financiera de las Inversiones Públicas.
- b) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones públicas a su cargo.
- c) Designar a los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras a su cargo.

Artículo 9.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 10.- De las actuaciones realizadas

Los/las funcionarios/as y servidores/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes están obligados a dar cuenta trimestralmente a la Ministra del Ambiente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 11.- De la Notificación y Publicación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los/las servidores/ras y funcionarios/as en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como, publicarla en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Designan Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos del SENAMHI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 010-2019-SENAMHI-PREJ

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos del SENAMHI, cargo considerado de confianza;

Con el visado del Gerente General (e), del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 9 de enero de 2018, al señor JUAN FERNANDO ARBOLEDA OROZCO en el cargo de Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor en mención y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

CULTURA

Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 001-2019-VMPCIC-MC

Lima, 7 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 900188-2018/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; así como el Proveído N° 908313-2018/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, así como expiden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo texto normativo, determina como función del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, a través del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se estableció que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de igual manera, el numeral 99.5 del artículo 99 del mismo texto normativo estableció que la resolución que determina la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación es emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o la autoridad delegada para dicho efecto;

Que, con el propósito de lograr una mayor celeridad para los procedimientos de determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, resulta pertinente delegar las facultades que no sean privativas a la función del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 76 se establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en su artículo 77, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración el pedido de delegación de facultades efectuado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar, por el ejercicio fiscal 2019, en el/la Director/a de la Dirección General de Patrimonio Cultural la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles de la época virreinal y republicana que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- Delegar, por el ejercicio fiscal 2019, en el/la Director/a de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Delegar, por el ejercicio fiscal 2019, en el/la Director/a de la Dirección General de Museos la facultad de determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Dirección General de Museos y demás órganos de línea.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 005-2019-MIDIS

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 1575-2018-MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando Nº 1333-2018-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando Nº 712-2018-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y, el Memorando Nº 11-2019-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 12 de la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el indicado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de

Presupuesto de la Entidad o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que, durante al año fiscal 2019, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de tal evaluación a la respectiva entidad responsable; siendo dicha matriz suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada, o quienes estos deleguen, y por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el inciso 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la Entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 21 del acotado Decreto Legislativo;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, pudiendo delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; no siendo objeto de tal delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la referida Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la citada Ley N° 30225;

Que, de otra parte, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, bajo ese marco, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, disponiéndose en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del acotado Reglamento, que el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos, pudiendo este delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documento de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro; señalándose en el artículo 2 de dicha norma que el titular de la entidad o quien este delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, de otra parte, mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, se aprobaron los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, a través del cual se establecen las obligaciones que deben cumplir, entre otros, los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, respecto a la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias;

Que, a su vez, mediante la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 se establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la Dirección

General de Endeudamiento y Tesoro Público, entre otros; disponiéndose en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de dicha Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, se aprueba la Directiva N° 004-86-AGN-DGAI "Normas para la formulación del Programa de Control de Documentos en los archivos administrativos del Sector Público Nacional", la cual establece que el Programa de Control de Documento (PCD) es un documento de gestión archivística que establece las series documentales que produce o recibe una entidad pública como resultado de sus actividades precisando el número de años que deben conservarse y los periodos de retención en cada nivel de archivo hasta su transferencia al Archivo General de la Nación o su eliminación;

Que, en el marco de la normativa reseñada precedentemente, se considera necesario aprobar una delegación de facultades en las materias presupuestaria, administrativa y de gestión, contrataciones del Estado, así como de asociaciones público privadas y obras por impuesto, con la finalidad de garantizar la oportunidad y eficiencia en los distintos procedimientos a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Legislativos N°s. 1438 y 1440; Leyes N°s. 29158, 29230, 29792, 30225 y 30879, así como en los Decretos Supremos N°s. 350-2015-EF, 036-2017-EF, 006-2017-MIDIS y 008-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2019, las facultades y atribuciones siguientes:

1.1. En materia presupuestaria:

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático.
- b) Aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático.
- c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

1.2. En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir los términos de referencia, los contratos y sus respectivas adendas, tramitar los pagos, así como expedir las respectivas constancias de prestación de servicios de los compromisos contractuales asumidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos de resolución de los contratos suscritos en el marco de la citada norma.

b) Suscribir la solicitud de pago de honorarios de los Consultores contratados bajo el ámbito de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos que el personal altamente calificado deje de prestar servicios.

c) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

d) Suscribir, modificar y/o resolver convenios interinstitucionales, incluidas sus adendas, en el marco de sus funciones.

e) Aprobar el Programa de Control de Documentos, en el marco de la Directiva N° 004-86-AGN-DGAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J.

1.3. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por la Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.

1.4. En materia de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos:

a) Solicitar asistencia técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

b) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad por las que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades de la normativa de asociaciones público privadas y obras por impuestos.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de los procesos de selección que vayan a ser convocados, así como modificar su composición y remoción de sus cargos.

d) Aprobar las Bases de los procesos de selección.

e) Cancelar el proceso de selección.

f) Solicitar la emisión del informe previo de la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional de ser el caso.

g) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

h) Resolver sobre las solicitudes de ampliación de plazo conforme a las disposiciones del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

i) Aprobar directivas, manuales y/o lineamientos y sus modificatorias, conforme a la normatividad vigente.

j) Autorizar el nuevo monto total de inversión referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección en los casos en los que un proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización.

k) Aprobar, de manera previa al otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité Especial, los montos mayores al monto total de inversión referencial cuando la propuesta económica exceda hasta en 10% dicho monto.

l) Representar al Ministerio en la solución de controversias a realizarse mediante trato directo, así como suscribir los acuerdos o documentos necesarios para tal fin.

m) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postores respecto de los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del convenio de inversión.

Artículo 2.- Delegar en el/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2019, la facultad y atribución siguiente:

En materia administrativa y de gestión:

Suscribir las Matrices de compromisos de mejora de desempeño, elaboradas en base a las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año 2019, la facultad y atribución siguiente:

En materia de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos:

Suscribir la carta de compromiso de priorización de recursos en la fase de programación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional - Tesoro Público - CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso, y presentar dicho documento a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, durante el año 2019, las facultades y atribuciones siguientes:

4.1. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

- a) Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- c) Aprobar el proceso de estandarización a que se alude en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Suscribir los convenios respectivos vinculados a compras corporativas facultativas y resolver los recursos de apelación interpuestos cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe como Entidad encargada, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- h) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- j) Aprobar y suscribir los convenios institucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección que correspondan, así como designar al comité de selección cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe en las compras corporativas facultativas como Entidad encargada.
- l) Suscribir los contratos con los postores ganadores de la buena pro, incluidos los contratos complementarios y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo los derivados de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general siempre que el monto del valor referencial no supere los S/ 100 000,00, así como de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios, los que se perfeccionen con orden de compra o de servicio que serán suscritos por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento.
- m) Aprobar la subcontratación a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- n) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ñ) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras en los casos que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del 15% del monto del contrato original, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

o) Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

p) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones formalizadas por la Oficina General de Administración, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

q) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

r) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y jurídico, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

s) Designar al comité de recepción de la obra, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

t) Pronunciarse, notificar pronunciamiento u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

u) Formalizar la cesión de posición contractual en los casos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

v) Suscribir adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE-CD.

x) Disponer el inicio de las acciones pertinentes de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE-CD.

4.2. En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir y/o modificar contratos bancarios y/o financieros, lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del mismo, según corresponda.

b) Aprobar el reconocimiento de crédito devengado y la devolución de recursos.

c) Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.

d) Suscribir y presentar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, los formularios y declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto Institucional.

e) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de las comunicaciones y/o documento de todo tipo.

Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento, durante el año 2019, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Perfeccionar la contratación de bienes y servicios mediante la notificación de la orden de compra u orden de servicio, en las contrataciones derivadas de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada por montos menores o iguales a S/ 100 000,00, así como de las derivadas de contrataciones menores o iguales a 8 UITs.

b) Suscribir contratos de contrataciones menores o iguales a 8 UITs.

c) Suscribir adendas para modificar contratos, órdenes de compra u órdenes de servicio de contrataciones menores o iguales a 8 UITs, así como absolver los mismos.

d) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de contrataciones menores o iguales a 8 UITs.

e) Emitir Constancias de Prestación, que deberán precisar, como mínimo: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera concurrido el contratista.

f) Autorizar la rebaja de compromiso de las órdenes de servicio u órdenes de compra.

g) Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias.

Artículo 6.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, durante el año 2019, las facultades y atribuciones siguientes:

En materia administrativa y de gestión:

a) Ejecutar mandatos judiciales, en el ámbito de su competencia, previa coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Celebrar Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.

c) Suscribir, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los documentos emitidos en el marco de procedimientos administrativos, que se encuentren vinculados con su competencia y funciones.

Artículo 7.- La delegación de facultades a que se refieren los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia o no de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable en cada caso respectivo.

Artículo 8.- Los servidores comprendidos en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución deberán informar a la Secretaría General, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, sobre las actuaciones realizadas en el mes anterior en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; correspondiéndole a la Secretaría General la consolidación de información y posterior remisión al Despacho Ministerial.

Artículo 9.- Precísese que la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, a que se refieren los artículos 1, 4 y 5 de la presente Resolución, será aplicable, en lo que resulte pertinente, a aquellos procedimientos creados y/o regulados por regímenes especiales de contratación que se rijan de forma supletoria por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 10.- Tratándose de las actuaciones identificadas en los artículos 183, 189 y 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para las que se requiere contar con pronunciamiento del Titular de la Entidad, corresponderá que la Procuraduría Pública efectúe un análisis costo-beneficio, sustentado en un informe técnico, pudiendo solicitar información a la(s) área(s) que estime pertinente(s).

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 006-2019-MIDIS

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 10-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Memorando Nº 00021-2019-MIDIS/GA, del Gabinete de Asesores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Eleodoro Castillo Sánchez en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Aprueban Bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 007-2019-MIDIS

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 432-2018-MIDIS/VMPEs, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 001-2019-MIDIS/SG/OGPPM/-OPI de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 512-2018-MIDIS/VMPEs/DGPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y, el Informe N° 004-2019-MIDIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, a través de la intervención articulada de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, será considerada para todos los efectos como la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, hasta su actualización;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, asimismo, de acuerdo al artículo IV de la misma Ley, tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en dicho marco, se creó el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, a través de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, como reconocimiento del Estado a los Gobiernos locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; cabe señalar, que el premio es considerado como un mecanismo de incentivo no monetario;

Que, el artículo 2 de la norma señalada, establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, organizará e implementará anualmente el otorgamiento del Premio Nacional, para cuyo efecto se aprobarán, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2015-MIDIS, Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS y sus modificatorias y Resolución Ministerial N° 292-2017-MIDIS y sus modificatorias se aprobaron las bases de la primera, segunda y tercera edición del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, correspondiente;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta la aprobación de las bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas”, para lo cual resulta necesario emitir la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER. Gestión Local para las personas”, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Dan por concluida designación de Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 004-2019-MIDIS-PNAEQW

Lima, 08 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 325-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 008-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, en el marco de lo antes expuesto, se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 340-2018-MIDIS-PNAEQW de fecha 14 de setiembre de 2018 que formalizó la designación de la señora Marleny Jesús Vergara Abanto, en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1 del PNAEQW, quien viene desempeñando dicho cargo hasta la actualidad;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Nº 325-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, señala que a efectos de dar cumplimiento a un mandato judicial de reincorporación debe darse por concluida la designación de la servidora Marleny Jesús Vergara Abanto en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1 contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 340-2018-MIDIS-PNAEQW;

Que, del Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa que dé cumplimiento al citado mandato judicial;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial Nº 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de Designación en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1

Dar por concluida la designación de la servidora Marleny Jesús Vergara Abanto, al cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 1, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Conocimiento

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto a la señora Marleny Jesús Vergara Abanto para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el año fiscal 2019**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 008-2019-MIDIS-PNAEQW**

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 003-2019-MIDIS/PNAEQW-UA, el Memorándum N° 007-2019-MIDIS/PNAEQW-UA, emitido por la Unidad de Administración y, el Informe N° 011-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a), del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 8.2 del citado artículo establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que se establecen en el reglamento;

Que, por Resolución Ministerial N.º 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social;

Que, asimismo, el literal z) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, dispone que la Dirección Ejecutiva puede delegar funciones no privativas al cargo, cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales;

Que, asimismo, el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a la normatividad legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva podrá delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes a su calidad de Titular del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de lo expuesto, resulta necesario delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado, en materia administrativa, de gestión y arbitrales; salvo aquellas facultades que por norma legal expresa se encuentran prohibidas de delegar;

Que, asimismo la presente delegación de facultades tendrá eficacia anticipada al 02 de enero de 2019, en concordancia con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

Con el visado de la Unidad Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N.º 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegación de facultades y atribuciones al(a) Jefe (a) de la Unidad de Administración.

Delegar en el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración del PNAEQW para el año fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 Facultades que se ejercen en materia de Contrataciones del Estado:

a) Suscribir solicitudes, formularios, contratos y/o actos o actividades que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y gestión del Programa, en tanto que estas facultades estén relacionadas a la gestión administrativa del mismo.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones e informar mensualmente a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW sobre su ejecución.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección, así como modificar su composición.

d) Aprobar la contratación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección, cuando corresponda.

e) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.

f) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general.

g) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección.

h) Aprobar con Resolución Jefatural, las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para contratación de bienes y servicios y/u obras, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46 de su Reglamento.

j) Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras, así como los contratos complementarios, de acuerdo a la normativa vigente.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

m) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas en los contratos derivados de los procedimientos de selección.

n) Aprobar la Contratación Directa con un determinado proveedor, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que se detallan a continuación:

1. Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

2. Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

3. Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

4. Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo N.º 018-2002-PCM, Decreto Supremo N.º 022-2008-DE-SG, y otras normas de defensa de funcionarios o normas que los sustituyan.

5. Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación de dicha invitación.

6. Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

o) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción a proveedores y demás actos vinculados a los procedimientos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y las solicitudes de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades vinculadas a las adquisiciones y contrataciones del Estado.

p) Efectuar las comunicaciones que deban realizarse a las diferentes entidades públicas y/o privadas, en aplicación de la normatividad vigente sobre contratación estatal.

q) Aprobar el uso de los formatos para aprobar los expedientes de contratación, la realización de los procedimientos de selección, la designación a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y para modificar su composición, para la aprobación las bases de los procedimientos de selección y, otros formatos propuestos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para los procedimientos de selección.

1.2 Facultades que se ejercen en materia administrativa y de gestión, para lo siguiente:

a) La representación del PNAEQW ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del PNAEQW.

b) La representación del PNAEQW ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - EPS, Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, Empresas del Sistema Comercial, Seguros, Financiero y Bancario, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, Empresas de Servicios Públicos, gobiernos locales y regionales, Ministerios, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades públicas y privadas, a efectos de suscribir toda documentación que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio de los fines e intereses del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

c) Solicitar ante las entidades financieras el otorgamiento de cartas fianza, en lo referido a la interposición de los recursos de anulación de laudo arbitral en los procesos arbitrales correspondientes.

d) Aprobar los actos de administración y disposición de bienes, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

e) Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente.

f) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.

Artículo Segundo.- Delegación de facultades y atribuciones al(a) Coordinador(a) de Abastecimiento y Servicios Generales.

Delegar en el (la) Coordinador (a) de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del PNAEQW para el año fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir y resolver contratos y/u órdenes de compra y servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT y sus adendas, de corresponder.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos y/u órdenes de compra y servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, de corresponder.

c) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestaciones que soliciten, en el marco de las contrataciones del Estado y de las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

Artículo Tercero.- Delegación de facultades y atribuciones al(a) Jefe (a) de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAEQW, para el ejercicio fiscal 2019, la siguiente facultad:

a) Registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

Artículo Cuarto.- Cumplimiento de la normativa aplicable

Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, conforme a la normativa aplicable.

Artículo Quinto.- Informe a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW sobre facultades delegadas

El (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración informará por escrito, de forma mensual respecto de los trámites y gestiones derivadas de la delegación de facultades a que hace referencia los artículos precedentes, en lo que respecta a los procedimientos de contratación enmarcados dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El (la) Coordinador (a) de Abastecimiento y Servicios Generales dará cuenta mensualmente al(a) Jefe (a) de la Unidad de Administración, y este (a) a su vez a la Dirección Ejecutiva respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada en el artículo tercero precedente.

El informe señalado debe ser remitido a la Dirección Ejecutiva, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, respecto de las actuaciones realizadas en el mes anterior en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

El (la) Jefe (a) de la Unidad de Asesoría Jurídica informará por escrito, de forma trimestral respecto de los trámites y gestiones derivadas de la delegación de facultades a que hace referencia el artículo tercero de la presente.

El informe de la Unidad de Asesoría Jurídica debe ser remitido a la Dirección Ejecutiva de manera trimestral, dentro de los siete (7) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia con eficacia anticipada al 2 de enero de 2019.

Artículo Séptimo.- Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo Octavo.- Publicación en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del PNAEQW

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, se dispone publicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva y su Anexo el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2019-MIDIS-PNAEQW

FORMATO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA CON EL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS

Unidad/Coordinación	Facultad delegada	Documento emitido y/o actuación Realizada por delegación¹	Fecha	Materia²	Sumilla del contenido	Observaciones/Comentarios

ECONOMIA Y FINANZAS

¹ Resolución Jefatural, Formato, Orden de Compra, Orden de Servicio, entre otros.

² En materia de contrataciones del Estado - en materia administrativa.

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Pliego Instituto Peruano del Deporte

DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2018-MINEDU, se declaró de interés nacional la realización de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17 - Perú 2019” que se llevará a cabo en diversas ciudades del territorio peruano durante el mes de octubre de 2019;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, mediante los Informes Nºs 000257 y 000271-2018-OPP/IPD, solicita y sustenta una demanda adicional de recursos hasta por la suma de S/ 188 440 455,00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) para financiar la realización y el desarrollo de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17 - Perú 2019”, siendo que los recursos antes mencionados no han sido previstos en el presupuesto institucional del Instituto Peruano del Deporte en el presente año fiscal; en virtud de lo cual, con los Oficios Nºs 856 y 884-2018-IPD/P, la citada Entidad solicita dar trámite a la referida gestión de recursos adicionales;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 188 440 455,00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para financiar la realización y el desarrollo de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17 - Perú 2019”, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de suma de S/ 188 440 455,00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para financiar la realización y el desarrollo de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17 - Perú 2019”, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		8 973 355,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		179 467 100,00
	TOTAL EGRESOS	188 440 455,00

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Nacional
 PLIEGO 342 : Instituto Peruano del Deporte
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Peruano del Deporte - IPD

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5001253 : Transferencia de Recursos para la
 ejecución de Proyectos de Inversión
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		8 973 355,00
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		179 467 100,00
	TOTAL EGRESOS	188 440 455,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.2 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 -2021 del Sector Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 443-2018-EF-41

Lima, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo;

Que, la citada Política Nacional aprueba tres ejes de intervención i) Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, ii) identificación y gestión de riesgos y iii) Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción; los cuales son el fundamento de los objetivos y acciones del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones prioritizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública. Para tal fin, dispone que las máximas autoridades de las entidades públicas consignadas como responsables en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 adoptan, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que, en el marco del citado Decreto Supremo y con el propósito de promover acciones de prevención, de integridad pública y de combate de la corrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas, con Resolución Ministerial Nº242-2018-EF-10, se creó el Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción, el mismo que, entre otras tareas tuvo la de impulsar, a través de los órganos de línea correspondientes, la elaboración del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019- 2021;

Que, en mérito a las disposiciones legales e institucionales antes referidas se elaboró el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019- 2021 del Sector Economía y Finanzas, que contiene acciones que se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 -2021 del Sector Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; el Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 -2021 del Sector Economía y Finanzas

Aprobar el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 -2021 del Sector Economía y Finanzas, que como documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. Implementación

2.1 La implementación del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 -2021 del Sector Economía y Finanzas, es de responsabilidad de los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de los Organismos Públicos Adscritos y Entidades Vinculadas que a continuación se detalla:

- a) Superintendencia del Mercado de Valores - SMV
- b) Oficina de Normalización Previsional - ONP
- c) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE
- d) Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
- e) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT
- f) Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS
- g) Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
- h) Banco de la Nación - BN

2.2 La implementación y el cumplimiento del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019-2021, se financia con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, de los Organismos Públicos Adscritos y Entidades Vinculadas involucradas, en el marco de las leyes anuales del presupuesto.

2.3 En un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 -2021 del Sector Economía y Finanzas, las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente aprobarán su Plan Institucional de Integridad y Lucha contra la Corrupción correspondiente.

Artículo 3. Cierre de Brechas

El Ministerio de Economía y Finanzas y los Organismos Públicos Adscritos y Entidades Vinculadas, deben implementar las actividades contenidas en el anexo 03 - Implementación sectorial para el cierre de brechas, según corresponda, del Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la corrupción 2019-2021 del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del MEF (www.mef.gob.pe), así como en los portales institucionales de los Organismos Públicos Adscritos y Entidades Vinculadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 335-2018-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 335-2018-EF, publicado el día 30 de diciembre de 2018.

- En la columna "Referencia" del numeral 2 del literal O) de la Tabla I, Infracciones Sancionables con Multa, de la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 335-2018-EF;

DICE:

"O) Aplicables a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1. No proporcionen, exhiban	Literal I)	0.5 UIT

o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;	Art. 192	
2. No comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.	Literal I) Art. 19	0.5 UIT

”

DEBE DECIR:

“O) Aplicables a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1. No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;	Literal I) Art. 192	0.5 UIT
2. No comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.	Literal I) Art. 192	0.5 UIT

”

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales educativos”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 009-2019-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO, los Expedientes Nº MPT2018-EXT-0232640 y Nº MPT2019-EXT-0003199, los Oficios Nº 002 y 060-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), los Informes Nº 719-2018 y 002-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, el Informe Nº 1210-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, y el Informe Nº 00017-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las

políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de su Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, el PRONIED ha sido creado con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 32 del MOP de PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, como consecuencia de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales del 2008 al 2014, las cuales asignaban montos al Ministerio de Educación para financiar los programas de mantenimiento de la infraestructura y mobiliario de locales escolares, y encargaban a este Ministerio emitir las disposiciones que resulten necesarias para su aplicación, mediante Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares”, que tiene por finalidad establecer las normas, procedimientos generales, criterios y responsabilidades para la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento en locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional;

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2018, reguló en el Capítulo VI Disposiciones Especiales en Materia de Educación, artículo 33 denominado “Mantenimiento de locales escolares, adquisición de útiles escolares y acondicionamiento de infraestructura para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales”, entre otros aspectos lo siguiente: “33.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia del presente artículo, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos, así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en los numerales 33.1 y 33.3 del presente artículo.”;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 02341-2018-MINEDU/SG-OGAJ solicitó a los órganos de línea del Viceministerio de Gestión Institucional (VGMI) iniciar los trámites conducentes a la aprobación de las normas y disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación del Capítulo VI Disposiciones Especiales en Materia de Educación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como aquellas Disposiciones Complementarias vinculadas con el Ministerio de Educación;

Que, en ese contexto, la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, mediante Informes N° 719-2018 y 002-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de fecha 27 de diciembre de 2018 y 07 de enero de 2019, respectivamente, remitió a la Dirección Ejecutiva de PRONIED una propuesta de Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos”, la misma que con su aprobación derogaría la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU, señalando en sus conclusiones que resulta necesario que la UGM, en el marco de sus funciones y atribuciones, elabore una nueva Normativa Técnica, que regule las responsabilidades, etapas y procesos transversales del Programa de Mantenimiento en locales educativos concordante con el marco normativo vigente y que se consolide los aspectos generales y disposiciones comunes que se han venido estableciendo, desde el año 2014, en diferentes documentos normativos del programa de mantenimiento de locales educativos. Asimismo, señaló que la aprobación de la presente propuesta de norma técnica generará un impacto positivo debido a que brinda disposiciones que garantizan la ejecución del Programa de Mantenimiento de los locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, bajo los principios de eficiencia, transparencia y legalidad en la utilización de los recursos públicos asignados; en concordancia con los objetivos y metas del Sector Educación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, mediante Informe N° 1210-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2018, respecto de la propuesta normativa formulada por la Unidad Gerencial de Mantenimiento señaló que dicha propuesta tiene como finalidad garantizar la ejecución del Programa de

Mantenimiento de los locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, bajo los principios de eficiencia, transparencia y legalidad en la utilización de los recursos públicos asignados;

Que, con relación a la norma técnica propuesta, mediante Oficio N° 00408-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED y el Informe Técnico N° 129-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED la Dirección General de Gestión Descentralizada opina por la viabilidad de la misma, indicando que se verifica que las responsabilidades de la DRE o la que haga sus veces, y UGEL, desarrolladas en el contenido del proyecto, se encuentran conforme a lo establecido en la normatividad analizada en dichos documentos;

Que, en el mismo sentido, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite el Oficio N° 750-2018-MINEDU/VMGI-DIGC y los Informes N° 00546-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00536-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, a través de los cuales opina favorablemente por la indicada norma, precisando que la aprobación de la propuesta normativa es oportuna y necesaria, toda vez que tiene entre sus objetivos, establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas, procesos transversales, así como sobre la asignación y utilización de recursos económicos del programa de mantenimiento.

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través del Oficio N° 0847-2018-MINEDU/SPE-OTIC y el Informe Técnico N° 01288-2018-MINEDU/SPE-OTIC-GTI; la Dirección General de Desarrollo Docente a través del Oficio N° 2441-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 00962-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; y la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, a través del Oficio N° 158-2018-MINEDU/SPE-OSEE y el Informe N° 00015-2018-MINEDU/SPE-OSEE-UE, emitieron su opinión favorable para la aprobación de la referida norma técnica, en el ámbito de sus competencias;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Informe N° 00017-2019-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 07 de enero de 2019, luego del análisis correspondiente concluyó que la aprobación de la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos” resulta legalmente viable;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Institucional, del Viceministerio de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección Ejecutiva del PRONIED, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, la Dirección General de Calidad de Gestión Escolar, Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de Gestión Descentralizada, Oficina de Tecnologías de la Información, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de PRONIED modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED que aprobó la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”, y en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares” aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales educativos”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 006-2019-MINEDU

Lima, 8 de enero de 2019

Vistos, el Expediente N° DICOPRO2018-INT-0247465, el Informe N° 00191-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00007-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29304, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén-UNJ quedando integrada de la siguiente manera: EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA, Presidente; MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE, Vicepresidente Académico; y MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU se acepta la renuncia presentada por MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNJ, y se encarga a EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA, Presidente de la Comisión Organizadora, las funciones de Vicepresidente Académico de la misma, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, se da por concluida la encargatura de EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA en las funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNJ, y se designa a HUMBERTO GUILLERMO GARAYAR TASAYCO al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNJ;

Que, mediante Oficio N° 01546-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00191-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Dar por concluida las designaciones de EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA, como Presidente, de HUMBERTO GUILLERMO GARAYAR TASAYCO, como Vicepresidente Académico, y de MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ, como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNJ; ii) Reconformar la Comisión Organizadora de la UNJ; y, iii) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar al señor OSCAR ANDRES GAMARRA TORRES en el cargo de Presidente, a ABNER MILAN BARZOLA CARDENAS en el cargo de Vicepresidente Académico y a VICTOR BENJAMIN CARRIL FERNANDEZ como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNJ;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29304; Ley que crea la Universidad Nacional de Jaén; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones de EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA al cargo de Presidente, de HUMBERTO GUILLERMO GARAYAR TASAYCO al cargo de Vicepresidente Académico y de MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por:

- OSCAR ANDRES GAMARRA TORRES, Presidente;
- ABNER MILAN BARZOLA CARDENAS, Vicepresidente Académico; y
- VICTOR BENJAMIN CARRIL FERNANDEZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente resolución, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por la saliente Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la actualización de la Norma DGE “Especificaciones Técnicas de Soportes Normalizados para Líneas y Redes Secundarias para Electrificación Rural”, incluyendo la Lámina N° 022 denominada “Identificación y Codificación”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002-2019-MEM-DGE

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se estableció el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en el artículo 11 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, se establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) deberán contar con normas específicas de diseño y construcción adecuadas a las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), las mismas que deben ser actualizadas permanentemente;

Que, entre el 29 de noviembre y el 9 de diciembre de 2018, se prepublicó el proyecto de Resolución Directoral que aprueba actualización de la Norma DGE “Especificaciones Técnicas de Soportes Normalizados para Líneas y Redes Secundarias para Electrificación Rural”, incluyendo la Lámina N° 022 denominada “Identificación y Codificación”, con la finalidad de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir a mejorar el dispositivo legal;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la actualización de la Norma DGE “Especificaciones Técnicas de Soportes Normalizados para Líneas y Redes Secundarias para Electrificación Rural”, incluyendo la Lámina N° 022 denominada “Identificación y Codificación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Vigencia y aplicación

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR T. CARLOS ESTRELLA
Director General
Dirección General de Electricidad

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

INTERIOR

Página 68

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-IN

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, se emite con la finalidad de lograr una gestión transparente y confiable para la ciudadanía; es así que, entre dichas herramientas, el artículo 2 de la citada norma establece la obligatoriedad para que los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú presenten la declaración jurada de sus ingresos, bienes y rentas;

Que, a través del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, se crea el “Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú”, instrumento mediante el cual se realiza el registro y procesamiento de las declaraciones juradas que presenta el personal policial a nivel nacional, encomendando su administración al Ministerio del Interior;

Que, el precitado Decreto Legislativo dispone en su artículo 5 que la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas del personal de la Policía Nacional del Perú se presenta en las oportunidades y plazos que se establezcan en el Reglamento de dicho Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-IN se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1291, estableciéndose en el numeral 7.1 del artículo 7 que el personal policial debe presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas en forma bianual, hasta el 31 de marzo del año que corresponda;

Que, el artículo 8 del referido Reglamento señala que la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas se realiza en forma virtual a través de la plataforma informática denominada “Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú” a la que se debe acceder a través del Intranet - “Águila 6 PNP”, administrada por la Policía Nacional de Perú (PNP), mediante la habilitación a cargo de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PNP o la que haga sus veces y de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que el Reglamento considere las posibilidades técnicas y operativas de la plataforma a través de la cual se deben presentar las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas del personal policial, con la finalidad de establecer los plazos para su presentación, teniendo en cuenta que la totalidad de miembros de la Policía Nacional del Perú están en la obligación de hacerlo y que es conveniente facilitarles el acceso a dicha plataforma. Asimismo, resulta pertinente establecer procedimientos para difundir las características de la plataforma y para capacitar al personal en su manejo;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el numeral 7.1 del artículo 7 y el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-IN, a fin de establecer la forma y los plazos que garanticen la obligatoriedad para que el personal policial presente sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas; atendiendo a criterios técnicos y operativos;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 7.1 del artículo 7 y del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-IN.

Modifíquese el numeral 7.1 del artículo 7 y el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1291, Decreto Legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-IN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Oportunidad de la presentación.

7.1 El personal policial debe presentar Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas **cada dos años, en la fecha que le corresponda, de acuerdo a las directivas que sobre el particular se emitan por Resolución Ministerial del Ministerio del Interior, a propuesta de la Oficina General de Integridad Institucional.**

(...).”

“Artículo 8.- Forma de presentación.

La Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas se realiza en forma virtual a través de la plataforma informática “Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú”, **que se implementa en la forma que establece el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Oficina General de Integridad Institucional. La Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior habilita el acceso al sistema para el personal policial.”**

Artículo 2.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú

El Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú se implementa en forma gradual, de acuerdo a las disposiciones que dicte el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la SUCAMEC

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2019-IN

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO: el Oficio N° 1618-2018-MEM/SG del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería Jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -

SUCAMEC y se encuentra integrado por cinco miembros designados por Resolución Suprema, de los cuales dos son propuestos por el Ministerio del Interior, un miembro propuesto del Ministerio de Defensa, un miembro propuesto del Ministerio de Energía y Minas y un miembro propuesto del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2017-IN, se ratificó a los representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio de la Producción y Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, designando entre ellos al señor Guillermo Shinno Huamaní como Representante del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 079-2018-IN, se designó como parte del Consejo Directivo a los representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el documento de visto, el Ministerio de Energía y Minas propone al señor Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, como representante ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta necesario actualizar la designación del representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1127 y modificatoria, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Guillermo Shinno Huamaní, como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Designar al señor OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 035-2019-IN

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS; la Comunicación de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Apoyo a las Investigaciones sobre Prófugos (OSA - FIS) de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión N° 02-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de enero de 2019, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 26-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI., de fecha 7 de enero de 2019, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de

Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000062-2019/IN/OGAJ, de fecha 8 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de fecha 14 de noviembre de 2018, la Subdirección de Apoyo a las Investigaciones sobre Prófugos (OSA - FIS) de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL extiende invitación a la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, a fin que la República del Perú asista a la Primera Reunión Operacional del Proyecto FIS financiado por la Unión Europea: Apoyo de INTERPOL a EL PACCTO (“Europa-Latinoamérica Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado: por el Estado de Derecho y la Seguridad Ciudadana”), a realizarse el 10 y 11 de enero de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 02-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de enero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez, propuesto por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 9 al 11 de enero de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para que participe en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que el indicado personal policial adquirirá nuevos conocimientos, así como nuevas técnicas, herramientas y experiencias en materia de lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional; asimismo, busca establecer mecanismos permanentes que refuercen la capacidad policial de localizar y detener a los prófugos más peligrosos, a sus redes y a los grupos encargados de prestarles apoyo y logística;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y alojamiento, son asumidos por la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, conforme lo precisa la Comunicación de fecha 14 de noviembre de 2018, mientras que los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 029-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 7 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Martín Oscar Díaz Vásquez, del 9 al 11 de enero de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos (40%)	148.00 X	2 X	1	296.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

Designan Directora de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 036-2019-IN

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, resulta necesario designar a quien lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA ANTONIETA NERIO PONCE en el cargo de Directora de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificada a través del Decreto legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y por la Ley N° 30835, Ley que modifica los artículos^(*) 1, 9 y 10 de la Ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, se establece que las personas jurídicas pueden ser declaradas responsables administrativamente de la comisión de los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Que, el artículo 17 de la mencionada Ley, establece un supuesto de exención de responsabilidad administrativa de la persona jurídica por la comisión de los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en caso haya adoptado e implementado en su organización y con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, establece los elementos mínimos que debe observar el modelo de prevención que implementen las personas jurídicas, asimismo, se señala que el contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características, y debe contar con alguno de los elementos mínimos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, establece que el Poder Ejecutivo, aprueba el Reglamento al que se hace referencia en el numeral 17.2 del artículo 17 de la mencionada Ley, a propuesta del Ministerio de la Producción, con el refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los modelos de prevención de delitos se constituyen en herramientas de gestión en materia de integridad corporativa, lo que implica la implementación de un sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de vigilancia y control, destinados a neutralizar o reducir significativamente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas; los que son adoptados e implementados de modo voluntario, bajo el principio de autorregulación de las personas jurídicas;

Que, en este sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, a fin de desarrollar las características, principios, procedimientos y etapas que pueden contemplar o tomar en cuenta las personas jurídicas, que voluntariamente

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "artículo", debiendo decir: "artículos".

adopten un modelo de prevención de delitos, con el fin de lograr una implementación y funcionamiento adecuado y efectivo del mismo;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, el mismo, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y su Anexo en Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma, en el caso de entidades públicas, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, precisar y desarrollar los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas de manera voluntaria pueden implementar en su organización a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.

La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento alcanza a todas las personas jurídicas señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 30424, que comprende a las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, que puedan estar expuestas al riesgo de comisión de los delitos recogidos en el artículo 1 de la misma norma.

Artículo 3.- Clasificación de las personas jurídicas para efectos del modelo de prevención

De acuerdo a las normas de la materia, las personas jurídicas se clasifican en:

1. Gran empresa: ventas anuales superiores a 2300 UIT.
2. Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
3. Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.
4. Micro empresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

Para efectos de la presente norma, tratándose de entes jurídicos sin fines de lucro o aquellos en los que no pueda determinarse una clasificación por el nivel de ingresos anuales, la clasificación se dará tomando en consideración el número de trabajadores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Gran empresa: más de 250 trabajadores.
2. Mediana empresa: de 51 hasta 250 trabajadores.
3. Pequeña empresa: de 11 hasta 50 trabajadores.
4. Micro empresa: de uno hasta 10 trabajadores.

Artículo 4.- Principios del modelo de prevención

Son principios para el diseño, aprobación, implementación, monitoreo y mejora continua de los modelos de prevención los siguientes:

1. **Accesibilidad:** las políticas, acciones, procedimientos, estrategias que componen el modelo de prevención, así como los materiales de apoyo son de fácil acceso y formulados en un lenguaje claro y comprensible, a fin de facilitar el acceso, promoción y conocimiento del modelo entre los trabajadores y socios comerciales, y cuando corresponda a las partes interesadas.

2. **Adaptabilidad:** las políticas, acciones, procedimientos y estrategias que componen el modelo de prevención se adaptan a la naturaleza, necesidades, tamaño, estructura, operaciones geográficas, modelo comercial y demás características concretas de la persona jurídica, sobre la base de los riesgos a los que esta se encuentra expuesta, en cada caso concreto.

3. **Compromiso y liderazgo:** los máximos órganos de gobierno, de administración y la alta dirección de la persona jurídica o quienes hagan sus veces, son los responsables de liderar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención, a través de su compromiso y apoyo firme, activo y visible.

4. **Continuidad:** el modelo de prevención es un proceso continuo, que se adapta permanentemente a los cambios del entorno comercial y de la persona jurídica.

5. **Documentación:** las personas jurídicas documentan y evidencian los procesos, los controles, la evaluación de riesgos y los resultados de esa evaluación, así como todos los elementos que sustenten que el modelo de prevención funciona adecuadamente.

6. **Eficiencia:** la persona jurídica debe emplear adecuadamente y optimizar sus recursos para el diseño, aprobación e implementación del modelo de prevención, a fin de no incurrir en costos y cargas innecesarias que puedan poner en riesgo su eficacia, efectividad y sostenibilidad.

7. **Evaluación continua del riesgo:** implica la identificación, evaluación y monitoreo continuo de las actividades riesgosas, así como aquellas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos, conocer sus consecuencias, así como valorar la existencia de factores que puedan prevenir la comisión del delito o mitigar el riesgo de su comisión.

8. **Independencia:** la función de prevención y cumplimiento está revestida de la máxima independencia, de modo tal que la toma de decisiones y las acciones que emprenda el encargado de prevención no puedan estar condicionadas por cuestiones o supuestos que le impidan o dificulten el desarrollo de sus funciones.

9. **Proporcionalidad:** los controles implementados por la persona jurídica son proporcionales al nivel del riesgo, a la probabilidad de la comisión de actos delictivos y a sus efectos potenciales.

10. **Publicidad y comunicación preventiva:** las personas jurídicas, con independencia de su tamaño y capacidad, informan sobre sus programas, políticas y prácticas para prevenir la comisión de delitos a sus trabajadores, y cuando corresponda a los socios comerciales y partes interesadas. Esto no implica la divulgación o deber de informar sobre cuestiones que atenten o puedan atentar contra los intereses de la persona jurídica.

11. **Razonabilidad:** los controles implementados por la persona jurídica tienen la posibilidad razonable de prevenir, detectar y mitigar los riesgos de delitos.

Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

1. **Autonomía:** autoridad e independencia funcional del encargado de prevención, quien cuenta con capacidad suficiente para supervisar y hacer cumplir el modelo de prevención. No implica necesariamente la dedicación exclusiva a la tarea ni la pertenencia a la estructura interna de la organización.

2. **Alta Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen una persona jurídica al más alto nivel. Tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la organización de la persona jurídica.

3. **Conflicto de intereses:** Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales pueden interferir con el juicio de valor de las personas en el desempeño de sus funciones u obligaciones al interior y hacia la persona jurídica.

4. **Controles financieros:** sistemas de gestión y procesos con los que cuenta la persona jurídica para controlar sus transacciones financieras con precisión, integralmente y de manera oportuna, con la finalidad de registrar estas transacciones y mitigar el riesgo de comisión de delitos.

5. **Controles no financieros:** procesos o herramientas con los que cuenta la persona jurídica con la finalidad de gestionar y mitigar el riesgo de comisión de delitos con respecto a áreas sensibles o críticas, tales como compras, operaciones, ventas, comercial, recursos humanos, actividades legales y regulatorias.

6. **Contextos internos:** condiciones relacionadas a la naturaleza y conformación interna de la persona jurídica, como su tamaño, estructura, escala y su complejidad de su organización como de sus operaciones.

7. **Contextos externos:** condiciones relacionadas a las interacciones de la persona jurídica con el mercado.

8. **Debida diligencia:** proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y personal considerado dentro de estas categorías.

9. **Delitos:** los previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.

10. **Funcionario público o servidor público:** todas las personas comprendidas en el artículo 425 del Código Penal.

11. **Informe Técnico:** Informe emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores SMV que contiene opinión técnica sobre la implementación y eficacia del modelo de prevención en el marco de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, el mismo que no tiene naturaleza de acto administrativo.

12. **Ley:** Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

13. **Modelo de prevención:** sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de prevención, vigilancia y control, implementados voluntariamente por la persona jurídica, destinados a mitigar razonablemente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

14. **Órgano de gobierno:** grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y a la cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

15. **Órgano de administración:** grupo u órgano que se encarga de la administración, gestión y representación de la persona jurídica, realizando los actos propios de su objeto social.

16. **Perfil de riesgo:** es el resultado de la evaluación de riesgos a la persona jurídica que permite conocer el grado de vulnerabilidad de verse involucrada y enfrentar la comisión de delitos, como consecuencia del ejercicio de sus actividades.

17. **Partes interesadas:** persona natural o jurídica que pueda afectar la consecución de los objetivos de una persona jurídica o que puede ser afectada por la consecución de los mismos.

18. **Persona jurídica:** entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, así como cualquier otra que sea comprendida en el artículo 2 de la Ley que, voluntariamente, adopta un Modelo de Prevención.

19. **Proceso:** conjunto de actividades mutuamente relacionadas que interactúan para elaborar o transforman algún elemento.

20. **Riesgo:** efecto de la incertidumbre del cumplimiento de los objetivos. Esto es la desviación respecto a los objetivos esperados, sean positivos o negativos.

21. **Riesgo inherente:** es el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la persona jurídica en el ejercicio de sus actividades en atención a todos los elementos y características que conforman su perfil de riesgo. Se define combinando la probabilidad de ocurrencia del riesgo en un plazo previsible y el impacto de la ocurrencia según el cálculo de las consecuencias de carácter legal, comercial, operativo, reputacional y de cualquier otra índole.

22. **Riesgo residual:** es el nivel de riesgo remanente tras la implementación de los elementos y controles del modelo de prevención destinados a mitigar el riesgo inherente de la persona jurídica.

23. **Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:** el sistema de prevención del LA/FT está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo a las disposiciones normativas sobre la materia. A través de la gestión de riesgos de LA/FT se busca prevenir y evitar que las actividades que desarrollan, o los servicios que los sujetos obligados prestan al público, sean utilizados para la comisión de delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, a través de la detección de operaciones inusuales y de operaciones sospechosas realizadas o que se hayan intentado realizar.

24. **Socios comerciales:** aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas a la persona jurídica por un interés económico o comercial recíproco, que incluyen, pero no se limita a los clientes, socios de operaciones conjuntas (joint venture), consorcios o cualquier otra forma asociativa empresarial, proveedores, contratistas, subcontratistas, agentes, distribuidores, intermediarios e inversores.

TÍTULO II FASES ESTRATÉGICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Importancia del perfil de riesgo

El diseño e implementación de un modelo de prevención se elabora sobre la base del resultado de la evaluación de su perfil de riesgo. Esta etapa debe ser llevada a cabo por la persona jurídica independientemente de su tamaño o clasificación.

Artículo 7.- Frecuencia

El proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos se realizará cada vez que se produzcan cambios estructurales o de organización, o ante alguna circunstancia endógena o exógena relevante que amerite la realización de una nueva evaluación de riesgos con la finalidad de permitir a la persona jurídica realizar los ajustes al modelo de prevención que resulten necesarios.

Artículo 8.- Documentación del proceso operativo

La persona jurídica debe documentar las actividades y los parámetros operativos sobre los momentos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos penales, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás ejercicios vinculados al proceso de gestión de riesgos penales.

Para efectos de lo señalado, la información puede ser conservada de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad. Para dicho fin se podrá usar documentos de fecha cierta o cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión.

CAPITULO II PROCESOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- Identificación de procesos y responsabilidades

Previo a cualquier proceso de evaluación de riesgos, la persona jurídica define las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisión de estas actividades, determinado las áreas o unidades orgánicas responsables.

Artículo 10.- Funciones operativas

La persona jurídica asigna la responsabilidad de la evaluación de riesgos a personal calificado que puede ser externo o, de preferencia, que tenga vinculación directa con las principales actividades de la persona jurídica. Esta persona debe tener capacidad de administrar y realizar la identificación, evaluación y mitigación de riesgos. Para un desempeño idóneo es necesario otorgarle los márgenes de decisión suficientes, así como las herramientas e insumos pertinentes.

Artículo 11.- Procesos operativos

La evaluación de riesgos eficiente debe definir, documentar y publicar los pasos del proceso de evaluación de riesgos, definiendo como mínimo el momento de la evaluación, su frecuencia, los elementos o fuentes que se utilizarán para la identificación de los riesgos, la recolección de datos, el ámbito de aplicación, la forma en la que se recolectará y acumulará información y la emisión de informes de resultado.

Artículo 12.- Responsabilidad de supervisión

La persona jurídica asigna a una persona u órgano la responsabilidad de la supervisión del cumplimiento de la evaluación de riesgos para asegurar que sea llevada de acuerdo a los procesos operativos previamente definidos.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Artículo 13.- Construcción del perfil de riesgo

Para la elaboración del perfil de riesgo, se debe determinar los riesgos inherentes al desarrollo de la actividad de la persona jurídica en cada uno de sus procesos, así como los riesgos residuales, vinculados a la comisión de delitos. Para ello puede seguir los siguientes pasos:

1. La identificación de todos los procesos que son parte del funcionamiento de la persona jurídica.
2. Determinación del objetivo del proceso.
3. A partir de los contextos internos y externos aplicables a la persona jurídica se determina las causas o agentes generadores del riesgo.
4. Identificar y definir de manera clara y precisa los riesgos inherentes y residuales al proceso que se evalúa, definiendo cada uno de los elementos que lo componen y la forma o modo en el que podrían darse.

5. Determinación de las consecuencias generadas o que se podrían generar por la materialización de un riesgo.

Artículo 14.- Identificación de riesgos

La persona jurídica identifica los factores y tipos de riesgos a los que puede estar expuesta. Asimismo, debe detectar, reconocer y describir los riesgos en sus procesos más relevantes en el marco de su actividad comercial u objeto social. Para tal efecto, sin perjuicio de otros que puedan determinarse en su autorregulación, pueden basarse en los contextos internos y externos a los que hace referencia el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 15.- Tipos de riesgos

En el proceso de identificación de riesgos, la persona jurídica determina los riesgos legales relacionados a las sanciones penales o administrativas por la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.

Sin perjuicio de ello, la persona jurídica puede determinar otros tipos de riesgos que genere o pueda generar un efecto negativo en sus objetivos o faciliten la materialización de riesgos legales, tales como:

1. **Riesgos comerciales u operativos:** relacionados con las actividades cotidianas o comunes propias del ejercicio de sus actividades.
2. **Riesgos económicos:** relacionados al rendimiento de la inversión y la estructura financiera de la actividad.
3. **Riesgos reputacionales:** relacionados a la imagen de la persona jurídica ante sus pares, clientes y público en general.

Artículo 16.- Fuentes de información

Para la identificación de riesgos, la persona jurídica puede recolectar los datos e información de fuentes internas o externas, tales como la normatividad y procedimientos legales vigentes, auditorías internas o externas, procesos o casos anteriores relacionados a la comisión de delitos, entre otros.

Artículo 17.- Criterios para la identificación de riesgos

En la identificación, clasificación y priorización de riesgos se puede establecer, considerando los siguientes criterios o contextos internos y externos, entre otros:

1. Los factores sociales, culturales, políticos, legales, reglamentarios, financieros, tecnológicos, económicos y ambientales, ya sea a nivel internacional, nacional, o local;
2. Tamaño y estructura de la persona jurídica, por la cual se toman variables como el número de trabajadores y colaboradores;
3. Naturaleza, escala y complejidad de la persona jurídica y sus operaciones;
4. Socios comerciales, intermediarios, consultores o representantes de ventas;
5. Ubicación geográfica y sectores del mercado y los países en los que opera o anticipa operar, directa o indirectamente;
6. Naturaleza, intensidad, frecuencia y extensión de las interacciones con funcionarios y servidores públicos;
7. Las obligaciones, deberes estatutarios, contractuales y deberes análogos de la persona jurídica;
8. Los objetivos, la^(*) estrategias y las políticas de la persona jurídica, así como su visión y misión;
9. Cualquier otro contexto interno o externo relevante.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “la”, debiendo decir: “las”.

Artículo 18.-Evaluación del riesgo

La persona jurídica estima la magnitud de los riesgos inherentes, en términos cuantitativos y/o cualitativos; reconoce su trayectoria, a efectos de mitigarlos eficazmente.

Artículo 19.- Criterios para la evaluación de riesgos

La evaluación debe ser entendida como un examen sistémico que permita determinar la probabilidad de que se materialicen los riesgos identificados, así como la consecuencia que estos tendrían en la persona jurídica, a fin de establecer los niveles de prioridad que debe asignarse a cada uno de ellos.

Artículo 20.- Probabilidad

La persona jurídica identifica las oportunidades o condiciones idóneas para la ocurrencia de un evento de riesgo de la comisión de un acto ilícito. Se determina de acuerdo a la frecuencia con la que se ha presentado el riesgo o por la posibilidad de que el riesgo se presente. La persona jurídica en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, fija los parámetros para la determinación de probabilidad de los riesgos inherentes, de acuerdo a su naturaleza y necesidades, siempre que estos sean idóneos y eficaces.

Artículo 21.- Consecuencia

La persona jurídica debe determinar la magnitud de las consecuencias o efectos que puede generar la materialización de un riesgo de un delito en el desarrollo de sus actividades. La persona jurídica en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, fija los parámetros para la gradualidad del impacto de los riesgos inherentes de acuerdo a su naturaleza y necesidades, siempre que estos sean idóneos y eficaces.

CAPÍTULO V MITIGACIÓN DE RIESGOS

Artículo 22.- Controles de prevención, detección o corrección

La persona jurídica, sobre la base de la identificación y evaluación de los riesgos inherentes, asume e implementa controles y medidas de prevención, detección o corrección. Estos controles y medidas son proporcionales, razonables y adecuados a la probabilidad o consecuencias de los riesgos inherentes priorizados y de los riesgos residuales.

Los controles de prevención, detección y corrección de los riesgos forman parte fundamental del modelo de prevención que implemente la persona jurídica.

Artículo 23.- Controles financieros

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan gestionar sus operaciones financieras y comerciales de modo correcto, y que le permita registrar estas operaciones de modo preciso, completo y oportuno, a fin de mitigar el riesgo de la comisión de delitos.

Los controles financieros pueden tener medidas como:

1. Separación de funciones en procedimientos de pagos.
2. Niveles de aprobación de pagos.
3. Mecanismos de verificación de la designación, trabajo y servicios se hayan dado de modo correcto.
4. Más de una firma para pagos.
5. Documentación suficiente para la aprobación de pagos.
6. Restringir el uso de dinero en efectivo.
7. Implementar revisiones periódicas de las operaciones financieras.
8. Implementar auditorías financieras internas periódicas.

Artículo 24.- Controles no financieros

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan asegurar que sus adquisiciones, aspectos operacionales, comerciales y cualquier otro aspecto no financiero están siendo gestionados de modo correcto.

Los controles no financieros pueden tener medidas como:

1. Procesos adecuados de verificación y calificación previa de contratistas, subcontratistas, proveedores y consultores a fin de avaluar su probabilidad de participar en alguno de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.
2. Evaluar, la necesidad y legitimidad de los servicios brindados por un socio de negocios.
3. Si los servicios prestados fueron llevados de modo correcto.
4. Si los pagos que se realizaran son adecuados y proporcionables al servicio brindado.
5. Siempre que sea posible, la adjudicación de los contratos debe darse después de un proceso de evaluación con al menos tres postores.
6. Determinar de manera adecuada la separación de funciones de las personas que participan en los procesos de contratos, incluida su supervisión y aprobación de los trabajos.
7. Requerir más de una firma en los contratos, en los términos que los modifiquen y en la aprobación de los trabajos o del cumplimiento del contrato.
8. Establecer directivas o documentos guía para los trabajadores y personal involucrado en los procesos no financieros a fin de facilitar su labor e identificar los riesgos.

Artículo 25.- Debida Diligencia

La persona jurídica implementa un procedimiento de debida diligencia, como un control específico adicional, a otros ya implementados, sobre operaciones, proyectos, actividades, socios comerciales o incluso el personal, a fin de evaluar con mayor profundidad, el alcance, la escala y la naturaleza de los riesgos inherentes o residuales identificados como parte del proceso de evaluación. Esta permite contar con un control de prevención y detección de riesgos de delitos en la toma de decisiones sobre la conveniencia de posponer, continuar suspender o revisar las operaciones, proyectos, actividades, las relaciones con los socios comerciales o el personal.

TÍTULO III MODELO DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Consistencia normativa

El modelo de prevención debe ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en los que la persona jurídica realiza operaciones, solo en el caso de haberse identificado riesgos de la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Su diseño debe ser revisado periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

Artículo 27.- Enfoque participativo

En la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención puede involucrarse a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona, a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones, así como fortalecer la importancia y necesidad del modelo de prevención para la persona jurídica.

Artículo 28.- Obligatoriedad y aplicación general

Una vez adoptado el modelo de prevención su cumplimiento es de carácter obligatorio y debe aplicarse, sin excepción alguna y de forma igualitaria, a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de la persona jurídica.

Artículo 29.- Simplicidad

El contenido del modelo de prevención debe estar formulado de modo que pueda ser fácilmente comprendido por los trabajadores, socios comerciales y grupos de interés vinculados a la persona jurídica.

Artículo 30.- Cultura organizacional

El modelo de prevención se orienta prioritariamente al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica, por sobre un enfoque represivo y de excesivo control.

Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

CAPÍTULO II ELEMENTOS MÍNIMOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN

Artículo 32.- Política del modelo de prevención

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

- a) La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta deberá quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica; y,
- b) La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.
- c) La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención.
- d) La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, buscando su adhesión a dicho compromiso.

Artículo 33.- Elementos mínimos

De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;

5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Estando al principio de autorregulación a la que hace referencia el artículo 31, las personas jurídicas pueden complementar el modelo de prevención con los siguientes elementos:

6. Políticas para áreas específicas de riesgos;

7. Registro de actividades y controles internos;

8. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;

9. Designación de una persona u órgano auditor interno;

10. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,

11. Mejora continua del modelo de prevención.

Artículo 34.- Políticas para áreas específicas de riesgos

1. La persona jurídica debe establecer documentalmente controles específicos e idóneos de prevención, detección y mitigación de riesgos enfocados en ámbitos especialmente sensibles que puedan estar vinculados a su actividad u objeto social, tales como:

- a. Pagos de facilitación
- b. Regalos, auspicios, hospitalidad, viajes y entretenimiento
- c. Contribuciones a campañas políticas

2. Establecer controles de prevención, detección y mitigación que permitan enfrentar de modo adecuado los riesgos identificados como posibles conflictos de intereses.

Artículo 35.- Designación de una persona u órgano de prevención

1. El máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, debe designar a una persona u órgano de prevención, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, su designación y, con ello, sus funciones y atribuciones debe garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, orientadas a asegurar el modelo de prevención, sus políticas y objetivos previamente establecidos.

2. Se debe asegurar la independencia y la autoridad de la persona u órgano designado, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, se deberán asignar los recursos que permitan el adecuado funcionamiento operativo, tanto del órgano de prevención, como para llevar a cabo el modelo en toda la organización.

Artículo 36.-^(*) Registro de actividades y controles internos

1. La persona jurídica debe implementar un sistema de control contable y financiero que asegure el registro de todas sus actividades, lo que incluye el registro adecuado de libros y cuentas. Ninguna transacción operación o negocio puede quedar por fuera de este registro.

2. Implementar un sistema de controles internos que permita verificar que la política y medidas del modelo de prevención se están aplicando de modo adecuado. Estos controles pueden estar integrados por lineamientos institucionales que se incorporan en los procesos de la persona jurídica en especial a los procesos de alto riesgo y los controles propiamente dicho.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo 36.-**”, debiendo decir: “**Artículo 36.-**”.

3. La implementación del sistema de control interno está a cargo del órgano de gobierno o administración de la persona jurídica, su evaluación estará a cargo de un auditor u órgano de auditoría interna o externa, mientras que su supervisión es función de la persona u órgano de prevención.

Artículo 37.- La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica

1. El modelo de prevención debe integrarse a los procesos comerciales de la persona jurídica, así como a las normas de conducta, código de ética, políticas y procedimientos de integridad, aplicable a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan.

2. La integración del modelo de prevención debe ser visible a todas las partes dentro y fuera de la persona jurídica. La integración del modelo, sin perjuicio de otros procesos que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, se extiende a:

a) Las relaciones o vínculos con los socios comerciales y partes interesadas;

b) Los procedimientos de contratos administrativos o de cualquier interacción con el sector público, aunque medien terceros, tales como el pago de impuestos, obtención de permisos, licencias y certificados a nivel nacional e internacional;

c) El uso de los recursos financieros, los cuales abarca a los diferentes tipos especiales de gastos que puede incurrir la persona jurídica, tales como regalos, hospitalidad, viajes, entretenimiento, contribuciones políticas, contribuciones filantrópicas y patrocinios; y,

d) Las fusiones, adquisiciones y reestructuración de las personas jurídicas.

Artículo 38.- La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos

La persona jurídica debe implementar procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna sobre irregularidades, violaciones y/o daños generados como consecuencia del incumplimiento del modelo de prevención.

Para ello se pueden establecer medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el modelo de prevención de la organización o en el caso de la detección de indicadores de la presunta comisión de delitos, como resultado de las investigaciones internas realizadas o de las medidas de respuesta o remediación adoptadas.

Estas actividades contemplan también que los hechos presuntamente delictivos sean puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

La supervisión y ejecución de las actividades de respuesta está a cargo del encargado de prevención.

Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia

1. La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.

2. La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, puede incluir:

a) Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda;

Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.

b) La implementación de medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención;

c) Mecanismos de protección para el denunciante, asegurando que ningún personal sufrirá represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe; y,

d) Un esquema de incentivos que permita reafirmar la importancia del modelo de prevención, así como la de promover el compromiso y apoyo al mismo.

Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia:

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;

b) Identificación del encargado de prevención y su información de contacto;

c) Protección para el denunciante, por parte de la organización;

d) Canales de denuncia disponibles;

e) Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;

f) Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias; y,

g) Definición y descripción del procedimiento de investigación y de la presentación de los resultados.

Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención

1. La persona jurídica debe difundir y capacitar periódicamente, tanto interna como externamente, cuando corresponda, el modelo de prevención que permita una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos.

2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

La capacitación puede ser presencial o virtual, y versa, como mínimo, sobre los siguientes temas:

a) Política de cumplimiento y prevención de delitos, los procedimientos implementados, el modelo de prevención y el deber de cumplimiento;

b) Riesgos de incurrir en los referidos delitos y sus consecuencias para la organización y para el trabajador que incurre en ellos;

c) Circunstancias en las que puede presentarse alguna situación que implique un riesgo de comisión de alguno de los delitos referidos, relacionadas con las funciones y actividades que el trabajador desempeña en la organización;

d) Formas de reconocimiento y enfrentamiento de las situaciones de riesgo;

e) Identificación de los canales de comunicación y/o de los procedimientos de denuncia;

f) Formas de colaboración para la prevención de riesgos y para la mejora del modelo de prevención;

g) Consecuencias legales del incumplimiento del modelo de prevención; e

h) Información sobre los recursos de capacitación disponibles.

El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo a cada área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de incumplimiento, según sus necesidades.

Las actividades de capacitación y sensibilización deben estar debidamente documentadas.

Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención

1. La persona jurídica debe establecer mecanismos para retroalimentación y otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.

2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos:

- a) Funcionamiento del modelo de prevención;
- b) Fallas y/o debilidades encontradas;
- c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;
- d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados; y,
- e) Oportunidades de mejora del modelo de prevención.

Artículo 43.- Mejora continua del modelo de prevención

La organización mejora continuamente la idoneidad, adecuación a la realidad y eficacia del modelo de prevención.

El proceso de mejora incluye la adopción de acciones correctivas y/o cambios al modelo ante la ocurrencia de violaciones al mismo, cambios en la estructura de la organización, en el desarrollo de sus actividades o ante factores internos o externos que impliquen cambios en el perfil de riesgos identificados que sirvió para la elaboración del modelo de prevención.

TÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN EN MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS

Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 45.- Facilidades para las MIPYME

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos respectivos para la implementación de los mecanismos o instrumentos físicos o informáticos que faciliten la capacitación, difusión, evaluación y monitoreo de las MIPYME.

TÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES

Artículo 46.- Requisitos para el requerimiento del informe técnico a la SMV

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), únicamente a solicitud del Fiscal, analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley.

La solicitud del Fiscal a cargo de la investigación, que requiera la opinión de la SMV, debe estar suscrita por él y precisar como mínimo:

1. Identificación del fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside.

2. Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de registro único de contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación)

3. Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica.

4. Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.

Si dicha información fuese incompleta o insuficiente, la SMV requerirá al fiscal, a efectos de que una vez remitida de manera completa se dé inicio al cómputo del plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 47.- Requerimiento de información

A efectos que la SMV emita el informe técnico al que hace referencia el artículo 18 de la Ley, la persona jurídica debe:

a) Entregar toda la información y documentación que le sea solicitada a fines de evidenciar la implementación y funcionamiento adecuado de su modelo de prevención; esta información y documentación puede alcanzar inclusive a los socios comerciales;

b) Permitir la realización de las visitas de inspección inopinada y opinada;

c) Permitir la entrevista o toma de declaraciones del personal de la organización y de todos aquellos relacionados directa o indirectamente con la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención; y,

d) Dar todas las facilidades necesarias a la SMV a los fines del cumplimiento de la emisión del informe técnico.

Artículo 48.- Verificación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención

La SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetros a los fines de la emisión del informe técnico, lo siguiente:

1. Análisis y corrección de los riesgos inherentes y residuales

- a) Identificación de los riesgos
- b) Evaluación de los riesgos
- c) Mitigación de los riesgos

2. Compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno

- a) Conducta de los órganos de gobierno y la alta dirección
- b) Compromiso Compartido
- c) Supervisión del cumplimiento del programa

3. Autonomía y recursos

- a) Función de Cumplimiento
- b) Autonomía
- c) Experiencia y Calificaciones
- d) Empoderamiento
- e) Financiación y recursos
- f) Funciones de cumplimiento externalizadas

4. Políticas y Procedimientos

- a) Diseño y Accesibilidad

- 1. Diseño de Políticas y Procedimientos de Cumplimiento
- 2. Políticas y Procedimientos Aplicables

3. Responsables
4. Accesibilidad

b) Procesos operativos

1. Controles financieros y no financieros
2. Sistemas de pago
3. Proceso de Aprobación / Certificación

5. Evaluación de Riesgos

- a) Proceso de Gestión de riesgos
- b) Recopilación y análisis de información
- c) Riesgos inherentes

6. Formación y Comunicaciones

- a) Formación basada en el riesgo
- b) Forma / Contenido / Efectividad de la Formación
- c) Disponibilidad de la información relacionada con el modelo de prevención

7. Informes Confidenciales e Investigación

- a) Efectividad del Mecanismo de Presentación de Informes
- b) Investigación apropiada por personal calificado
- c) Respuesta a las investigaciones

8. Incentivos y medidas disciplinarias

- a) Responsabilidad
- b) Proceso de Recursos Humanos
- c) Aplicación consistente
- d) Sistema de Incentivos

9. Mejora Continua, Pruebas Periódicas y Revisión

- a) Auditoría Interna
- b) Pruebas de Control
- c) Actualizaciones en evolución

10. Gestión de terceros

- a) Procesos integrados y basados en el riesgo
- b) Controles apropiados
- c) Gestión de Relaciones
- d) Acciones reales y consecuencias

11. Fusiones y Adquisiciones

- a) Proceso de debida diligencia
- b) Integración en el proceso de fusiones y adquisiciones
- c) Proceso de conexión de la debida diligencia con la implementación

Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV

El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento.

2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley.

La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de Compliance o sistema de gestión anti soborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior. Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adaptación, autorregulación y estándares internacionales

Las personas jurídicas que implementen un modelo de prevención, pueden optar por construir dicho modelo según las disposiciones del presente Reglamento, que de acuerdo a su gestión de riesgos le sean aplicables, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones.

Asimismo, para la construcción del modelo puede optar por utilizar cualquier instrumento internacional que guía estas buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

La fiscalía a cargo de la investigación penal seguida contra una persona jurídica por alguno de los delitos que regula la Ley, en ningún caso podrá pedir que en la evaluación del modelo de prevención se verifique la incorporación de todas las disposiciones del Reglamento.

Segunda.- Utilización de los componentes del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

Las personas jurídicas consideradas sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el sistema de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, pueden utilizar los componentes que conforman dicho sistema para implementar el modelo de prevención al que hace referencia el presente Reglamento, de modo que no exista duplicidad de funciones y sea razonable y proporcional para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, además del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

En estos casos, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, la función de encargado de prevención puede ser asumida por el Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú. La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

Tercera.- Disposiciones complementarias, guías y lineamientos en gestión de riesgos

La SMV podrá emitir las disposiciones que resulten necesarias a los fines de cumplir las funciones que le asigna la Ley y el presente Reglamento. Asimismo, está facultada para la aprobación de guías o lineamientos, que pueden incluir pautas o criterios para determinar si la persona jurídica ha adoptado un modelo de prevención y si está debidamente implementado y en funcionamiento.

Para estos efectos, la SMV, además de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, considera las buenas prácticas y/o estándares internacionales sobre modelos de prevención.

Cuarta.- Formatos de Modelo de Prevención para las MIPYME

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba los formatos de Modelo de Prevención que pueden ser aplicados por las MIPYME en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Dan por concluida designación de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0006-2019-JUS

Lima, 7 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0277-2017-JUS se designó al señor Segis Javier Mispireta Milla en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Segis Javier Mispireta Milla en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Organización del Trabajo y Desarrollo del Talento de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0007-2019-JUS**

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, así como delegar en el (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos y el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de

contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias o que lo sustituya; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, las siguientes facultades:

1.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdos, convenios y otros documentos de naturaleza similar, según el ámbito de cada Viceministerio.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

2.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar documentos normativos que regulen los actos de administración interna, aprobación de documentos e instrumentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todos los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; así como las modificatorias que se requieran.

c) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aquellos procedimientos en los que este constituya la última instancia administrativa, en el ámbito de su competencia.

d) Autorizar las contrataciones y suscribir los términos de referencia, así como efectuar la selección de profesionales, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requiera para el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud e informe sustentatorio de las dependencias solicitantes. Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales, comunicar las resoluciones de los contratos y suscribir las comunicaciones oficiales ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Remitir la solicitud de pago de honorarios, el Formato F - conformidad de servicio mensual y el recibo por honorarios a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

g) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, en aquellos casos que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

h) Suscribir en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG que aprobó la Directiva N° 009-2018-CG-NORM o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

i) Designar a los fedatarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Disponer la inclusión o supresión en planillas, del personal eclesiástico y civil al servicio de la Iglesia, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211.

k) Autenticar las copias de las resoluciones del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y de ser el caso suscribir las transcripciones oficiales.

2.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

b) Autorizar la reducción de prestaciones y la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico conjunto de la Oficina de Abastecimiento y la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico conjunto de la Oficina de Abastecimiento y la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSION PÚBLICA

a) Emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable trimestral, semestral y anual que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Ordenado de la Directiva N° 003-2016-EF-51.01 "Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado" actualizado, aprobado por Resolución Directoral N° 004-2018-EF-51.01 o normas que la modifiquen o sustituyan.

d) Suscribir y remitir a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del presupuesto institucional que

correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

e) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la evaluación semestral y anual del presupuesto, así como los formatos de indicadores de desempeño que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

f) Formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 y las que se efectúen en el marco de lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

g) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; así como, su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

h) Aprobar la distribución del monto de la Asignación Presupuestaria Multianual de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.4 EN MATERIA DE TESORERIA

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

2.5 EN MATERIA DE FIDEICOMISO

a) Suscribir las adendas al Contrato de Fideicomiso de Retención y Reparación -FIRR, así como todos los documentos preparatorios necesarios para su formalización, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación necesaria para cumplir los fines y objetivos del Contrato de Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR suscrito con el Banco de la Nación.

b) Suscribir el Contrato de Fideicomiso en Garantía que coadyuve al pago de la reparación civil - FGRC, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, de modificación, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación necesaria para cumplir sus fines y objetivos.

c) Suscribir el Contrato de Fideicomiso de Garantía - FDG, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, de modificación, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación necesaria para cumplir sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

3.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Representar a la Oficina General de Administración, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus Oficinas en zonas registrales a nivel nacional; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo y las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia, al Jefe (a) de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración.

b) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites referidos a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, así como la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Asimismo, presentar ante la entidad pública propietaria y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición, adquisición o administración de los bienes estatales, incluyendo aquellos bienes incautados a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional para la administración de bienes muebles e inmuebles, así como efectuar los trámites que deriven de la ejecución de los mismos, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables: castigo directo y castigo indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

e) Suscribir en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos las minutas a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2011-JUS; así como, cualquier documentación que se requiera para el trámite de transferencia de terrenos a favor de los beneficiarios de los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS y N° 005-2002-JUS.

3.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar las modificatorias al Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, para las contrataciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y aprobar su remoción; así como autorizar la contratación de expertos independientes.

e) Autorizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento.

f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda), en tanto su aprobación no sea indelegable.

g) Autorizar las prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como, aprobar o denegar las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento.

h) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliaciones de plazo para los casos de los contratos de obra.

i) Designar a los miembros integrantes del comité de recepción de obra. Asimismo, pronunciarse sobre las observaciones o subsanaciones generadas entre el comité de recepción de obra y el contratista.

j) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k) Aprobar las resoluciones de contratos, en cumplimiento del procedimiento establecido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

m) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

o) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco".

p) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica que supere el valor estimado o referencial de la convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario.

q) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derive en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

r) Suscribir los convenios interinstitucionales por encargo a los que hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el Titular de la Entidad.

s) Definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estará a cargo de la Oficina General de Administración, o de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

t) Autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados ejecutados por el contratista en el contrato de obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

u) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento.

Artículo 4.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

4.1 EN MATERIA PRESUPUESTAL Y DE INVERSION PÚBLICA

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 y las que se efectúen en el marco de lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la formulación del Presupuesto Institucional del ejercicio presupuestal subsiguiente que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

Artículo 5.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

5.1 EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

a) Expedir resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el ámbito de competencia de los Viceministerios y de la Secretaría General.

b) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el

ejercicio fiscal, hasta el Nivel F- 3; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de responsabilidad directiva que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, hasta el Nivel F- 3.

c) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destakes, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F- 3.

d) Delegar la firma de la adenda al Convenio de Colaboración Institucional suscrito entre el Centro Ann Sullivan del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5.2 EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS EN LOS CENTROS JUVENILES

a) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos del personal de confianza para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y resoluciones sobre designación temporal de funciones y de puestos de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 correspondiente al ámbito de la Gerencia de los Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, las mismas que no deben exceder el ejercicio fiscal.

b) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio proveniente de los Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destakes, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 6.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 7.- Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar trimestralmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 8.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2019.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Remítase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 11.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0004-2019-JUS

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0004-2019-JUS, publicada el día 8 de enero de 2019.

- En el artículo 1;

DICE:

(...)

Nº	Dependencia	Cargo	Apellidos y Nombres
3	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo	Administrador I	Rocío Condori Hidalgo

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Nº	Dependencia	Cargo	Apellidos y Nombres
3	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo	Administrador I	Rocío Condori Valencia

(...)

PRODUCE

Designan Director de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 562-2018-PRODUCE

Lima, 18 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio César De La Rocha Corzo en el cargo de Director de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Designan miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas, en representación del Instituto Tecnológico de la Producción.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 004-2019-PRODUCE

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 554-2018-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe Nº 010-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo Nº 1228;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 506-2017-PRODUCE, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas-CITEproductivo Maynas, el cual está integrado, entre otros, por el señor Luis Exequiel Campos Baca, representante del ITP;

Que, a través del Oficio Nº 554-2018-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo Nº 151-23-2018-ITP-CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación de un (01) nuevo miembro del Comité Directivo del CITEproductivo Maynas, en reemplazo de la persona citada en el considerando precedente, quien ha formulado su renuncia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Exequiel Campos Baca como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas-CITEproductivo Maynas, designado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 506-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Javier Enrique Dávila Quevedo como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas-CITEproductivo Maynas, en representación del Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas citadas en los artículos precedentes y al Instituto Tecnológico de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de profesional del IMARPE al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2019-PRODUCE

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS: El documento de fecha 19 de octubre de 2018 de la South Pacific Regional Fisheries Management Organisation - SPRFMO; el Memorando N° 642-2018-IMARPE/DGIRP de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos del IMARPE; el Memorándum N° 1246-2018-IMARPE/AFLel del Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE; el Memorándum N° 002-2019-IMARPE/AFC del Área Funcional de Contabilidad del IMARPE; el Memorándum N° 005-2019-IMARPE/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE; el Informe N° 015-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de fecha 19 de octubre de 2018 la South Pacific Regional Fisheries Management Organisation - SPRFMO cursa invitación al Instituto del Mar del Perú - IMARPE para participar en el “6th meeting of the Compliance and Technical Committee (CTC6)”, en el “7th meeting of the SPRFMO Commission (COMM7)” y en el “6th meeting of the Finance and Administration Committee (FAC6)”, los cuales se realizarán en el marco de la “2019 SPRFMO Annual Meeting”, que se llevará a cabo del 19 al 27 de enero de 2019 en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, con el Memorando N° 642-2018-IMARPE/DGIRP la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos del IMARPE remite el Informe Técnico Sustentatorio N° 016-2018, el cual señala que la participación de la entidad en los eventos es de importancia, toda vez que en estos eventos se adoptarán medidas de administración para asegurar el uso sostenible en el largo plazo de los recursos pesqueros de alta mar en el Pacífico Sur, con énfasis en la asignación de cuotas de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en el área de aplicación de la Convención; asimismo, se presentará el reporte de la Sexta Reunión del Comité Científico de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), en el cual se realizó la evaluación y análisis del estado de explotación de las especies transzonales del Pacífico Sur sujetas a regulación y se absolverán consultas sobre los formatos de cumplimiento enviados por la delegación peruana especialmente en lo referido al Informe con los resultados de la evaluación del estado de cumplimiento que presentan los encargados del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC); recomendando la participación en dichos eventos del señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza, profesional del IMARPE;

Que, mediante el Memorándum N° 1246-2018-IMARPE/AFLel, el Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE señala que se ha realizado la cotización de los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica y adjunta el itinerario de viaje; asimismo, mediante el Memorándum N° 002-2019-IMARPE/AFC, el Área Funcional de Contabilidad del IMARPE comunica que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, por el Memorándum N° 005-2019-IMARPE/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, manifiesta su conformidad respecto a la comisión de servicios; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del IMARPE;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a lo sustentado y requerido por el IMARPE, es necesario autorizar el viaje del señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza, profesional del IMARPE, del 17 al 29 de enero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos; cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza, profesional del IMARPE, del 17 al 29 de enero de 2019, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 10 días (9 días + 1 por concepto de instalación) US\$ 450,00 por día
Miguel Ángel Ñiquen Carranza	1,523.19	4,500.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional autorizado debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2019-RE

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio César Cadenillas Londoña, Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 133-2010-RE, de 15 de diciembre de 2010.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul General del Perú en Sydney, Australia

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2019-RE

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Eliana Nelly Beraún Escudero, Cónsul General del Perú en Sydney, Australia.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 0075-1996-RE, de 4 de marzo de 1996.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0008-RE-2019

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, sostendrá una reunión de trabajo con el señor Ministro de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Sánchez Fernández, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 10 de enero de 2019;

Que, se estima necesaria la participación de la Directora General de América, a fin de hacer seguimiento político-diplomático de los temas a tratar en la referida reunión;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 30 del Despacho Viceministerial, de 7 de enero 2019; y los memoranda (DGA) N° DGA00014/2019 de la Dirección General de América, y (OPP) N° OPP00030/2019 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la misma fecha, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Directora General de América, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 10 de enero de 2019, para participar en la reunión de trabajo que sostendrá el señor Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, con el señor Ministro de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Sánchez Fernández.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Esther Elizabeth Astete Rodríguez	450.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Jefa de Gabinete del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 018-2019-MINSA

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, en el cargo de Jefa de Gabinete (CAP-P Nº 2), Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 019-2019-MINSA

Lima, 8 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel F-5, del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Silvana Gabriela Yancourt Ruiz, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (CAP-P N° 219), Nivel F-5, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 020-2019-MINSA

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, en el cargo de Secretaria General (CAP-P N° 37), Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Encargan a profesional en el puesto de Director de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja

RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2019-MINSA

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO, el Expediente N° 19-002571-001, que contiene la Nota Informativa N° 020-2019-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud propone para el citado cargo al médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al médico cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en el puesto de Director de Instituto Especializado (CAP-P N° 0001) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada del citado Instituto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Aprueban Documento Técnico: “Plan de Acción de Salud Integral con Pertinencia Cultural para la población de las comunidades nativas de Nazareth, Wachapea, Pakun y Umukay, distrito de Imaza, provincia de Bagua, Amazonas, 2019-2021”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 022-2019-MINSA

Lima, 8 de enero del 2019

Visto, el Expediente N° 18-137092-001, que contiene las Notas Informativas N°s. 2118-2018-DGIESP/MINSA y 1249-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, dispone que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender, entre otros, los problemas de salud ambiental;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado para su aprobación el Documento Técnico: "Plan de Acción de Salud Integral con Pertinencia Cultural para la población de las comunidades nativas de Nazareth, Wachapea, Pakun y Umukay, distrito de Imaza, provincia de Bagua, Amazonas, 2019-2021", cuya finalidad es contribuir a mejorar la salud de los pobladores de las comunidades de Nazareth, Pakun, Wachapea y Umukay ubicadas en el distrito de Imaza, de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, que fueron expuestos al derrame de petróleo en el mes de enero de 2016 en la quebrada Inayo;

Que, mediante el Informe N° 005-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e), de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Plan de Acción de Salud Integral con Pertinencia Cultural para la población de las comunidades nativas de Nazareth, Wachapea, Pakun y Umukay, distrito de Imaza, provincia de Bagua, Amazonas, 2019-2021", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen publicar en el portal del Ministerio el Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 003-2019-MTC-01.03

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0575-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establecen que el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad; asimismo, promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como soporte de la Sociedad Global de la Información, para lo cual adoptará las medidas necesarias para el crecimiento, expansión y democratización del uso de las TIC;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 9-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se considera que frente a la globalización y la convergencia, es importante adoptar medidas para aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, para conseguir una mayor integración de los pueblos, las personas, los mercados, así como para dinamizar la economía del país con la particular contribución que otorgan éstas a todo el sistema productivo;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Estado debe promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones basados en protocolos de Internet, en zonas rurales y de preferente interés social, aprovechando sus características, facilidades y beneficios; asimismo el artículo 16 de la referida norma, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio;

Que, el artículo 2 de la norma precedentemente señalada, establece metas para el año 2011 referidas a logros de teledensidad, mayor acceso a internet - banda ancha, convergencia de servicios, entre otros, siendo necesario la revisión y actualización de las mismas;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 0575-2018-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; proponiendo nuevas metas a lograr al año 2021 en cuanto al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, con el objeto, entre otros, de garantizar el acceso a mejores servicios y mayor cobertura a los ciudadanos, asegurando niveles adecuados de calidad y disponibilidad, incluyendo cada vez más a las áreas rurales y de preferente interés social;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC-01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; norma que

resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por treinta (30) días calendario, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC; y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (portal.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gtorrest@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican renovación de permiso de operación otorgada a Latam Airlines Group S.A. para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 929-2018-MTC-12

Lima, 13 de noviembre del 2018

VISTO: La solicitud de LATAM AIRLINES GROUP S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 464-2018-MTC-12 del 24 de mayo del 2018, se otorgó a LATAM AIRLINES GROUP S.A., la renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de mayo de 2017, vigente hasta el 21 de mayo del 2021;

Que, mediante documento de Registro N° T-157316-2018 del 08 de junio del 2018, LATAM AIRLINES GROUP S.A. solicitó la modificación del referido Permiso de Operación, a fin de incrementar dos (02) frecuencias semanales en la ruta SANTIAGO - LIMA Y VV., manteniendo las demás condiciones sin variación;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile ha designado a LATAM AIRLINES GROUP S.A. para realizar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta, frecuencias y derechos aerocomerciales que son materia de la solicitud;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 98 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el artículo 217 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional a transportadores extranjeros, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables;

Que, según lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, según los términos del Memorando N° 989-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 078-2018-MTC/12.POA, Informe N° 205-2018-MTC/12.07.AUT e Informe N° 1046-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 464-2018-MTC-12 del 24 de mayo del 2018 que otorgó a LATAM AIRLINES GROUP S.A. la renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile, incrementándose dos (02) frecuencias semanales en la ruta SANTIAGO - LIMA Y VV.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 464-2018-MTC-12 del 24 de mayo del 2018 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Prorrogan vigencia de las Licencias de Conducir de Clase A cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre el 1 de enero de 2019 y el 27 de febrero de 2019 y sus respectivos Certificados de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL N° 071-2019-MTC-15

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 005-2019-MTC/15.01, de fecha 07 de enero de 2019, de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 964-2018-MTC-01, se declaró la reorganización del sistema de emisión de licencias de conducir, con el objeto de adoptar medidas correctivas urgentes a fin de asegurar la gestión integrada, estandarizada y homogénea del mencionado sistema, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 5588-2018-MTC-15 se prorrogó por treinta días calendario la vigencia de las licencias de conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se habría encontrado comprendida entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018, al igual que la vigencia de los certificados de salud para licencias de conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre las referidas fechas;

Que, la indicada medida se enmarca dentro del proceso de reorganización del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que guarda como objeto implementar las acciones correctivas urgentes que aseguren la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante el cambio de gestión administrativa de los Gobiernos Regionales corresponden que las autoridades electas acrediten a sus representantes legales para efectos de operar en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, de otro lado, se ha cumplido con compatibilizar el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir con el procedimiento de evaluación médica y psicológica dispuesto en la Directiva N° 239-MINSA-2017-DGIESP, aprobada por Resolución Ministerial N° 478-2017-MINSA, que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud y que regula, entre otros, el tiempo mínimo de duración de las distintas evaluaciones que llevan a cabo las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud;

Que, en ese sentido y con la finalidad de evitar que los administrados que hubieran iniciado o requieran iniciar la tramitación del procedimiento administrativo de revalidación de licencia de conducir, se perjudiquen por situaciones ajenas a su voluntad, resulta pertinente y necesario extender, con eficacia anticipada, la prórroga dispuesta en la Resolución Directoral N° 5588-2018-MTC-01, en los términos que se exponen más adelante;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, dispone en su Séptima Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Transporte Terrestre expedirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para su implementación;

Que, en el mismo sentido, el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Transporte Terrestre tiene la función de normar, coordinar y fiscalizar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2019, la vigencia de las Licencias de Conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre el 1 de enero de 2019 y el 27 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2019, la vigencia de los Certificados de Salud para licencias de conducir de Clase A, cuya fecha de vencimiento se encuentre comprendida entre el 1 de enero de 2019 y el 27 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Sub Directora de la Sub Dirección de Investigación y Gestión de la Información

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 006-2019-INBP

San Isidro, 4 de enero de 2019

VISTO:

La Nota Informativa Nº 842-2018 INBP/OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y con el visto de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del INBP; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 001-2017-INBP se resolvió aprobar la adecuación orgánica y funcional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les correspondan, precisándose la continuidad de la actividad del personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Nota Informativa Nº 842-2018 INBP/OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos, señala que el personal propuesto para asumir el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Investigación y Gestión de la Información cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización de Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a la Geógrafa SUSANA ANGELICA SONO ALVA, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Investigación y Gestión de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de la funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Gerente de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2019-SUTRAN-01.1

Lima, 9 de enero de 2019

VISTOS: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 26-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 26 de junio de 2018, se encargó a partir de 01 de julio de 2018, al señor Ronald Power las funciones de Gerente de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Entidad;

Que, en atención a la propuesta formulada por el Superintendente de la SUTRAN resulta conveniente designar a la señora Martha Cecilia Herrera Montealegre en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO al 09 de enero de 2019, el encargo de las funciones de Gerente de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación de la SUTRAN realizado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 026-2018-SUTRAN-01.1, al señor Ronald Power, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del día 10 de enero de 2019, al señora Martha Cecilia Herrera Montealegre en el cargo de Gerente de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y a los interesados para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo N° 120-2018-CDAH, mediante el cual se autoriza al Centro de Innovación Tecnológica de los Camélidos Sudamericanos - CITE Camélidos Sudamericanos, con sede en Puno, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación “Experto en Diseño Textil”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 002-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 7 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000077-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE-CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, establece los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con el Expediente N° 0004939-2018, de fecha 28 de noviembre 2018, el Centro de Innovación Tecnológica de los Camélidos Sudamericanos - CITE Camélidos Sudamericanos, solicita autorización y registro para funcionar como Entidad Certificadora en la ocupación de “Experto en Diseño Textil”;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, tomando como base lo contenido en el Informe N°000048-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-BSL, recomienda la autorización como entidad certificadora de competencias al Centro de Innovación Tecnológica de los Camélidos Sudamericanos - CITE Camélidos Sudamericanos, para certificar competencias en la ocupación “Experto en Diseño Textil”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°081-2015-COSUSINEACE-CDAH-P; acompañando a tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 000257-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por el Centro de Innovación Tecnológica de los Camélidos Sudamericanos - CITE Camélidos Sudamericanos, cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°0120-2018-CDAH, de sesión de fecha 26 de diciembre 2018, se otorgó la autorización al Centro de Innovación Tecnológica de los Camélidos Sudamericanos - CITE Camélidos Sudamericanos, con sede en Puno, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación “Experto en Diseño Textil” con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N°120-2018-CDAH, de sesión de fecha 26 de diciembre 2018, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza al Centro de Innovación Tecnológica de los Camélidos Sudamericanos - CITE Camélidos Sudamericanos, con sede en Puno, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación “Experto en Diseño Textil” con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorga la acreditación con vigencia de seis años a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A. - ISIL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 003-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 7 de enero de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000040-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000041-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000042-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N°000043-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000044-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000045-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000046-2018-SINEACE/P-DEA-IEES y N° 000047-2018-SINEACE/P-DEA-IEES emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°106-2017-SINEACE-CDAH, de fecha 22 de marzo 2017, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°393-2017-SINEACE-CDAH-P, de fecha 25 de setiembre 2017, regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la precitada Directiva, establecen aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE-P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con los Expedientes N° 1087-2018, N° 1079-2018, N° 1086-2018, N° 1085-2018, N° 1083-2018, N° 1078-2018, N° 1080-2018 y N° 1081-2018 el Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A - ISIL., Sede Principal, solicita el inicio del proceso de evaluación externa de los Programas de Estudios "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnología de Información", "Comunicación Integral", "Desarrollo de Sistemas de Información", "Diseño y Desarrollo de Videojuegos", "Administración de Redes y Comunicaciones", "Diseño Gráfico", "Periodismo Deportivo" y "Publicidad y Medios Digitales" respectivamente, con la finalidad de alcanzar la acreditación de los mismos;

Que, mediante los informes de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los Informes de las Comisiones de Consistencia de los Programas de Estudios mencionados en el párrafo precedente, del indicado centro de estudios en los que se recomienda “la acreditación con una vigencia de seis (06) años” a los ocho programas evaluados;

Que, con los Informes N° 261-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 262-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 256-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 264-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 260-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 263-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 265-2018-SINEACE/P-ST-OAJ y N° 266-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que tomando como sustento lo expresado en los informes de las respectivas Comisiones de Consistencia y en aplicación de lo establecido en la Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años, dado que todos los programas de estudios, cuentan con la calificación de logro pleno en los 34 estándares de calidad establecidos en el modelo de acreditación para Programas de Estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 26 de diciembre 2018, arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo N°0122-2018-CDAH, Acuerdo N°0123-2018-CDAH, Acuerdo N°0124-2018-CDAH, Acuerdo N°0125-2018-CDAH, Acuerdo N°0126-2018-CDAH, Acuerdo N°0127-2018-CDAH, Acuerdo N°0128-2018-CDAH y Acuerdo N°0129-2018-CDAH, mediante los cuales se otorga la acreditación a los Programas de Estudios: “Desarrollo de Sistemas de Información”, “Administración de Redes y Comunicaciones”, “Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnología de Información”, “Comunicación Integral”, “Diseño Gráfico”, “Diseño y Desarrollo de Videojuegos”, “Periodismo Deportivo” y “Publicidad y Medios Digitales” respectivamente, del Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A - ISIL., Sede Principal, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 26 de diciembre 2018 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga la acreditación con vigencia de seis (06) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A - ISIL., Sede Principal cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

Nº	Acuerdo	Programa de Estudios acreditado
1	Acuerdo N°0122-2018-CDAH	Desarrollo de Sistemas de Información
2	Acuerdo N°0123-2018-CDAH	Administración de Redes y Comunicaciones
3	Acuerdo N°0124-2018-CDAH	Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnología de Información
4	Acuerdo N°0125-2018-CDAH	Comunicación Integral
5	Acuerdo N°0126-2018-CDAH	Diseño Gráfico
6	Acuerdo N°0127-2018-CDAH	Diseño y Desarrollo de Videojuegos
7	Acuerdo N°0128-2018-CDAH	Periodismo Deportivo
8	Acuerdo N°0129-2018-CDAH	Publicidad y Medios Digitales

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE-P “Directiva que Regula el Uso del Imago tipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorga la acreditación con vigencia de seis años a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval CITEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 004-2019-SINEACE-CDAH-P

San Isidro, 7 de enero de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000039-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000049-2018-SINEACE/P-DEA-IEES, N° 000050-2018-SINEACE/P-DEA-IEES y N° 000052-2018-SINEACE/P-DEA-IEES emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la "Directiva que regula el proceso de acreditación, la participación de los evaluadores externos y a las entidades evaluadoras externas", aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 106-2017-SINEACE-CDAH, de fecha 22 de marzo 2017, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 393-2017-SINEACE-CDAH-P, de fecha 25 de setiembre 2017, regula el Procedimiento de Evaluación Externa y Acreditación;

Que, los sub numerales 6.2.2.11 y 6.2.2.12 del numeral 6.2 de la precitada Directiva, establecen aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como, la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N° 005-2017-SINEACE-P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con los Expedientes N° 1099-2018, N° 1100-2018, N° 1098-2018 y N° 1101-2018 el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval CITEN solicita el inicio de proceso de evaluación externa de los Programas de Estudios “Electrónica con mención en Servicio Naval”, “Máquinas Navales”, “Maniobras” y “Sistemas y Administración de Redes con mención en Servicio Naval” respectivamente, con la finalidad de alcanzar la acreditación de los mismos;

Que, mediante los informes de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas Educación Superior, eleva a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, los Informes de las Comisiones de Consistencia de los Programas de Estudios “Electrónica con mención en Servicio Naval”, “Máquinas Navales”, “Maniobras” y “Sistemas y Administración de Redes con mención en Servicio Naval”, en los que recomienda “la acreditación con una vigencia de seis (06) años” a los cuatro programas evaluados;

Que, con los Informes N° 301-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 259-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, N° 303-2018-SINEACE/P-ST-OAJ y N° 302-2018-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que tomando como sustento lo expresado los informes de la respectivas Comisiones de Consistencia y en aplicación de lo establecido en la Directiva, corresponde otorgar la acreditación solicitada por un periodo de seis (06) años, dado que todos los Programas cuentan con la calificación de logro pleno en los 34 estándares de calidad establecidos para el modelo de acreditación para Programas de Estudios de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión del 26 de diciembre 2018, arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo N° 0130-2018-CDAH, Acuerdo N° 0131-2018-CDAH, Acuerdo N° 0132-2018-CDAH y Acuerdo N° 0133-2018-CDAH, mediante los cuales se otorga la acreditación a los Programas de Estudios “Máquinas Navales”, “Electrónica con mención en Servicio Naval”, “Maniobras” y “Sistemas y Administración de Redes con mención en Servicio Naval” respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval CITEN, con una vigencia de seis (06) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 26 de diciembre 2018 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga la acreditación con vigencia de seis (06) años contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a los programas de estudios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval CITEN cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

N°	Acuerdo	Programa de Estudios acreditado
1	Acuerdo N° 0130-2018-CDAH	Máquinas Navales
2	Acuerdo N° 0131-2018-CDAH	Electrónica con mención en Servicio Naval
3	Acuerdo N° 0132-2018-CDAH	Maniobras
4	Acuerdo N° 0133-2018-CDAH	Sistemas y Administración de Redes con mención en Servicio Naval

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación de los programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, los programas de estudios acreditados, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

Artículo 3.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N° 005-2017-SINEACE-P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE-CDAH-P.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

Fe de Erratas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N°216-2018-SINEACE-CDAH-P

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 216-2018-SINEACE-CDAH-P, publicada el día 31 de diciembre 2018.

- En el Noveno Considerando.-

DICE:

Que, mediante los informes de visto, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 30 de setiembre 2020;

DEBE DECIR:

Que, mediante los informes de visto, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Universidad Nacional de Ingeniería, cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 30 de setiembre 2020;

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Delegan facultades en diversos funcionarios del INGEMMET

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 004-2019-INGEMMET-PE

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS, el Memorandum N° 007-2019-INGEMMET/GG de la Gerencia General y el Informe N° 007-2019-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en

materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, con la finalidad de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa institucional es necesario delegar determinadas facultades inherentes al Titular del Pliego en el(la) funcionario(a) a cargo de la Gerencia General, así como en el(la) funcionario(a) a cargo de la Oficina de Administración y el (la) funcionario (a) a cargo de la Unidad de Logística;

Que, con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría de Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el(la) funcionario(a) a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia normativa:

a) Aprobar, modificar o extinguir directivas, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, tramites internos, lineamientos técnicos - normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del INGEMMET.

1.2 En materia presupuestaria:

a) Aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático.

b) Aprobar la formalización de Notas para Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático.

1.3 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico.

b) Aprobar procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

c) Aprobar las Bases Administrativas y otros documentos de los procedimientos de selección correspondientes a los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público.

d) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección delegados en el literal que antecede.

e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección encargados de los procedimientos de selección delegados en el literal c), así como aprobar su recomposición a propuesta de la Unidad de Logística, dentro de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

f) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, en los procedimientos de selección delegados en el literal c), hasta el límite máximo previsto por Ley.

g) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

h) Conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, iniciar el arbitraje y aprobar la designación del árbitro de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4 En materia de Tesorería:

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

Artículo 2.- DELEGAR en el(la) funcionario(a) a cargo de la Oficina de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras.

b) Aprobar las Bases Administrativas y otros documentos de los procedimientos de selección correspondientes a Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de contrataciones Directas.

c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, en los procedimientos de selección delegados en el literal que antecede.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección de los procedimientos de selección delegados en el literal b), así como aprobar su recomposición a propuesta de la Unidad de Logística y dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Suscribir en nombre y representación de INGEMMET los contratos y adendas derivados de todos los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.

f) Ejercer la representación legal del INGEMMET ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

g) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de todos los procedimientos de selección, formulados por los contratistas en el marco de lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado y de regímenes especiales de contratación pública, con independencia de su régimen legal de contratación, respecto de bienes, servicios y ejecución de obras.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

i) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

j) Suscribir las resoluciones de contrato de todos los procedimientos de selección referidas a las contrataciones de bienes, servicios u obras dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

k) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento cuando no sean aplicables adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos en el Reglamento de la citada Ley.

m) Aprobar la sub contratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

n) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la ejecución de obras, respecto de los procedimientos delegados en el literal b), hasta el límite máximo previsto por Ley.

o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y supervisión que se presenten al INGEMMET.

2.2 En materia Administrativa:

a) Aprobar la suscripción de cartas nominales ante Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

b) Aprobar el reconocimiento de deudas, créditos devengados y obligaciones en concordancia con la normatividad vigente.

c) Representar al INGEMMET ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y/o proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, participar en cualquier tipo de audiencia administrativa e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

Artículo 3.- DELEGAR en el(la) funcionario(a) a cargo de la Unidad de Logística del INGEMMET, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir en nombre y representación de INGEMMET las cartas simples y/o notariales que deban cursarse a los contratistas de todos los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado

b) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - Perú Compras y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades

c) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de contrataciones del Estado.

d) Expedir en favor de los contratistas de bienes, servicios u obras las constancias de prestación que se soliciten, referido a todos los procedimientos de selección dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De la evaluación por la Oficina de Asesoría Jurídica

Los actos resolutivos que por la presente delegación se expidan, deben ser evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 6.- De la Segregación de Funciones

En todos los procesos de la presente delegación, debe observarse la segregación de funciones.

Artículo 7.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tienen vigencia durante el año 2019, a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 8.- Obligaciones de dar cuenta

El(la) funcionario(a) a cargo de la Gerencia General, el(la) funcionario(a) a cargo de la Oficina de Administración y el(la) funcionario(a) a cargo de la Unidad de Logística, deben informar trimestralmente al Titular de la entidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes de finalizado el trimestre, de las actuaciones derivadas producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Designan Director Departamental de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Loreto del INEI

RESOLUCION JEFATURAL Nº 002-2019-INEI

Lima, 7 de enero de 2019

Visto, el Oficio Nº 1162-2018-INEI/OTED de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, sobre propuesta de designación en el cargo de Director Departamental de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Loreto del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Departamental, plaza Nº 495, nivel remunerativo F-5, de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Loreto del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, mediante documento del visto la Directora Técnica de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha propuesto en el cargo de confianza de

Director Departamental, plaza N° 495, nivel remunerativo F-5, de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Loreto del Instituto Nacional de Estadística e Informática al Sr. José Gabriel García Godos Jara;

Que, resulta pertinente designar al funcionario que desempeñará el citado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al Sr. José Gabriel García Godos Jara, en el cargo de confianza de Director Departamental, plaza N° 495, nivel remunerativo F-5 de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Loreto del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2019-OEFA-PCD

Lima, 8 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Literal g) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, dispone que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Literal b) del Artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, el Reglamento), dispone que la obligación de prestación de servicios del trabajador, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se suspende por el ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644, que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD, estableciendo además que el referido descanso es irrenunciable;

Que, el Artículo 11 del Reglamento, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, la Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas -cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial N° 79-2018-MINAM- ha solicitado licencia por maternidad, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Artículo 12 del Reglamento;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida licencia, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Literal g) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Literal b) del Artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor Christhian Leonardo Diaz Ruiz, Asesor Legal - Ejecutivo I de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, en adición a sus funciones, en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al 8 de enero de 2019 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Aceptan renuncia y declaran la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2019-OEFA-CD

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO: La Carta s/n del 3 de enero de 2019, presentada por el señor César Abraham Neyra Cruzado; y, el Informe N° 002-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10 de la Ley del SINEFA, establece que el TFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regulan mediante Resolución de Consejo Directivo; y, que los vocales del TFA son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, los Numerales 4.1 y 4.3 del Artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD y sus modificatorias (en adelante, **el RITFA**), establecen que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados por Resolución de Consejo Directivo, previo concurso público, por un periodo de cuatro (4) años y desempeñan el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Literal d) del Numeral 7.1 del Artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental establece que la renuncia constituye una causal de vacancia del cargo de vocal, precisando que para que esta sea efectiva debe ser aceptada por el Consejo Directivo o haber transcurrido treinta (30) días desde su presentación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2015-OEFA-CD se designó, entre otros, al señor César Abraham Neyra Cruzado (en adelante, **el señor Neyra**) como Vocal de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, con efectividad a partir del 4 de mayo de 2015;

Que, mediante Carta s/n del 03 de enero de 2019, el señor Neyra ha presentado su renuncia al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental; razón por la cual se debe: (i) aceptar la renuncia formulada por el señor César Abraham Neyra Cruzado al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término del 8 de enero de 2019; y, (ii) declarar la vacancia del cargo de Vocal de la Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental, con efectividad al término del 8 de enero de 2019;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 001-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 001-2019 del 8 de enero de 2019, el Consejo Directivo acordó aceptar la renuncia formulada por el señor Neyra; y, aprobar la declaración de vacancia del cargo de Vocal Titular de la del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor César Abraham Neyra Cruzado al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término del 8 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Declarar la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA con efectividad al término del 8 de enero de 2019, en atención a la renuncia aceptada en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Designan Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2019-OEFA-CD

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO: El Informe N° 001-2018-OEFA-CECPV del 31 de diciembre de 2018, emitido por el Comité Evaluador del Concurso Público para la Designación de Dos (02) Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, los Numerales 10.2 y 10.4 del Artículo 10 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado por el OEFA; asimismo, señala que los vocales son elegidos previo concurso público, por resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10 de la Ley N° 29325, establece que para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental se requiere ser profesional no menor de treinta y cinco años de edad, tener un mínimo de cinco años de titulado, contar con reconocida y acreditada solvencia profesional, así como contar con una amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia del OEFA de acuerdo a cada especialidad;

Que, el Numeral 4.1 del Artículo 4 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD y sus modificatorias, establece que los Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados por Resolución de Consejo Directivo, previo concurso público, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2018-OEFA-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2018, se autoriza la realización del Concurso Público para la designación de dos Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, el Concurso Público); y se aprueban las Bases del referido concurso;

Que, el Numeral 4.6 de las Bases del Concurso Público, dispone que culminada la etapa de evaluación, el Comité Evaluador remite la lista de postulantes seleccionados al Consejo Directivo para la designación de los dos (02) postulantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la etapa de evaluación, en estricto orden de mérito;

Que, mediante Informe N° 001-2018-OEFA-CECPV del 31 de diciembre de 2018, el Comité Evaluador del Concurso Público, pone en conocimiento del Consejo Directivo que los postulantes Hebert Eduardo Tassano Velaochaga y César Abraham Neyra Cruzado, han obtenido las mayores puntuaciones en la etapa de evaluación del Concurso Público;

Que, mediante el Acuerdo N° 002-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 001-2019 del 8 de enero de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la designación de los señores Hebert Eduardo Tassano Velaochaga y César Abraham Neyra Cruzado, como Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público para la designación de vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2018-OEFA-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Hebert Eduardo Tassano Velaochaga y César Abraham Neyra Cruzado, como Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan aprobación de la Directiva N° 002-2018-OSCE-CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”

RESOLUCION N° 001-2019-OSCE-PRE

Jesús María, 8 de enero de 2019

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2018/OSCE-CD, de fecha 28 de diciembre de 2018, correspondiente a la sesión ordinaria N° 006-2018/OSCE-CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas en materia de su competencia;

Que, el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, con Resolución N° 019-2017-OSCE-CD, de fecha 19 de julio de 2017, se aprobó la Directiva N° 013-2017-OSCE-CD “Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas”;

Que, mediante Acuerdo N° 002-006-2018-OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2018/OSCE-CD de fecha 28 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva N° 002-2018-OSCE-CD “Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas”; precisando que la misma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación del Acuerdo N° 002-006-2018-OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2018/OSCE-CD de fecha 28 de diciembre de 2018, que dispone aprobar la Directiva N° 002-2018-OSCE-CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Publicar la Directiva N° 002-2018-OSCE-CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Dan por concluida encargatura y designan Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 01-2019-OTASS-DE

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO:

El informe N° 2-2019-OTASS/OA-CRRHH de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; la cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece en el literal d), del artículo 11, que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover, al personal directivo y/o de confianza de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 092-2018/OTASS-SG de fecha 07 de mayo de 2018, se encarga la jefatura de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS al señor Eryk Magin Rodríguez Giraldo, en adición a sus funciones;

Que, mediante el documento de visto la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración valida la propuesta para el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Con los visados de Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594-Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y de acuerdo a las facultades conferida a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de encargatura

Dar por concluida, a partir de la fecha la encargatura del señor Eryk Magin Rodríguez Giraldo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Artículo 2.- Designación

Designar al señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Delegan diversas facultades y atribuciones a determinados órganos del SERNANP

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 001-2019-SERNANP

Lima, 4 de enero de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 001-2019-SERNANP-J de fecha 02 de enero de 2019 emitido por la Jefatura de la Institución y el Informe N° 05-2018-SERNANP-OAJ de fecha 03 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,

constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegante así como en consideración a lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final en cuanto a la implementación de ciertos artículos de la citada ley;

Que, asimismo el numeral 47.2 del artículo 47 de la citada norma establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2017-EF, así como sus modificatorias establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 de la mencionada Ley N° 30225 y sus modificatorias, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución la autoridad que la norma le otorga, excluyendo de estas materias la declaración de nulidad de oficio y alguno de los supuesto de contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, entre otros supuestos que la presente norma establece en el Reglamento;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública la misma que entró en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula la delegación de competencia, precisando además la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, bajo ese mismo parámetro el artículo 77 del citado cuerpo normativo, prescribe que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con este por la culpa en la vigilancia;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al SERNANP cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones-ROF como con la programación de las metas institucionales, es factible delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego, conforme se precisa en el informe del visto;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Gerencia General

Delegar a la Gerencia General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el presente año fiscal, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 Facultades de índole presupuestal:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 050: Servicios Naturales de Áreas Protegidas por el Estado-SERNANP, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

1.2 Facultades de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones del SERNANP.

b) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

c) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias-UIT.

e) Aprobar los expedientes técnicos en caso de obras y/o estudios definitivos cuando se trate de proyectos de inversión pública.

f) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

1.3 Facultades de índole administrativa:

a) Representar al SERNANP, en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativos, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente.

b) Suscribir contratos con auditorías externas para la Institución.

c) Aprobar las directivas sobre asuntos vinculados con la gestión administrativa de la Institución.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones al Jefe Oficina de Administración

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Jefe de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el presente año fiscal, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del SERNANP, lo que incluye la suscripción de contratos de servicios públicos y sus respectivas adendas, así como efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de luz, agua, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestadoras de los citados servicios de acuerdo a la normativa de la materia.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.

c) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos recaudados.

d) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución por administración directa, de conformidad con la normativa de la materia.

e) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean igual o inferiores a ocho (8) UIT y sus adendas, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo derivados de los mismos.

f) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el Tribunal

de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades relacionadas con el tema de contrataciones.

g) Representar al SERNANP ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria para realizar cualquier acto y procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Institución.

2.2 Facultades en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento:

a) Autorizar los procesos de estandarización.

b) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios.

d) Designar a los miembros de los Comités de Selección, así como la modificación de los mismos.

e) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

f) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, incluyendo los provenientes de contrataciones directas referidas en el literal c) del presente numeral.

g) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección en el marco de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección en servicios, bienes y obras.

i) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas y sus adendas.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas.

k) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la Ley de Contrataciones.

l) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección incluyendo los provenientes de contrataciones directas por las causales previstas en la normativa de contrataciones, previo pronunciamiento favorable del área usuaria y/o del área encargada de emitir la conformidad del servicio.

m) Celebrar y resolver contratos complementarios de bienes y servicios.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración

Delegar en el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el presente año fiscal, las siguientes facultades:

3.1 Facultades relacionadas con el sistema de gestión de recursos humanos.

a) Suscribir, ampliar, prorrogar, renovar, rescindir y resolver los contratos que se celebren al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, así como al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento y al amparo de los derivados de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b) Suscribir convenios y adendas de prácticas profesionales y pre profesionales.

Artículo 4.- Precisar que la delegación de facultades a la que se refiere la presente resolución comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver situaciones inherentes a las facultades delegadas, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 5.- Disponer, que los funcionarios a los cuales se le^(*) han delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, se encuentran obligados a dar cuenta semestralmente al Jefe del SERNANP, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 6.- Derogar cualquier disposición que se oponga a la delegación de funciones, distintas a la contenida en la presente resolución.

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a los servidores en quienes han sido delegados las facultades y atribuciones, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Superior Provisional y conforman la Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 015-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima se encuentra con descanso médico por el periodo del 08 al 10 de enero del presente año, informando la programación de vistas de la causa.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "le", debiendo decir: "les".

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ TAPIA, Juez Titular del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 08 de enero del presente año, por la licencia de la doctora Eyzaguirre Gárate quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia Permanente

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal	Presidente
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz	(T)
Dra. Carmen Alicia Sánchez Tapia	(P)

Artículo Segundo.- REITERAR que de conformidad con el artículo 149 de la LOPJ los señores Jueces Especializados que al 31 de diciembre del año 2018 conformaban una Sala Superior y que no han sido promovidos, en adición a sus funciones, continuarán integrando el Colegiado de la Sala Superior correspondiente a los procesos que venían conociendo, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 23-2019-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 7 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 001-2019-USJ-J-CSJCL-PJ cursado por la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Resolución Administrativa Nº 352-98-TP-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales, establece que el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ, deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente.

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8 del citado Reglamento establece que el aspirante a Perito Judicial debe presentar la constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente, por lo que debe tenerse presente dicho dispositivo legal para ser aplicado al proceso de revalidación a instaurar.

Que, mediante el oficio de visto, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, solicita a la Presidencia de Corte que se emita la resolución administrativa correspondiente para la revalidación de inscripción de los Peritos Judiciales en esta Corte Superior de Justicia.

Que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales y en tanto dure el proceso de revalidación de peritos judiciales para el presente año judicial, resulta necesario se amplíe la vigencia de la nómina de peritos aprobada por Resolución Administrativa Nº 144-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 23 de enero de 2017.

Por ello, estando a lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las normas anteriormente señaladas, se debe establecer el plazo de presentación de dichas solicitudes y los requisitos correspondientes, a efecto de que los peritos judiciales puedan ser designados como órgano de auxilio judicial de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso de REVALIDACIÓN DE INSCRIPCIÓN de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al año judicial 2019.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el plazo para presentar las solicitudes de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales, se iniciará a partir de martes 08 de enero hasta el jueves 31 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- AMPLIAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 144-2018-P-CSJCL-PJ, en tanto dure el proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales para el año judicial 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los profesionales o técnicos que participen en el presente proceso deberán presentar además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la constancia de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión y oficio, expedida por la entidad competente.

Artículo Quinto.- PRECISAR que en el año judicial 2019 sólo podrán ser designados para actuar como Peritos Judiciales, aquellos profesionales y/o técnicos que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la responsable de la Oficina de Peritos Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

Conforman la Comisión Secigra Derecho 2019 de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 26-2019-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 7 de enero del 2019

VISTOS:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90 del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por Resolución Ministerial N° 0514-2018-JUS de fecha 03 de diciembre de 2018, se aprobó el "Programa Secigra Derecho 2019", determinándose los periodos de prestación del Servicio Civil de Graduandos del 15 de enero al 15 de julio del 2019 y del 01 de agosto al 29 de noviembre del mismo año y fija en S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles), el monto mínimo que las unidades receptoras deben abonar mensualmente a los secigristas que les sean asignados.

Que, el Programa Secigra Derecho 2019, tiene por objetivo principal brindar al estudiante de derecho y egresado (de ser asignado), la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración

pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando en Derecho.

Que, esta Corte Superior de Justicia se encuentra inscrita para participar como unidad Receptora durante el presente año judicial; por lo que la actual gestión considera necesario designar una Comisión encargada de efectuar las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa Secigra Derecho 2019 en el Distrito Judicial del Callao.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero- CONFORMAR a partir del 08 de enero del año en curso, la Comisión Secigra Derecho 2019 de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. ALFONZO CARLOS PAYANO BARONA, Juez Superior Titular.
Presidente de la Comisión.
- Abogado ADRIÁN ROBERTO JIMÉNEZ QUISPE.
Secretario de la Comisión.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión designada efectúe las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa Secigra Derecho 2019 en el Distrito Judicial del Callao, las mismas que se refieren a la asignación, reasignación y distribución de los Secigristas ante los requerimientos de los Órganos jurisdiccionales, así como a la capacitación y evaluación de los mismos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de la Administración Distrital y la Oficina de Imagen Institucional, brinden el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos Secigra Derecho 2019.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación del área de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y del señor Magistrado integrante de la Comisión designada, para los fines pertinentes.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

Aprueban Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses de enero, marzo y abril de 2019, a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION DE JEFATURA N° 004-2019-J-ODECMA-LE-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA**

Ate, 8 de enero de 2019

VISTOS; El Oficio N° 002-2018-MDOA-UDQIV-ODECMA-CSJLE/PJ cursado por el señor Magistrado Superior José Manuel Romero Viena, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Artículo 12 inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura (ROF - OCMA), establece que “Son funciones de la Jefatura de la ODECMA: 2. Programar las Visitas Judicial Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA”.

Segundo.- Por su parte, el Artículo 21 inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, preceptúa: “Las Visitas Judiciales pueden ser: 1. Ordinarias.- Son visitas programadas de carácter preventivo”; las mismas que son programadas en mérito de la propuesta efectuada por la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48 inciso 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Tercero.- En virtud de ello, mediante documento de vistos, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas eleva a esta Jefatura de Control el Informe conteniendo el Cronograma Trimestral de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de enero, marzo y abril del año en curso; por lo que, resulta pertinente aprobar el citado cronograma de visitas, cuya realización estará a cargo de la referida Unidad con la finalidad de verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; así como también, el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, sin perjuicio, de tener en consideración otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el Artículo 12 inciso 12) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses enero, marzo y abril de dos mil diecinueve, a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme al cuadro que se anexa a la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visita Judiciales Ordinarias se encuentran a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, debiendo adoptar las medidas necesarias para su realización e informar a esta Jefatura de Control sobre su cumplimiento, de manera mensual.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de esta Corte Superior la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Administración Distrital el apoyo logístico necesario para su ejecución.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

MÁXIMO D. OSORIO ARCE
 Jefe de ODECMA
 Corte Superior de Justicia de Lima Este

ANEXO

MESES	ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS
ENERO	2º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla
	1º Juzgado Civil de Ate
	3º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
	2º Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01
	Juzgado Penal de Santa Anita
	2º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	4º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02
	2º Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla
1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 02	

	5º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	
MARZO	1º Juzgado Penal (MBJ-Huaycán) de Ate	
	1º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla	
	3º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	
	Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03	
	2º Juzgado Civil de Ate	
	1º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria	
	1º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho.	
	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01	
	2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	
	2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo	
	ABRIL	Juzgado Penal de El Agustino
		1º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
2º Juzgado de Paz Letrado de Ate		
Juzgado de Paz Letrado Comisaria de Haya de La Torre de Ate		
Juzgado Civil de Santa Anita		
Sala Penal de Apelaciones		
Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho		
Juzgado de Paz Letrado de Matucana		
Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho		
1º Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)		

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 2288-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022750

QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA

JEE CUTERVO (ERM.2018021927)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución Nº 00226-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00226-2018-JEE-CTVO-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Cajamarca Siempre Verde, para el Concejo Municipal Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 09 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidación los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda

inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

5. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

6. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

7. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró **nulo** el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

8. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

9. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que **los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política**, por consiguiente, **es factible extender su representatividad** con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

10. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, **eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva**, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. **Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba**

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.

11. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N.º 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

12. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 00226-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N.º ERM.2018022750
QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018021927)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00226-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria [énfasis agregado]**

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es un una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto [énfasis agregado]**.

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. **[énfasis agregado]**
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculabilidad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada [énfasis agregado]**.

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región

d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00226-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra candidato al cargo de alcalde de la
Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca**

RESOLUCION Nº 2289-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022720
CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018021723)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Julca Vega, en contra de la Resolución Nº 00219-2018-JEE-CTVO-JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo que declaró infundada la tacha formulada contra Joselito Gonzales Perales, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00219-2018-JEE-CTVO-JNE, del 23 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), declaró infundada la tacha formulada contra Joselito Gonzales Perales, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, concretamente debido a que los tres elementos concatenados (identidad de persona, cargo y distrito electoral) no concurren, pues, si bien la persona es la misma, sin embargo el cargo y el distrito electoral son distintos, toda vez que en la actualidad es alcalde distrital de Pimpingos, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca. Además, el candidato pretende postular para un cargo diferente como alcalde provincial de Cutervo, y el distrito electoral al que postula no es el mismo.

Con fecha 27 de julio de 2018, Pedro Julca Vega interpuso recurso de apelación. Alega que sí concurren los tres elementos concatenados (persona, cargo y distrito electoral) pues el alcalde va desempeñar el mismo cargo, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone que los alcaldes y regidores son elegidos mediante sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

2. La prohibición de reelección inmediata de alcaldes deberá ser aplicada en aquellos supuestos donde un alcalde provincial o distrital, con mandato vigente ante un concejo municipal provincial o distrital en específico, busque postular al mismo concejo municipal por un segundo o sucesivo periodo inmediato, en tanto el mandato que ostenta está determinado por este último, no pudiéndose extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna.

3. De lo señalado, podemos concluir que para que el supuesto de hecho (que un alcalde postule a otra alcaldía) se subsuma en la norma jurídica prohibitiva de reelección, el Supremo Tribunal considera que deben concurrir tres elementos de manera copulativa (tripe identidad), esto es, identidad de sujeto, identidad de cargo e identidad de circunscripción electoral.

4. De la revisión del expediente se advierte que el candidato Joselito Gonzales Perales, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, desempeña el cargo de alcalde distrital de Pimpingos, en el periodo 2015 a 2018, conforme se verifica del formato único de declaración jurada de hoja de vida del mismo.

5. En las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el candidato postuló para desempeñar el cargo de alcalde de la provincia de Cutervo, conforme se evidencia en la solicitud de inscripción de candidato.

6. En ese sentido, y en consonancia con lo señalado por el JEE, se advierte que, en el presente caso, no se cumple con la triple identidad (sujeto, cargo y circunscripción electoral) que se exige. Veamos:

a) En cuanto a la identidad de sujeto, vemos que el candidato que hoy postula para la Municipalidad Provincial de Cutervo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, **es la misma persona que fue electo en los comicios de 2014 para la Municipalidad Distrital de Pimpingos**, por lo que, se cumple el primer elemento.

b) Respecto a la identidad de cargo, se advierte que el candidato Joselito Gonzales Perales, ejerció el cargo de **alcalde** para la Municipalidad Distrital de Pimpingos en el periodo 2015 a 2018, siendo que en el presente proceso electoral, pretende postular como **alcalde** para la Municipalidad Provincial de Cutervo.

De lo señalado, se advierte que **el cargo al que pretende postular el candidato Joselito Gonzales Perales es el mismo, esto es, alcalde**, por lo que se debe tener por cumplido el segundo requisito.

c) Finalmente, respecto al tercer requisito, identidad de circunscripción electoral, debemos señalar, siguiendo la definición recogida por el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, que esta debe entenderse como aquella demarcación territorial sea distrital o provincial, en la que se elige a las autoridades respectivas.

De lo señalado, **resulta evidente que son circunscripciones distintas la Municipalidad Distrital de Pimpingos, donde en el año 2014 fue electo el candidato Joselito Gonzales Perales, en relación con la Municipalidad Provincial de Cutervo, que es a donde pretende postular en el presente proceso electoral, por lo que, en este extremo, no se cumple con el tercer requisito.**

De lo señalado, es factible afirmar que el candidato Joselito Gonzales Perales, no se encuentra inmerso dentro de la prohibición que regula el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, por lo que, atendiendo a lo expuesto, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Julca Vega y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Pedro Julca Vega; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00219-2018-JEE-CTVO-JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo que declaró infundada la tacha formulada contra Joselito Gonzales Perales, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha interpuesta contra inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 2290-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022739

CUTERVO - CAJAMARCA

JEE CUTERVO (ERM.2018021832)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución Nº 00225-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Segundo Pineda Vásquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00225-2018-JEE-CTVO-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de Segundo Pineda Vásquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, básicamente, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución Nº 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente Nº J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral Nº 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución Nº 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 09 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidación los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones

Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

5. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

6. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

7. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró **nulo** el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

8. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia

interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

9. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que **los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política**, por consiguiente, **es factible extender su representatividad** con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

10. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, **eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva**, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. **Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.**

11. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N.º 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

12. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00225-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Segundo Pineda Vásquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política,

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018022739

CUTERVO - CAJAMARCA

JEE CUTERVO (ERM.2018021832)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00225-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Segundo Pineda Vásquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018,

presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario.

Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria [énfasis agregado]

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto [énfasis agregado].**

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.

2. Símbolo.

3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.

4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. **[énfasis agregado]**

5. Estatuto.

6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.

7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada [énfasis agregado]**.

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral

Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00225-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Segundo Pineda Vásquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra candidato al cargo de alcalde de la
Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca**

RESOLUCION N° 2291-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022718
CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018021727)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Homero Monsalve Fernández, en contra de la Resolución N° 00224-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró infundada la tacha formulada contra Moisés González Cruz, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2018, el ciudadano Homero Monsalve Fernández interpuso tacha contra Moisés González Cruz, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la organización política Alianza para el Progreso, señalando concretamente que el referido candidato, en la actualidad, es alcalde del distrito de Querocotillo, y que fue elegido por voto popular para el periodo 2015- 2018. Sin embargo está participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 como candidato a la alcaldía de la provincia Cutervo, pese a que la reelección está prohibida por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Además, agrega que el acto de reelección debe analizarse teniendo en cuenta el cargo del candidato,

independientemente de la circunscripción o distrito electoral al que postula, debido a que estará cumpliendo la misma función de alcalde.

Mediante la Resolución N° 00224-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE) declaró infundada la tacha formulada contra Moisés González Cruz, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, debido a que los tres elementos concatenados (identidad de persona, cargo y distrito electoral) no concurren; pues si bien la persona es la misma, el cargo y el distrito electoral son distintos, toda vez que en la actualidad es alcalde distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca. Además el candidato pretende postular para un cargo diferente como alcalde provincial de Cutervo, y el distrito electoral al que postula no es el mismo.

Con fecha 27 de julio de 2018, el ciudadano Homero Monsalve Fernández interpuso recurso de apelación, contra la precitada resolución, señalando concretamente lo siguiente:

a) Sí concurren los tres elementos concatenados (persona, cargo y distrito electoral) pues el alcalde va a desempeñar el mismo cargo, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) El JEE ha omitido pronunciarse respecto a otros dos motivos de la tacha planteada en la tacha, esto es: i) la organización política Alianza para el Progreso ha infringido las normas de democracia interna pues, el estatuto y reglamento precisan que solo pueden participar en el proceso de democracia interna los afiliados, siendo que ninguno de los candidatos tiene la condición de afiliado a la referida organización política; y ii) las elecciones se llevaron a cabo bajo la modalidad establecida en el artículo 24, literal b, cuando debió realizarse bajo la modalidad contemplada en el literal c de la mencionada norma, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, numeral 2 del estatuto de la organización política.

CONSIDERANDOS

De la no reelección de alcaldes

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone que, los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

2. La prohibición de reelección inmediata de alcaldes deberá ser aplicada en aquellos supuestos donde un alcalde provincial o distrital, con mandato vigente ante un concejo municipal provincial o distrital en específico, busque postular al mismo concejo municipal por un segundo o sucesivo periodo inmediato, en tanto el mandato que ostenta está determinado por este último; no pudiéndose extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna.

3. De lo señalado, se puede concluir que para que el supuesto de hecho (que un alcalde postule a otra alcaldía) se subsuma en la norma jurídica prohibitiva de reelección, el Supremo Tribunal considera que debe concurrir tres elementos de manera copulativa (triple identidad), esto es, identidad de sujeto, identidad de cargo e identidad de circunscripción electoral.

4. De la revisión del expediente se advierte que el candidato Moisés González Cruz, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, desempeñó el cargo de alcalde Distrital de Querocotillo, en el periodo 2015 a 2018, conforme se verifica del formato único de declaración jurada de hoja de vida del mismo.

5. En las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el candidato postuló para desempeñar el cargo de alcalde de la provincia de Cutervo, conforme se evidencia de la solicitud de inscripción de candidato.

6. En ese sentido y en consonancia con lo señalado por el JEE, se advierte que, en efecto, en el presente caso no se cumple con la triple identidad (sujeto, cargo y circunscripción electoral) para configurar el supuesto de hecho de no reelección, por las siguientes razones:

a) En cuanto a la identidad de sujeto, se observa que el candidato que hoy postula para la Municipalidad Provincial de Cutervo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, es la misma persona que fue

electo en los comicios del 2014 para la Municipalidad Distrital de Querocotillo; por lo que, se cumple el primer elemento.

b) Respecto a la identidad de cargo, se advierte que el candidato Moisés González Cruz ejerció el cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Querocotillo en el periodo 2015 a 2018, y en el presente proceso electoral, pretende postular como alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo.

De lo señalado se advierte que, el cargo al que pretende postular el candidato Moisés González Cruz es el mismo, esto es, alcalde, por lo que se debe tener por cumplido el segundo requisito.

c) Finalmente, respecto al tercer requisito, identidad de circunscripción electoral, se debe señalar siguiendo la definición recogida por el Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, que esta debe entenderse como aquella demarcación territorial sea distrital o provincial, en la que se elige a las autoridades respectivas.

De lo señalado, resulta evidente que son circunscripciones distintas la Municipalidad Distrital de Querocotillo, donde en el año 2014 fue electo el candidato Moisés González Cruz, que la Municipalidad Provincial de Cutervo, que es a donde pretende postular en el presente proceso electoral, por lo que en este extremo no se cumple con el tercer requisito.

De lo señalado, es factible afirmar que el candidato Moisés González Cruz, no se encuentra inmerso dentro de la prohibición que regula el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

De los cuestionamientos al proceso de democracia interna

7. Ahora bien, de la revisión de la tacha formulada por el hoy recurrente, se advierte que, además del motivo de la tacha sobre la no reelección que fue analizada en los párrafos precedentes, también planteó la tacha por los siguientes motivos: i) la organización política Alianza para el Progreso ha infringido las normas de democracia interna, pues el estatuto y reglamento precisan que solo pueden participar en el proceso de democracia interna los afiliados, y ninguno de los candidatos tiene la condición de tal en la referida organización política; y ii) las elecciones se llevaron a cabo bajo la modalidad establecida en el artículo 24, literal b, cuando debió llevarse a cabo bajo la modalidad contemplada en el literal c de la mencionada norma, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, numeral 2 del estatuto de la organización política; no obstante, el JEE omitió pronunciarse en dicho extremo.

8. Al respecto se debe indicar que el JEE omitió emitir pronunciamiento en un extremo de la tacha formulada por el ahora recurrente, lo que a priori podría acarrear la nulidad de la resolución objeto de impugnación; sin embargo no es menos cierto que:

a) La organización política en su escrito de absolución contestó los motivos planteados por el tachante, sobre los que el JEE no emitió pronunciamiento.

b) La pretensión del recurrente es la revocatoria de la resolución impugnada.

En atención a los principios de celeridad y economía procesal corresponde a este Supremo Tribunal Electoral emitir pronunciamiento en dicho extremo en la medida en que no se producirá ninguna afectación a los derechos de las partes, toda vez que tuvieron la oportunidad para ejercer su derecho de defensa de manera efectiva, además de tener en cuenta el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0092-2018-JNE, siendo que la fecha límite para las exclusiones de los candidatos es el 7 de setiembre de 2018.

9. De acuerdo a lo señalado, es necesario advertir que la tacha formulada en este extremo no alega afectación alguna en lo relativo al incumplimiento de algún requisito de inscripción, exigido al candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo. Esto por cuanto la tacha es formulada contra un candidato y no contra la totalidad de la lista. Es así que, el apelante debió señalar que el candidato no cumple alguna de las condiciones que exige la legislación electoral o, en su defecto, que no esté impedido de ejercer su derecho de sufragio pasivo, situación que no se aprecia en el escrito de tacha; por lo cual no hay conexión lógica entre la pretensión de tachar al candidato a alcalde, sosteniendo el supuesto incumplimiento de una norma, cuya exigencia se demanda a la totalidad de la lista.

10. Consecuentemente, atendiendo a lo expuesto, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Homero Monsalve Fernández y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Homero Mansalve Fernández; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00224-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró infundada la tacha formulada, contra Moisés González Cruz, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha interpuesta contra la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2292-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022737
CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018021832)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00223-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00223-2018-JEE-CTVO-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la

organización política Cajamarca Siempre Verde, para el Concejo Municipal Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 09 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidación los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

5. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

6. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

7. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró **nulo** el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

8. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

9. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que **los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política**, por consiguiente, **es factible extender su representatividad** con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

10. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, **eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva**, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. **Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.**

11. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N.º 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

12. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávayry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00223-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018022737
CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018021832)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00223-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, en base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria [énfasis agregado]**

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es un una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto [énfasis agregado]**.

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. **[énfasis agregado]**
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculabilidad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada [énfasis agregado]**.

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región

d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que^(*) se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00223-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

Secretaría General

Declaran infundada tacha interpuesta contra la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de San Andrés de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 2293-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022742

SAN ANDRÉS DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018021943)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución Nº 00229-2018-JEE-CTVO-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de San Andrés de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 25 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución Nº 00229-2018-JEE-CTVO-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Cajamarca Siempre Verde para el Concejo Municipal Distrital de San Andrés de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución Nº 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente Nº J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral Nº 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución Nº 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 09 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

3. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

5. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

6. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

7. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró **nulo** el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

8. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

9. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que **los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política**, por consiguiente, **es factible extender su representatividad** con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

10. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal Electoral, **eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva**, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. **Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.**

11. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N.º 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

12. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00229-2018-JEE-CTVO-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de San Andrés de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018022742

SAN ANDRÉS DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA

JEE CUTERVO (ERM.2018021943)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00229-2018-JEE-CTVO-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95)

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria [énfasis agregado]**

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) **la autorización de la participación de invitados es un una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto [énfasis agregado].**

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.

2. Símbolo.

3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.

4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. **[énfasis agregado]**

5. Estatuto.

6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.

7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante

publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada [énfasis agregado]**.

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional

Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00229-2018-JEE-CTVO-JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Prorrogan vigencia de plaza fiscal transitoria materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS y N° 174-2016-MP-FN-JFS

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 001-2019-MP-FN-JFS

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se prorrogó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2016 (...).

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2016, se prorrogó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS, de fecha 31 de agosto de 2016.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS, de fecha 31 de agosto de 2016, se creó en el Distrito Fiscal de La Libertad, una (01) plaza de Fiscal Superior con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2016; la misma que fue solventada con la transferencia de los recursos económicos de una (01) plaza de Fiscal Provincial Transitoria asignada a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad y con los saldos del presupuesto del año 2016 de la Unidad Ejecutora del mencionado Distrito Fiscal.

Mediante Oficio N° 000240-2018-MP-FN-PJFSLA LIBERTAD, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad solicita la continuidad de la plaza de Fiscal Superior Transitorio creada por Resolución N° 115-2016-MP-FN-JFS, de fecha 31 de agosto de 2016, con el sustento del Informe N° 000016-2018-MP-FN-APH-LA LIBERTAD del Área de Potencial Humano e Informe N° 000128-2018-MP-FN-APP-LA LIBERTAD del Área de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora de La Libertad, se concluye que respecto a la continuidad de la plaza para el ejercicio 2019, y siguiendo el mismo tratamiento y predictibilidad aplicada en los años 2016, 2017 y 2018, resulta viable su continuidad, considerando el PIA asignado para el 2019, su incorporación en el Presupuesto Analítico de Personal, la gestión de su registro AIRHSP y su naturaleza de gasto rígido, continuo e ineludible; y se puede visualizar que existen los recursos presupuestarios a nivel de específicas de gasto y Mnemónico, que permitirían financiar la continuidad de la plaza en mención pero bajo la misma condición de la actual para no incrementar gasto en cuanto a gastos operativos.

Por lo expuesto, subsistiendo la necesidad que motivó la creación de la plaza fiscal transitoria que se señala en los párrafos precedentes, y estando a lo informado por el Área de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora de La Libertad, mediante Acuerdo N° 5409, la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de 2019, previo debate y deliberación, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de la plaza fiscal transitoria, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS y N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fechas 20 de diciembre de 2017 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° , adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia la plaza fiscal transitoria, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS y N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fechas 20 de diciembre de 2017 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Sauce, Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 002-2019-MP-FN-JFS

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada Diony Luna Espinoza mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Sauce, Distrito Judicial de San Martín, por motivos personales, con efectividad al 29 de noviembre de 2018.

Según Resolución N° 353-2014-CNM, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Sauce, Distrito Judicial de San Martín.

Que, mediante Acuerdo N° 5413 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad, la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Diony Luna Espinoza, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Sauce, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 29 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Judicial del Santa

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 003-2019-MP-FN-JFS

Lima, 7 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada Miriam Haydee Vilca Juárez mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Judicial del Santa, por motivos personales, con efectividad al 18 de diciembre de 2018.

Según Resolución N° 136-2013-CNM, de fecha 16 de abril de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Judicial del Santa.

Que, mediante Acuerdo N° 5414 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad, la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Miriam Haydee Vilca Juárez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Judicial del Santa, con efectividad al 18 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio Público durante el año 2019

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 00020-2019-MP-FN-FN

Lima, 7 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio 27-2019-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Oficio N° 16-2019-MP-FN-OGASEJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°530-2018-MP-FN, de fecha 8 de febrero de 2018, se delegó en la Gerencia General del Ministerio Público diversas facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad en materia de Presupuesto, Personal y Bienes de Propiedad Estatal, con excepción de aquellas que por mandato legal tengan la calidad de indelegables; asimismo, se delegó en la Oficina General de Logística y la Oficina General de Infraestructura determinadas facultades y atribuciones del Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con excepción de aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

El numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado; estableciendo expresamente en el numeral 47.2 del artículo 47, que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

Con la finalidad de desconcentrar las competencias y el ejercicio de funciones en materia de contratación pública, resulta necesario delegar en la Gerencia General, la Oficina General de Logística y la Oficina General de Infraestructura determinadas facultades y atribuciones del Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con excepción de aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, prevé a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, estableciendo el literal a) de su artículo 8.1. que "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la precitada Ley, establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento".

En el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, están excluidos del ámbito de aplicación y alcance de la citada normativa de contrataciones.

Mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y se deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciéndose en su artículo 2, que el mismo entrará en vigencia a los 30 días calendario, contados a partir de su publicación.

Con los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no existe impedimento para que, con la finalidad de desconcentrar las competencias y el ejercicio de funciones en materia de contratación pública, se delegue en las Oficinas Generales de Logística e Infraestructura facultades y atribuciones del Titular de la Entidad, en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con excepción de aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia; asimismo, la Gerencia General requiere se delegue en la Oficina General de Logística entre otras facultades y atribuciones lo siguiente: “Aprobar el procedimiento de selección por Contratación Directa en los supuestos que la Ley establece como delegables, en lo que concierne a la aprobación del expediente, aprobación de las bases y suscripción del contrato”.

Teniendo en consideración la estructura orgánica del Ministerio Público, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a su marcha administrativa, resulta necesario expedir el acto resolutorio que delegue, según corresponda, las diversas facultades y atribuciones del titular de la entidad en la Gerencia General, Oficina General de Logística y Oficina General de Infraestructura, con excepción de aquellas que por mandato legal tengan la calidad de indelegables.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Infraestructura y Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la Gerente General del Ministerio Público, las facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad en materia de Presupuesto, Personal y Bienes de Propiedad Estatal, con excepción de aquellas que por mandato legal tengan la calidad de indelegables.

Artículo Segundo.- Delegar en el/la Gerente General del Ministerio Público, las facultades y atribuciones de carácter delegable que le corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme al supuesto previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las siguientes facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio Público y sus modificatorias.

b) Aprobar los procesos de estandarización.

c) Aprobar los procedimientos de selección por Licitación Pública y por Concurso Público, en lo que concierne a la aprobación del expediente, aprobación de la conformación del Comité de Selección, aprobación de las bases y suscripción del contrato.

Artículo Tercero.- Delegar en el/la Gerente Central de la Oficina General de Logística del Ministerio Público, las siguientes facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias, en materia de Bienes y Servicios:

a) Aprobar los procedimientos de selección por Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, lo cual incluye la aprobación del expediente, conformación del comité de selección, aprobación de las bases y suscripción del contrato.

b) Aprobar el procedimiento de selección por Contratación Directa en los supuestos que la Ley establece como delegables, en lo que concierne a la aprobación del expediente, aprobación de las bases y suscripción del contrato.

c) Aprobar la contratación por Acuerdo Marco.

d) Suscribir las adendas de arrendamiento de inmuebles.

Artículo Cuarto.- Delegar en el/la Gerente Central de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio Público, las siguientes facultades y atribuciones que le corresponden al Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias, en materia de Obras y Consultoría de Obras: Aprobar los procedimientos de selección por Adjudicación Simplificada y por Selección de Consultores Individuales, lo cual incluye la aprobación del expediente técnico de obra que no constituyan Proyectos de Inversión Pública, conformación del comité de selección, aprobación de las bases, suscripción de Contrato y/o(*) Orden de Compra u Orden de Servicio.

Artículo Quinto.- Delegar en los Gerentes Centrales de las Oficinas Generales de Logística e Infraestructura del Ministerio Público, la facultad de suscribir los contratos cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que estén fuera del alcance de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias.

Artículo Sexto.- La desconcentración de funciones que mediante delegación en materia de gestión logística y contrataciones del estado que contiene la presente resolución corresponde a las facultades y atribuciones que son de competencia del Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respectivamente, así como de sus normas modificatorias y disposiciones complementarias, con excepción de aquellas que por mandato legal tengan la calidad de indelegables, por tanto la descripción de las mismas en el artículo segundo otorgadas a la Gerente General del Ministerio Público no constituye una relación *numerus clausus*.

Artículo Séptimo.- Las facultades y atribuciones dispuestas en el artículo segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, se extienden también a las previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, cuando el mismo entre en vigencia a mérito de lo previsto en el artículo 2 de dicha norma.

Artículo Octavo.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden las facultades de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; más no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso en concreto.

Artículo Noveno.- Disponer que las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución, se efectúa con eficacia anticipada al 1 de enero de 2019, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Décimo.- La Gerencia General, la Oficina General de Logística y la Oficina General de Infraestructura deberán dar cuenta al Despacho de la Fiscalía de la Nación, acerca de la ejecución de los actos que por la presente resolución se delegan.

Artículo Décimo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 530-2018-MP-FN, de fecha 8 de febrero de 2018.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Artículo Décimo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Superintendencia de Bienes Estatales, Órgano de Control Institucional, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General,

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "y/o", debiendo decir: "y/u"

Oficinas Generales de Logística, Infraestructura, Finanzas, Potencial Humano, Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información, y a la Escuela del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Delegan diversas facultades y atribuciones al Jefe Nacional de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco, Piura, San Martín y Amazonas para el año 2019

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 000026-2019-MP-FN

Lima, 8 de enero del 2019

VISTOS:

El Oficio N° 17-2019-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Oficio N° 09-2018-MP-FN-OGASEJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

En el marco de la política institucional de desconcentración administrativa, se dispuso mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1322-2011, 1420-2012, 1286-2013 y 3582-2014-MP-FN, la creación de las Unidades Ejecutoras 003: Gerencia Administrativa de Arequipa, 004: Gerencia Administrativa de Lambayeque, 005: Gerencia Administrativa de La Libertad, 006: Gerencia Administrativa de Cusco, 007: Gerencia Administrativa de Piura, 008 Gerencia Administrativa de San Martín y 009: Gerencia Administrativa de Amazonas, incorporando en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1485-2011-MP-FN las funciones de la Gerencia Administrativa encargándole la conducción e implementación de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento, personal, entre otros, debiendo contraer compromisos, devengar gastos, ordenar pagos e informar sobre los avances y cumplimiento de las actividades y metas programadas.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4513-2018-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)".

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

El numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado; estableciendo expresamente en el numeral 47.2 del artículo 47, que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

El numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la referida Ley y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

Por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y se deroga el Decreto Supremo N°

350-2015-EF, estableciéndose en su artículo 2, que el mismo entrará en vigencia a los 30 días calendario, contados a partir de su publicación.

El literal a) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, establece que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipales son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa.

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, señala que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 de esta norma, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF-52.03 y sus modificatorias, durante el primer trimestre de 2019.

Para el óptimo funcionamiento de las Unidades Ejecutoras creadas, resulta pertinente delegar en los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco, Piura, San Martín y Amazonas, como responsables de dichas Unidades Ejecutoras, las facultades y atribuciones en materia presupuestal, contrataciones del Estado, tesorería, personal, normativa y administrativa; asimismo delegar en el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable de la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)" las facultades y atribuciones en materia presupuestal, contrataciones del Estado, tesorería, personal, normativa y administrativa; que conforman el Pliego 022: Ministerio Público, durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Estando a lo propuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que delegue las facultades y atribuciones en materia presupuestal, contrataciones del Estado, tesorería, personal, normativa y administrativa correspondientes.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, y Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable de la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)"; así como en los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores como responsables de las Unidades Ejecutoras: 003 Gerencia Administrativa de Arequipa, 004 Gerencia Administrativa de Lambayeque, 005 Gerencia Administrativa de La Libertad, 006 Gerencia Administrativa de Cusco, 007 Gerencia Administrativa de Piura, 008 Gerencia Administrativa de San Martín y 009 Gerencia Administrativa de Amazonas; las facultades y atribuciones en materia presupuestal, contrataciones del Estado, tesorería, personal, normativa y administrativa, que conforman el Pliego 022: Ministerio Público, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades:

1. En materia de gestión presupuestaria:

a. Aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con las limitaciones establecidas en dicha norma, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y en la presente resolución.

b. Las atribuciones, facultades y acciones administrativas de gestión en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego durante el Ejercicio Presupuestal 2019, exceptuándose las correspondientes a transferencias de partidas, créditos suplementarios y transferencias entre Unidades Ejecutoras.

Las facultades y atribuciones que en el presente literal se delegan, se extienden también a las dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando se dé cumplimiento a la condición suspensiva a que se hace referencia en la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma.

2. En materia de gestión logística y contrataciones del Estado:

a. Aprobar los expedientes de contratación y las bases para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Unidad Ejecutora; con excepción de aquellos que se encuentren convocados por la Oficina General de Logística antes de la entrada en vigencia de la presente resolución. En las contrataciones relacionadas a los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, transmisión de datos, así como la adquisición de equipos, materiales e insumos informáticos, impresoras, licencias de software o equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, las Unidades Ejecutoras solicitarán las especificaciones técnicas y/o términos de referencia a la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, respecto a los servicios de seguridad, deberán solicitar los términos de referencia a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional. En ambos casos se sujetarán a lo dispuesto en el literal I del presente numeral.

b. Designar a los miembros titular y suplentes integrantes de los Comités de Selección que tienen a su cargo la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección que convoque la Unidad Ejecutora, hasta su culminación.

c. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección que de acuerdo a la normativa vigente no sea de competencia exclusiva del Titular del Pliego.

d. Aprobar contratos complementarios de bienes y servicios hasta el límite previsto por la Ley.

e. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección a cargo de la Unidad Ejecutora, por las razones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado.

f. Suscribir y resolver los contratos que se deriven de los procedimientos de selección.

g. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes y servicios que cuente con la asignación presupuestaria hasta el límite establecido en la Ley, con excepción de las prestaciones adicionales de obras.

h. Aprobar la resolución de contratos, por caso fortuito o fuerza mayor en los casos previstos en el contrato y en la normatividad de contrataciones del Estado y por causal de incumplimiento imputable al contratista, en los procedimientos o contratos de su competencia.

i. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en dichos procedimientos, salvo las atribuciones exclusivas del Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público.

j. Representar a la Unidad Ejecutora de la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en cualquier clase de procedimiento, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, siempre que se deriven de procedimientos de selección a cargo de la Unidad Ejecutora.

k. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias, de la Unidad Ejecutora a su cargo, conforme al presupuesto asignado y a la normativa vigente, debiendo informar a la Gerencia General del Ministerio Público de las modificaciones.

l. En caso que los contratos derivados de los procedimientos de selección a cargo de la Oficina General de Logística, fueran resueltos o se dé por concluido el contrato, dispondrá la inmediata realización de las actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la respectiva Unidad Ejecutora.

m. Informar trimestralmente a la Oficina General de Logística la gestión realizada en materia de Contrataciones del Estado.

La desconcentración de funciones que mediante delegación en materia de gestión logística y contrataciones del Estado que contiene la presente resolución corresponde a las facultades y atribuciones que son de competencia del Titular de la Entidad en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como de sus normas modificatorias y disposiciones complementarias, con excepción de aquellas que por mandato legal tengan la calidad de indelegables, por tanto la descripción de las mismas en el artículo primero, numeral 2, literales a. al m., no constituyen una relación *numerus clausus*.

Las facultades y atribuciones que en el presente literal se delegan, se extienden también a las dispuestas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, cuando el mismo entre en vigencia a mérito de lo previsto en el artículo 2 de dicha norma.

3. En materia de gestión de tesorería:

a. Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias correspondiente a la Unidad Ejecutora a su cargo.

b. Autorizar la apertura de la cuenta corriente para la Unidad Ejecutora, en la cual la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Finanzas depositará mensualmente el 50% de los recursos directamente recaudados del Distrito Fiscal bajo su competencia, previa conciliación mensual respectiva.

4. En materia de gestión de personal:

a. Convocar y realizar los procedimientos de selección, suscripción de contratos, renovación y conclusión de los mismos para plazas sujetas a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 (para los cargos médicos), 728 y 1057, régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y conforme a los dispositivos legales vigentes, así como las disposiciones que emita SERVIR sobre la materia, debiendo contar con los informes técnicos favorables de la Oficina General de Potencial Humano y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como la aprobación de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Autorizar y realizar las acciones de personal respecto de los ceses, rotaciones, contratación de personal por la modalidad de suplencia en los casos de licencia sin goce de haber, por enfermedad común y/o profesional (hasta 150 días continuos) y capacitación no oficializada, siempre y cuando sea igual o mayor a 30 días y licencia por maternidad, en lo que corresponde a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con conocimiento de la Oficina General de Potencial Humano.

c. Autorizar y realizar las acciones relacionadas con el trámite de derechos laborales como son: planillas de pago, otorgamiento de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, asignación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, reconocimiento y/o acreditación de tiempo de servicios y otros beneficios afines del personal activo y cesado (fiscal, profesional de la salud, asistencial y administrativo).

La Oficina General de Potencial Humano emitirá las normas complementarias sobre las acciones delegadas y demás acciones que sean necesarias, pudiendo además emitir los procedimientos que se adecuen a las necesidades de cada lugar en materia de personal.

5. En materia de gestión normativa:

Aprobar directivas y/o manuales, que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de la Unidad Ejecutora en concordancia con los instrumentos normativos institucionales, debiendo remitir una copia de disposición a la Oficina de Racionalización y Estadística, para su consolidación de información normativa.

6. En materia de gestión de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados:

a. Autorizar la recepción, calificación y gestión de solicitudes de altas y bajas de bienes muebles, así como aprobar los actos de administración y de disposición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las normas administrativas y patrimoniales del Sistema Nacional de Bienes Estatales, previa opinión favorable de la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados.

b. Disponer la realización del inventario físico anual del patrimonio mobiliario e inmobiliario con fecha conciliada con la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados, designando a los miembros de la Comisión de Inventario, con las atribuciones y responsabilidades que la ley establece, elevando oportunamente el Informe Final de este proceso a la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados, para su consolidación a nivel de pliego y comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

c. Disponer se efectúe la depreciación patrimonio - contable mensual y anual de los bienes muebles e inmuebles que conforma el activo fijo de la Entidad en su competencia, emitiendo oportunamente los informes situacionales correspondientes a la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados para su consolidación.

d. Disponer el registro de las Unidades Inmobiliarias (edificaciones y terrenos) del respectivo Distrito Fiscal, para la revaluación de las edificaciones administrativas, cuya información será remitida a la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados, para su consolidación a nivel de pliego y su comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

e. Disponer la actualización del portafolio Institucional (muebles e inmuebles) de su competencia, para la cobertura de los seguros patrimoniales que corresponda, que será remitido en forma semestral a la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados.

f. Mantener y consolidar el registro de bienes incautados y su acervo documentario, debiendo ser reportado en forma mensual a la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados para su consolidación.

g. Consolidar y remitir en forma trimestral la información relacionada al estado situacional de los trámites de asignación en uso temporal de bienes muebles e inmuebles, así como el reporte de estado físico de los bienes muebles e inmuebles ya entregados por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.

Artículo Segundo.- Disponer que el financiamiento que se requiera para las acciones materia de delegación autorizada por la presente resolución, se atenderá con cargo a los créditos presupuestarios autorizados a las respectivas Unidades Ejecutoras.

Artículo Tercero.- Disponer que la delegación de facultades señaladas en el artículo primero de la presente resolución, se efectúa con eficacia anticipada al 1 de enero de 2019, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina General de Logística comunique a las Unidades Ejecutoras los procedimientos de selección a su cargo, correspondientes al Ejercicio Presupuestal 2019.

Artículo Sexto.- Disponer a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a cargo de las Unidades Ejecutoras antes señaladas, informen a la Gerencia General del Ministerio Público, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Remitir copia de la presente resolución a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco, Piura, San Martín y Amazonas, al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Logística, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Aprueban el Manual de Operaciones - MOP de la Unidad Ejecutora “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 000028-2019-MP-FN

Lima, 8 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 20-2019-MP-FN-GG, de la Gerencia General, el Informe N° 03-2019-MP-FN-OGASEJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 2927-2018-MP-FN-GG-OGPLAP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 4300-2018-MP-FN-JN-IMLCF, de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Informe N° 22-2018-MP-FN-JN-IMLCF-OA, de la Oficina de Administración del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; relacionados con la aprobación del Manual de Operaciones - MOP de la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)";

CONSIDERANDO:

El Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular lineamientos de Política Institucional. En ese marco, declaró a la Institución en Proceso de Modernización Organizativa y aprobó el Proyecto Marco de Modernización del Ministerio Público, mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3547-2015-MP-FN y N° 1136-2016-MP-FN, respectivamente.

El artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "Las Unidades Ejecutoras se crean para el logro de los objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público y con sujeción a los siguientes criterios: a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad, y b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad; y que para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establece la Dirección General de Presupuesto Público".

A través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4513-2018-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2018; se creó la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)", para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del Pliego 022: Ministerio Público.

De acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) sería considerada como una Entidad Pública tipo B.

De conformidad con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; asimismo, es aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa.

El Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba "Lineamientos de Organización del Estado", establece que el Manual de Operaciones - MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional, que contiene las funciones generales de un programa, proyecto especial, órgano desconcentrado; las funciones específicas de sus unidades, así como sus procesos.

Por lo expuesto, resulta necesario que la Unidad Ejecutora 010: "Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) cuente con un documento técnico normativo de gestión, denominado Manual de Operaciones - MOP, el cual consigne la descripción estructural de la unidad ejecutora, sus órganos, unidades orgánicas, funciones generales y funciones específicas.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Asesoría Jurídica, y Oficina General de Planificación y Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Operaciones - MOP de la Unidad Ejecutora 010: “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)”, que consta de tres (03) Títulos, diez (10) Capítulos, cincuenta y seis (56) Artículos y un (01) Organigrama; documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la difusión de la presente resolución y del Manual de Operaciones - MOP aprobado, en la página web de la Institución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General emita las disposiciones complementarias y documentos de gestión correspondientes, para la adecuada implementación del presente Manual de Operaciones - MOP.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente resolución sea publicado en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas y a la Oficina General de Infraestructura, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 032-2019-MP-FN

Lima, 8 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Hertha Paola Macher Verástegui, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 998-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Natividad Marisol Salazar Gonzales, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3509-2016-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Hertha Paola Macher Verástegui, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Natividad Marisol Salazar Gonzales, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Tumbes, Lima y Huánuco

RESOLUCION SBS N° 5158-2018

Lima, 31 de diciembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de tres (3) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N°240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal de tres (3) agencias, como se detalla a continuación:

Nº	Tipo de Oficina	Nombre de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia y Departamento	Fecha de cierre	Plazo
1	Agencia	Tumbes	Jr. Bolívar (Paseo de Los Libertadores) Nº 237	Tumbes	Tumbes, Tumbes	12/01/2019	3 días
						18/01/2019	4 días
2	Agencia	Cronos	Av. La Encalada Nº 1587	Santiago de Surco	Lima, Lima	02/01/2019	33 días
3	Agencia	Plaza de Armas Huánuco	Jr. Dos de Mayo Nº 1137	Huánuco	Huánuco, Huánuco	04/01/2019	2 días
						17/01/2019	3 días

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca